

**AVISO DE ELECCIÓN PARA AUMENTAR  
IMPUESTOS EN UNA MEDIDA REFERIDA**

---

**Folleto de información  
de boleta estatal 2022**

---

**EI DÍA DE LA ELECCIÓN ESTATAL  
es el martes 8 de noviembre de 2022**

Los centros de servicio para votantes y de votación están abiertos de  
7 a.m. a 7 p.m. el día de la elección.

Las boletas se envían por correo postal a todos los votantes registrados  
entre el 17 y el 21 de octubre de 2022.





# COLORADO GENERAL ASSEMBLY LEGISLATIVE COUNCIL



ROOM 029 STATE CAPITOL  
DENVER, COLORADO 80202-1784

E-mail: [lcs.ga@state.co.us](mailto:lcs.ga@state.co.us)  
Phone: 303-866-4799

## EXECUTIVE COMMITTEE

Rep. Alec Garnett, Chair  
Sen. Stephen Fenberg, Vice-Chair  
Rep. Daneya Esgar  
Sen. Dominick Moreno  
Rep. Hugh McKean  
Sen. John Cooke

## STAFF

Natalie Castle, Director  
Cathy Eslinger, Research Manager

## COMMITTEE

Rep. Adrienne Benavidez  
Sen. James Coleman  
Sen. Kerry Donovan  
Rep. Tony Exum Sr.  
Sen. Bob Gardner  
Rep. Tim Geitner  
Sen. Chris Hansen  
Rep. Chris Kennedy  
Sen. Paul Lundeen  
Rep. Kyle Mullica  
Rep. Rod Pelton  
Sen. Jim Smallwood

7 de septiembre de 2022

Este folleto contiene información sobre las 11 medidas en la boleta de todo el estado el 8 de noviembre de 2022, y sobre los jueces que se hallan en la boleta para retenerlos en su área. Siguiendo una guía de referencia rápida de la boleta, se presenta la información en tres secciones.

**Sección Uno — Análisis.** Cada medida del estado recibe un análisis que incluye una descripción de la medida y los argumentos principales a favor y en contra. Se ha prestado cuidadosa consideración a los argumentos, en un intento de representar imparcialmente ambas perspectivas del asunto. Cada análisis también incluye un estimado del impacto fiscal de la medida. Se puede obtener más información sobre el impacto fiscal de las medidas en <https://leg.colorado.gov/bluebook>. La constitución del estado exige que el personal de investigación no partidista de la Asamblea General prepare estos análisis y los distribuya en un folleto de información de boleta a los hogares de los votantes registrados.

**Sección Dos — Títulos y texto.** Para cada medida, esta sección incluye el título que aparece en la boleta y el texto legal de cada medida, con nuevas leyes con letras mayúsculas y leyes que se eliminan con una raya encima.

**Sección Tres — Información sobre funcionarios electorales locales.** El folleto concluye con direcciones y números de teléfono de los funcionarios electorales locales. Su funcionario local de elecciones puede entregarle información sobre servicios para votantes y centros de votación, boletas en ausencia y votación anticipada.

## Medidas en la boleta de 2022

En la tabla 1 aparecen las medidas de la boleta de 2022. Entre las 11 medidas que contiene la boleta, 3 proponen cambios a la constitución estatal, y 8 proponen cambios a los estatutos estatales.

**Medidas remitidas por los legisladores del estado.** Una medida incluida en la boleta por los legisladores estatales que enmienda la constitución estatal lleva el rubro “Enmienda” seguido de una letra. Una medida incluida en la boleta por los legisladores estatales que enmienda los estatutos estatales o que se remite como pregunta tributaria se denomina “Proposición” y va seguida de una letra doble.

**Medidas iniciadas por los ciudadanos.** Una medida incluida en la boleta a través del proceso de recogida de firmas que enmienda la constitución estatal lleva el rubro “Enmienda” seguido de un número entre 1 y 99. Una medida incluida en la boleta a través del proceso de recogida de firmas que enmienda los estatutos estatales lleva el rubro “Propuesta” seguido de un número entre 100 y 199.



Un voto de “sí/a favor” en cualquier tema de la boleta es un voto que favorece cambiar la ley actual o las circunstancias existentes, y un voto de “no/en contra” en cualquier tema de la boleta es un voto contrario a cambiar la ley actual o las circunstancias existentes.



Encuentre evaluaciones de desempeño judicial para jueces estatales, de distrito y de condado para retención en su distrito judicial en: <http://www.ojpe.org>

Se requiere la aprobación de los votantes en el futuro para cambiar cualquier medida constitucional adoptada por los votantes, aunque los legisladores pueden adoptar estatutos que aclaran o implementan estas medidas constitucionales siempre que no estén en conflicto con la constitución. Los legisladores del estado, con la aprobación del Gobernador, pueden cambiar cualquier medida estatutaria en el futuro sin la aprobación de los votantes.

Conforme a las disposiciones en la constitución estatal, la aprobación de una enmienda constitucional requiere al menos un 55 por ciento de los votos contados, salvo que cuando una enmienda constitucional se limita a derogar, requiere un voto por mayoría simple. En 2022, las Enmiendas D, E y F requieren el 55 por ciento del voto para ser aprobadas. Las medidas restantes requieren un voto por mayoría simple para ser aprobadas.

**Tabla 1**  
**Medidas en la boleta de 2022**

**Enmendar la Constitución**

Enmienda D	Nuevos jueces del 23er distrito judicial	Legislatura /a	55% del voto para la aprobación
Enmienda E	Extender la exención de viviendas a cónyuges Gold Star	Legislatura /a	55% del voto para la aprobación
Enmienda F	Cambios a las operaciones de juegos de azar con fines caritativos	Legislatura /a	55% del voto para la aprobación

**Enmendar los Estatutos del Estado**

Enmienda FF	Comidas escolares saludables para todos	Legislatura /a	Voto por mayoría simple para la aprobación
Propuesta GG	Agregar la tabla informativa de impuestos a las peticiones y boletas	Legislatura /a	Voto por mayoría simple para la aprobación
Propuesta 121	Reducción de la tasa del impuesto estatal sobre la renta	Ciudadanos /b	Voto por mayoría simple para la aprobación
Propuesta 122	Acceso a sustancias psicodélicas naturales	Ciudadanos /b	Voto por mayoría simple para la aprobación
Propuesta 123	Dedicar recaudaciones a programas de vivienda asequible	Ciudadanos /b	Voto por mayoría simple para la aprobación
Propuesta 124	Aumentar ubicaciones permisibles de botillerías	Ciudadanos /b	Voto por mayoría simple para la aprobación
Propuesta 125	Permitir que los supermercados y tiendas de conveniencia vendan vino	Ciudadanos /b	Voto por mayoría simple para la aprobación
Propuesta 126	Entrega independiente de bebidas alcohólicas	Ciudadanos /b	Voto por mayoría simple para la aprobación

*/a Remitida a la boleta por los legisladores del estado.*

*/b Colocada en la boleta mediante el proceso de firmas de los ciudadanos.*



Hallará la declaración de impacto fiscal de cada medida en:  
<https://leg.colorado.gov/2022bluebookfiscalnotes>



Las oficinas locales de elecciones pueden proporcionar información a los votantes, como dónde votar, cómo registrarse para votar y lo que incluye la boleta. Encuentre la información de contacto de oficinas electorales del condado en página 69.



<b>Guía de referencia rápida de la boleta.....</b>	<b>5</b>
<b>Enmienda D: Nuevos jueces del 23<sup>er</sup> Distrito Judicial .....</b>	<b>9</b>
Resumen y análisis.....	9
Argumentos a favor y en contra.....	10
Estimación del impacto fiscal.....	10
Título y texto .....	41
<b>Enmienda E: Extender la exención de viviendas a cónyuges Gold Star .....</b>	<b>11</b>
Resumen y análisis.....	11
Argumentos a favor y en contra.....	12
Estimación del impacto fiscal.....	12
Título y texto .....	41
<b>Enmienda F: Cambios a las operaciones de juegos de azar con fines caritativos.....</b>	<b>13</b>
Resumen y análisis.....	13
Argumentos a favor y en contra.....	14
Estimación del impacto fiscal.....	14
Título y texto .....	42
<b>Propuesta FF: Comidas escolares saludables para todos.....</b>	<b>15</b>
Resumen y análisis.....	15
Argumentos a favor y en contra.....	18
Estimación del impacto fiscal.....	18
Gastos estatales y aumentos de impuestos .....	20
Título y texto .....	42
<b>Propuesta GG: Agregar una tabla informativa de impuestos a las peticiones y boletas.....</b>	<b>21</b>
Resumen y análisis.....	21
Argumentos a favor y en contra.....	23
Estimación del impacto fiscal.....	23
Título y texto .....	47
<b>Propuesta 121: Reducción de la tasa del impuesto estatal sobre la renta.....</b>	<b>24</b>
Resumen y análisis.....	24
Argumentos a favor y en contra.....	25
Estimación del impacto fiscal.....	26
Título y texto .....	48
<b>Propuesta 122: Acceso a sustancias psicodélicas naturales .....</b>	<b>27</b>
Resumen y análisis.....	27
Argumentos a favor y en contra.....	29
Estimación del impacto fiscal.....	29
Título y texto .....	49
<b>Propuesta 123: Dedicar recaudaciones a programas de vivienda asequible.....</b>	<b>31</b>
Resumen y análisis.....	31
Argumentos a favor y en contra.....	33
Estimación del impacto fiscal.....	34
Título y texto .....	56
<b>Propuesta 124: Aumentar ubicaciones permisibles de botillerías .....</b>	<b>35</b>
Resumen y análisis.....	35
Argumentos a favor y en contra.....	36
Estimación del impacto fiscal.....	36
Título y texto .....	61
<b>Propuesta 125: Permitir que los supermercados y tiendas de conveniencia vendan vino .....</b>	<b>37</b>
Resumen y análisis.....	37
Argumentos a favor y en contra.....	38
Estimación del impacto fiscal.....	38
Título y texto .....	61
<b>Propuesta 126: Entrega independiente de bebidas alcohólicas.....</b>	<b>39</b>
Resumen y análisis.....	39
Argumentos a favor y en contra.....	40
Estimación del impacto fiscal.....	40
Título y texto .....	66
<b>Información de contacto de las oficinas electorales locales .....</b>	<b>69</b>



## D

### Nuevos Jueces del 23<sup>er</sup> Distrito Judicial

*Puesto en la boleta por legislatura • Se aprueba con un 55 por ciento del voto*

#### Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado en cuanto a jueces del vigésimo tercer distrito judicial recién creado y, en relación con el mismo, indicar al gobernador que designe jueces del décimo octavo distrito judicial para cumplir el resto de sus periodos en el vigésimo tercer distrito judicial y exigir que un juez designado de tal manera establezca residencia dentro del vigésimo tercer distrito judicial?

#### Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Enmienda D, se exige al gobernador que reasigne jueces del actual 18<sup>vo</sup> Distrito Judicial al nuevo 23<sup>er</sup> Distrito Judicial antes del 30 de noviembre de 2024.

**NO** Un voto de “no” a la Enmienda D significa que podría haber incertidumbre en la ley de Colorado sobre la asignación de jueces en el nuevo 23<sup>er</sup> Distrito Judicial y que la continuidad de las funciones judiciales podría verse interrumpida.

## E

### Extender la exención de viviendas a cónyuges Gold Star

*Puesto en la boleta por legislatura • Se aprueba con un 55 por ciento del voto*

#### Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado en cuanto a extender la exención del impuesto de viviendas para los ancianos y veteranos discapacitados calificados a fin de incluir al cónyuge sobreviviente de un miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que falleciera en el servicio o un veterano cuya muerte fuese resultante de una lesión o enfermedad relacionada con el servicio militar?

#### Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Enmienda E reduce los impuestos sobre la propiedad pagados por un propietario que sea el cónyuge sobreviviente tanto de un miembro de las fuerzas armadas que falleció en cumplimiento de su deber como un veterano de guerra que falleció debido a una lesión o enfermedad relacionada con el servicio al ampliar la exención de vivienda existente para veteranos discapacitados a fin de incluir a estos cónyuges sobrevivientes.

**NO** Un voto de “no” en la Enmienda E significa que la exención de vivienda no se amplía para incluir a los cónyuges sobrevivientes tanto de un miembro de las fuerzas armadas que falleció en cumplimiento de su deber como de un veterano que falleció a causa de una lesión o enfermedad relacionada con el servicio.

## F

### Cambios a las operaciones de juegos de azar con fines caritativos

*Puesto en la boleta por legislatura • Se aprueba con un 55 por ciento del voto*

#### Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado referente a la conducción de actividades de juegos de azar con fines caritativos, y, en relación con ello, permitir que se pague a los administradores y operadores y derogar el periodo requerido de la existencia continua de una organización de caridad antes de obtener una licencia de juegos de azar con fines caritativos?

#### Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Enmienda F reduce de cinco a tres el número mínimo de años que debe operar en Colorado una organización sin fines de lucro para poder solicitar una licencia de bingo-sorteos, y autoriza a la legislatura estatal para establecer un requisito diferente a partir de 2025. Además, un voto de “sí” permite, pero no exige, pagar a los trabajadores de bingo-sorteos. Los salarios se limitan al salario mínimo hasta el 30 de junio de 2024, después de lo cual no se limitan los salarios.

**NO** Un voto de “no” en la Enmienda F mantiene el requisito actual de que una organización sin fines de lucro debe operar en Colorado durante cinco años antes de solicitar una licencia de bingo-sorteos, y que los trabajadores de bingo-sorteos deben ser voluntarios sin goce de sueldo.



## Guía de referencia rápida de la boleta



### Comidas escolares saludables para todos

*Puesto en la boleta por legislatura • Se aprueba con un voto por mayoría*

#### Título de la boleta

¿DEBE AUMENTARSE LOS IMPUESTOS ESTATALES \$100,727,820 ANUALMENTE MEDIANTE UN CAMBIO A LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO QUE, A FIN DE APOYAR COMIDAS SALUDABLES PARA LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS, AUMENTE EL INGRESO IMPONIBLE ESTATAL SOLO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN INGRESO FEDERAL IMPONIBLE DE \$300,000 O MÁS AL LIMITAR LAS DEDUCCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESGLOSADAS O ESTÁNDAR A \$12,000 PARA CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES Y A \$16,000 PARA CONTRIBUYENTES CONJUNTOS, Y, EN RELACIÓN CON ELLO, CREAR EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS A FIN DE BRINDAR COMIDAS ESCOLARES GRATIS A LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS; OTORGAR SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS PARTICIPANTES A FIN DE COMPRAR PRODUCTOS CULTIVADOS, CRIADOS O PROCESADOS EN COLORADO, PARA AUMENTAR LOS SALARIOS U OFRECER SUBSIDIOS A EMPLEADOS QUE PREPAREN Y SIRVAN COMIDAS ESCOLARES, Y CREAR COMITÉS ASESORES DE PADRES Y ALUMNOS A FIN DE DAR CONSEJO PARA ASEGURAR QUE LAS COMIDAS ESCOLARES SEAN SALUDABLES Y APETITOSAS PARA TODOS LOS ALUMNOS; Y CREAR UN PROGRAMA PARA ASISTIR EN PROMOVER LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS DE COLORADO Y PREPARAR COMIDAS ESCOLARES USANDO INGREDIENTES BÁSICOS NUTRITIVOS QUE DEPENDAN MÍNIMAMENTE DE LOS PRODUCTOS PROCESADOS?

#### Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta FF, se crea un programa para brindar acceso a comidas gratuitas a todos los estudiantes de las escuelas públicas de Colorado y ofrecer subvenciones relacionadas con el suministro de comidas escolares a las escuelas. También se aumentan los impuestos para los hogares con ingresos brutos ajustados a nivel federal superiores a los \$300,000 limitando las deducciones del impuesto sobre la renta estatal.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta FF significa que el método actual de financiación de las comidas escolares, que proporciona comidas gratuitas a los niños de hogares con ingresos inferiores a ciertos umbrales, seguirá siendo el mismo y que no habrá cambios en las leyes en materia de impuestos.



### Agregar una tabla informativa de impuestos a las peticiones y boletas

*Puesto en la boleta por legislatura • Se aprueba con un voto por mayoría*

#### Título de la boleta

¿Debe haber un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado exigiendo que el título de la boleta y el resumen fiscal de toda iniciativa electoral que aumente o disminuya las tasas de impuestos sobre la renta estatales incluya una tabla que muestre el cambio promedio del impuesto para los contribuyentes en distintas categorías de ingreso?

#### Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta GG, se exige que en las peticiones y en las boletas electorales aparezca una tabla informativa de impuestos para cualquier medida iniciada por los ciudadanos en la que se modifique la tasa del impuesto sobre la renta de las personas físicas. En la tabla se debe indicar el cambio promedio de los impuestos adeudados por los contribuyentes en determinadas categorías de ingresos.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta GG, se mantienen las peticiones y las boletas en su formato actual.



### Reducción de la tasa del impuesto estatal sobre la renta

*Colocado en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría*

#### Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado, que reduzca la tasa del impuesto estatal sobre la renta de 4.55% a 4.40%?

#### Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta 121 reduce la tasa del impuesto sobre la renta estatal al 4.40 por ciento para el año tributario 2022 y años futuros.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta 121 mantiene la tasa del impuesto sobre la renta estatal inalterada en el 4.55 por ciento.



## 122

### Acceso a sustancias psicodélicas naturales

Colocado en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

#### Título de la boleta

¿Debe haber un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado en lo que respecta al acceso legal regulado a la medicina natural para personas de 21 años de edad o mayores y, en relación con ello, definir la medicina natural como ciertas plantas u hongos que afectan la salud mental de una persona y son sustancias controladas según la ley estatal; establecer un programa de acceso regulado a la medicina natural para atención supervisada, y requerir que el departamento de agencias regulatorias implemente el programa y regule integralmente la medicina natural a fin de proteger la salud pública y la seguridad; crear un comité asesor para aconsejar al departamento en cuanto a la implementación del programa; conceder una autoridad limitada del gobierno local para regular el momento, lugar y modo de prestar servicios de medicina natural; permitir poseer personalmente, usar y compartir de manera limitada sin recibir remuneración por la medicina natural; aportar protecciones específicas según la ley estatal, incluyendo inmunidad penal y civil, para proveedores y usuarios autorizados de la medicina natural y, en circunstancias limitadas, permitir la eliminación retroactiva y la reducción de sanciones penales relacionadas con la posesión, el uso y la venta de medicina natural?

#### Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” a la Propuesta 122 requiere que el estado establezca un sistema regulado para acceder a los hongos psicodélicos y, si es aprobado por la agencia estatal reguladora, sustancias psicodélicas botánicas adicionales y descriminalice la posesión y el uso de hongos psicodélicos y ciertas sustancias psicodélicas botánicas en la ley de Colorado para personas de 21 años y mayores.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta 122 significa que la posesión y el uso de hongos psicodélicos y otras sustancias psicodélicas botánicas continuarán siendo ilegales bajo la ley actual.

## 123

### Dedicar recaudaciones a programas de vivienda asequible

Colocado en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

#### Título de la boleta

¿Debe haber un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado en cuanto al financiamiento estatal para vivienda asequible adicional y, en relación con ello, dedicar ingresos recaudados por el estado a través de un impuesto existente de un décimo de uno por ciento sobre el ingreso imponible federal de cada persona, sucesión, fideicomiso y corporación, como se define en la ley, para vivienda asequible y eximir las recaudaciones dedicadas de la limitación constitucional sobre el gasto fiscal estatal anual; asignar 60% de las recaudaciones dedicadas a financiar programas de vivienda asequible que reduzcan alquileres, comprar tierras para desarrollar proyectos de vivienda asequible y construir bienes para inquilinos; asignar 40% de las recaudaciones dedicadas a programas que apoyen a las personas para comprar viviendas asequibles, sirvan a quienes sufren desamparo y apoyen la capacidad local de planificación; exigir a los gobiernos locales que procuren financiamiento de viviendas asequibles adicionales para acelerar aprobaciones para desarrollar proyectos de vivienda asequible y comprometerse a aumentar el número de unidades de vivienda asequible en un 3% anual; y especificar que las recaudaciones dedicadas no sustituyan asignaciones existentes para programas de vivienda asequible?

#### Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta 123 aparta dinero para nuevos programas de vivienda asequible y exime este dinero del límite de ingreso estatal.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta 123 significa que el ingreso estatal continuará gastándose en prioridades que determine la legislatura estatal o se reintegra a los contribuyentes, según lo exige la ley actual.





# 124

### Aumentar ubicaciones permisibles de botillerías

Colocado en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

#### Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado con respecto a aumentar el número de licencias para botillerías en donde una persona puede poseer intereses y, en relación con ello, introducir en fases el aumento permitiendo hasta 8 licencias para el 31 de diciembre de 2026, hasta 13 licencias para el 31 de diciembre de 2031, hasta 20 licencias para el 31 de diciembre de 2036, y un número ilimitado de licencias el 1 de enero de 2037 o en lo sucesivo?

#### Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta 124 permite que las botillerías soliciten y, si se aprueba, aumenten el número de tiendas con el tiempo, sin límites en cuanto al número de tiendas permisibles después de 2037.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta 124 retiene la ley actual que limita las botillerías a tener un total de tres tiendas en el estado hasta 2026, y un total de cuatro en lo sucesivo.

# 125

### Permitir que los supermercados y tiendas de conveniencia vendan vino

Colocado en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

#### Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado acerca de ampliar la venta al por menor de bebidas alcohólicas y, en relación con ello, establecer una nueva licencia para comerciantes de bebidas fermentadas de malta y vinos para consumo fuera del punto de venta a fin de permitir que los supermercados, las tiendas de conveniencia y otros establecimientos comerciales con licencia para vender bebidas fermentadas de malta, como cerveza, para consumo fuera del punto de venta vendan también vino; convertir automáticamente dicha licencia para comerciantes de bebidas fermentadas de malta en la nueva licencia; y permitir que los titulares de licencias de comerciantes de bebidas fermentadas de malta y vino realicen degustaciones si así lo aprueba la autoridad local que otorga licencias?

#### Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta 125 permite que los supermercados y tiendas de conveniencia con licencia que actualmente venden cerveza también vendan vino.

**NO** Un voto de “sí” en la Propuesta 125 permite que los supermercados y tiendas de conveniencia con licencia que actualmente venden cerveza también vendan vino.

# 126

### Entrega independiente de bebidas alcohólicas

Colocado en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

#### Título de la boleta

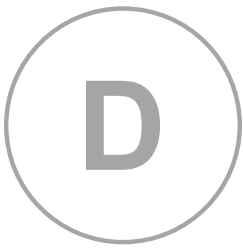
¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado sobre autorizar la entrega independiente de bebidas alcohólicas y, en relación con ello, permitir que los establecimientos al por menor con licencia para vender bebidas alcohólicas para consumo dentro o fuera del punto de venta para entregar todo tipo de bebidas alcohólicas a una persona de veintiún años de edad o mayor a través de un servicio independiente de entregas que obtenga un permiso de servicio de entregas; prohibiendo la entrega de bebidas alcohólicas a una persona que sea menor de 21 años de edad, que esté ebria o se niegue a presentar identificación; eliminar el límite en el porcentaje de ingresos por ventas brutas que puede recibir un titular de licencia provenientes de entregas de bebidas alcohólicas; y permitir que una empresa de servicios tecnológicos, sin obtener un permiso de servicio de entregas independiente, proporcione software o una aplicación de red digital que conecte a los consumidores y a los comerciantes con licencia para la entrega de bebidas alcohólicas?

#### Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta 126 permite que empresas independientes entreguen alcohol de supermercados, tiendas de conveniencia, botillerías, bares, restaurantes, y otras empresas con licencia de licores, y pone a disposición permanentemente el servicio para llevar y entregar de bares y restaurantes.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta 126 mantiene la ley actual, la cual exige que las empresas usen a sus propios empleados para entregas de alcohol. Los bares y restaurantes pueden ofrecer servicios para llevar y entregar alcohol hasta julio de 2025.





# Nuevos jueces del 23<sup>er</sup> Distrito Judicial

Puesto en la boleta por legislatura • Se aprueba con un 55 por ciento del voto

## Según la Enmienda D, se propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- exigir al gobernador que reasigne jueces del actual 18<sup>vo</sup> Distrito Judicial al nuevo 23<sup>er</sup> Distrito Judicial por única vez.

## Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Enmienda D, se exige al gobernador que reasigne jueces del actual 18<sup>vo</sup> Distrito Judicial al nuevo 23<sup>er</sup> Distrito Judicial antes del 30 de noviembre de 2024.

**NO** Un voto de “no” a la Enmienda D significa que podría haber incertidumbre en la ley de Colorado sobre la asignación de jueces en el nuevo 23<sup>er</sup> Distrito Judicial y que la continuidad de las funciones judiciales podría verse interrumpida.

## Resumen y análisis de la Enmienda D

En 2020, la legislatura del estado aprobó una ley para crear el 23<sup>er</sup> Distrito Judicial a partir del 18<sup>vo</sup> Distrito Judicial existente. Conforme a la ley, se especificó que los jueces que actualmente viven dentro de los límites del nuevo distrito serán reasignados al nuevo distrito. En la Enmienda D, se aborda esta misma transferencia judicial junto con disposiciones constitucionales para la designación de los jueces del 23<sup>er</sup> distrito y se garantiza que los servicios judiciales continúen sin interrupción ni incertidumbre. Específicamente, en función de la Enmienda D, se modifica la constitución estatal para exigir que el gobernador reasigne a jueces del 18<sup>vo</sup> Distrito Judicial al nuevo 23<sup>er</sup> Distrito Judicial.

### ¿Cuál es la diferencia entre la Constitución de Colorado y los estatutos estatales?

La Constitución de Colorado es la máxima autoridad legal estatal, establece los deberes y las funciones del Gobierno y tiende a ser de amplio alcance. Solo puede ser modificada si es aprobada por una votación en todo el estado. La legislatura del estado tiene la autoridad de promulgar estatutos que repercuten en muchos aspectos de la vida diaria y que son generalmente más detallados y específicos. Los estatutos estatales no deben violar la constitución estatal.

### ¿Qué son los distritos judiciales?

Según la constitución estatal, el estado está dividido en distritos judiciales que constan de uno o más condados. Los tribunales de estos distritos judiciales entienden en casos civiles y penales, incluidos los casos penales por delitos graves, los asuntos de derecho de familia, la resolución de testamentos después de la muerte y los casos de salud mental. La legislatura del estado puede cambiar los límites de un distrito judicial o aumentar o reducir la cantidad de distritos judiciales.

Desde 1964, hay 22 distritos judiciales en Colorado. En 2020, la legislatura del estado creó el 23<sup>er</sup> Distrito Judicial a partir del 18<sup>vo</sup> Distrito Judicial existente. A partir de 2025, el 18<sup>vo</sup> Distrito Judicial se compondrá del condado de Arapahoe y el 23<sup>er</sup> Distrito Judicial incluirá los condados de Douglas, Elbert y Lincoln.

### ¿Cómo se seleccionan los jueces en Colorado?

La constitución establece que los jueces sean nominados por una comisión de nominación judicial y luego sean designados por el gobernador. A partir de entonces, los jueces deben presentarse periódicamente ante los votantes en elecciones de retención si desean cumplir otros mandatos. La reasignación de jueces de un distrito a otro no está contemplada en este proceso.

### ¿Qué sucede si se aprueba la Enmienda D?

Según la Enmienda D, se ordena al gobernador que reasigne a los jueces del 18<sup>vo</sup> Distrito Judicial al nuevo 23<sup>er</sup> Distrito Judicial. Los jueces reasignados deben residir en el nuevo 23<sup>er</sup> Distrito Judicial y pueden presentarse a las elecciones de retención para cumplir mandatos adicionales en el nuevo distrito una vez que sus mandatos iniciales hayan finalizado.

### ¿Qué sucede si no se aprueba la Enmienda D?

Si no se aprueba la Enmienda D, no se sabe cómo se resolverá la transición de los jueces al nuevo distrito. En la Constitución se establece que las vacantes judiciales se cubren mediante el nombramiento del gobernador a través del proceso de nominación, independientemente de cómo se haya producido la vacante. Los casos y procedimientos judiciales en el nuevo 23<sup>er</sup> Distrito Judicial también pueden ser reasignados según lo determine el Departamento Judicial.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 8 de noviembre de 2022, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:*

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

### Argumento a favor de la Enmienda D

- 1) En la Enmienda D se establece una transición fluida para el nuevo distrito judicial y permite evitar el costo de posibles litigios. Debido a que no está claro si la ley estatal actual garantizará la correcta ubicación de los jueces en el nuevo distrito, la enmienda proporciona un mecanismo legal definitivo para la transición. Este mecanismo evitará la invalidación de los fallos que deriven de las alegaciones de asignación indebida de los jueces, además de compensar los costos y resolver otros problemas logísticos. Exigir al gobernador que designe jueces al nuevo distrito de manera oportuna y eficiente también evita interrupciones y retrasos en el desarrollo de los casos y los procedimientos judiciales.

### Argumento en contra de la Enmienda D

- 1) La Enmienda D no es la única manera de designar jueces al 23<sup>er</sup> Distrito Judicial. La constitución y el estatuto estatal permiten que los jueces sean nombrados a través de un proceso de vacantes o para desempeñarse en otros distritos en ciertas circunstancias.

### Impacto fiscal de la Enmienda D

La Enmienda D aumentará la carga de trabajo en la Oficina del gobernador para reasignar jueces al nuevo 23<sup>er</sup> Distrito Judicial. Además, al resolver por adelantado la constitucionalidad de la asignación de los jueces al nuevo 23<sup>er</sup> distrito, el estado puede evitar los potenciales costos de litigios en los tribunales para determinar cómo se debe designar a los jueces.



# Extender la exención de viviendas a cónyuges Gold Star

Puesto en la boleta por legislatura • Se aprueba con un 55 por ciento del voto

## La Enmienda E propone modificar la Constitución de Colorado para:

- reducir los impuestos sobre la vivienda para los cónyuges sobrevivientes tanto de miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que fallecieron en cumplimiento de su deber como de veteranos de guerra que fallecieron debido a una lesión o enfermedad relacionada con el servicio.

## Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Enmienda E reduce los impuestos sobre la propiedad pagados por un propietario que sea el cónyuge sobreviviente tanto de un miembro de las fuerzas armadas que falleció en cumplimiento de su deber como un veterano de guerra que falleció debido a una lesión o enfermedad relacionada con el servicio al ampliar la exención de vivienda existente para veteranos discapacitados a fin de incluir a estos cónyuges sobrevivientes.

**NO** Un voto de “no” en la Enmienda E significa que la exención de vivienda no se amplía para incluir a los cónyuges sobrevivientes tanto de un miembro de las fuerzas armadas que falleció en cumplimiento de su deber como de un veterano que falleció a causa de una lesión o enfermedad relacionada con el servicio.

## Resumen y análisis de la Enmienda E

La Enmienda E amplía la exención de vivienda actual para reducir los impuestos sobre la propiedad que paga un propietario que es el cónyuge sobreviviente tanto de un miembro de las fuerzas armadas que falleció en cumplimiento de su deber como de un veterano que falleció a causa de una lesión o enfermedad relacionada con el servicio.

### ¿Cuál es la exención de vivienda actualmente?

La exención de vivienda en la constitución estatal reduce los impuestos sobre la propiedad adeudados por una residencia primaria de un propietario calificado al eximir de impuesto el 50 por ciento de los primeros \$200,000 del valor de la vivienda. La legislatura estatal puede ajustar la cantidad de \$200,000 para aumentar o disminuir la exención de vivienda. Hay ejemplos del efecto de esta exención en la tabla 1.

Los propietarios calificados incluyen a los residentes de Colorado de 65 años o más de edad que han vivido en su hogar por lo menos diez años y veteranos con una discapacidad relacionada con el servicio militar calificada como 100 por ciento permanente y total por el gobierno federal. Un veterano calificado que es también elegible para la reducción en impuestos sobre la vivienda como anciano no puede recibir ambas reducciones.

El cónyuge sobreviviente de un veterano discapacitado que continúa viviendo en el hogar puede continuar recibiendo la exención de vivienda después de fallecer el veterano. El cónyuge sobreviviente que continúe viviendo en el hogar de un anciano que reclamó o podía reclamar la exención de vivienda también puede solicitar la exención.

Aunque los condados cobran el impuesto sobre la vivienda, el estado los reembolsa por el costo de la exención de vivienda.

### ¿Cómo reduce la exención de vivienda la factura del impuesto sobre la propiedad que paga el propietario?

La cantidad de la reducción de impuesto de la exención de vivienda varía entre los propietarios dependiendo del índice de tasación residencial en el estado, la tasa impositiva local de la propiedad y el valor de la vivienda después de aplicar la exención.

Valor de la vivienda	Impuestos promedio sin exención de vivienda	Valor de la vivienda con exención de vivienda	Impuestos promedio con exención de vivienda	Reducción promedio de impuestos
\$150,000	\$950	\$75,000	\$470	\$480
\$200,000	\$1,260	\$100,000	\$630	\$630
\$500,000	\$3,160	\$400,000	\$2,530	\$630
\$1,000,000	\$6,320	\$900,000	\$5,690	\$630

En la tabla 1 aparecen ejemplos de la manera en que la exención de vivienda reduce los impuestos sobre la propiedad basándose en una tasa promedio del impuesto sobre la propiedad en 2021 y el nivel de exención actual. Las reducciones reales del impuesto varían debido a que los gobiernos locales pueden establecer diferentes tasas de impuesto sobre la propiedad.

En 2021, 266,538 ancianos solicitaron exenciones de vivienda, con una reducción de impuesto promedio de \$587, y 9,016 veteranos solicitaron exenciones de vivienda, con una reducción de impuesto promedio de \$617.

### ¿Quién califica para la exención de vivienda según la medida?

La Enmienda E amplía la exención de vivienda a los cónyuges sobrevivientes, también denominados cónyuges Gold Star, de miembros de las Fuerzas Armadas de los EE. UU. que fallecieron en cumplimiento de su deber y de veteranos que fallecieron a causa de una lesión o enfermedad relacionada con el servicio.

Para solicitar la exención de vivienda, el cónyuge sobreviviente debe ser dueño y vivir en el hogar y el Departamento de Asuntos Militares y de Veteranos (DMVA) debe determinar que califica según la ley federal. Para calificar, un cónyuge sobreviviente debe presentar evidencia al DMVA ya sea del Departamento de Defensa de los EE. UU. o el Departamento de Asuntos de Veteranos que el fallecimiento del miembro de las fuerzas armadas se debió a una lesión o enfermedad relacionada con el servicio, ya sea que el fallecimiento ocurriese mientras estaba en servicio activo o después de terminar su servicio militar.

Se estima que 490 cónyuges sobrevivientes que de otro modo no pueden solicitar la exención de vivienda serían elegibles para la exención de vivienda según esta medida en el año tributario 2023.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 8 de noviembre de 2022, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:*

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

### Argumento a favor de la Enmienda E

- 1) La medida permite a Colorado hacer más para ayudar a las familias Gold Star cuyos cónyuges han perdido la vida en servicio a nuestro país y estado. Perder un cónyuge puede causar necesidades financieras pendientes, y la exención del impuesto en la Enmienda E ayuda a los cónyuges Gold Star a compensar gastos del hogar familiar. Además, Colorado permite actualmente a los cónyuges de los veteranos discapacitados al 100 por ciento de conservar la exención de vivienda cuando fallece dicho veterano, pero no ofrece exención alguna si fallece el cónyuge en servicio militar activo. La Enmienda E aborda esta incongruencia que es injusta para las familias sobrevivientes.

### Argumento contra la Enmienda E

- 1) La Enmienda E reduce los impuestos solo para cónyuges Gold Star que pueden financiar ser dueños de su casa. Los cónyuges Gold Star que no pueden darse el lujo de ser dueños de su casa no reciben beneficio con esta medida. Además, la intención de la exención de vivienda actual para los veteranos discapacitados permanentemente en un 100 por ciento es ayudar a abordar las limitaciones de empleo e ingresos que les impone su discapacidad. Los cónyuges Gold Star pueden no tener las mismas dificultades de empleo que los veteranos discapacitados permanentemente.

### Impacto fiscal de la Enmienda E

**Gastos estatales.** Los condados cobran impuestos sobre la propiedad, pero no pierden recaudaciones por la exención de vivienda porque el estado los reembolsa por la reducción en el impuesto sobre la propiedad recaudado resultante de la exención de vivienda. En 2021, el estado reembolsó a los condados \$162.1 millones en exenciones de vivienda, de los cuales \$156.5 millones fueron por exenciones de vivienda de ancianos y \$5.6 millones por exenciones de vivienda de veteranos discapacitados. La Enmienda E aumentará el gasto estatal en \$288,000 en el año presupuestario estatal 2023-24 para cubrir los reembolsos autorizados en la medida.



# Cambios a las operaciones de juegos de azar con fines caritativos

*Puesto en la boleta por legislatura • Se aprueba con un 55 por ciento del voto*

## La Enmienda F propone modificar la Constitución de Colorado para:

- reducir de cinco a tres el número mínimo de años que debe operar en Colorado una organización sin fines de lucro para poder solicitar una licencia de bingo-sorteos, y autorizar a la legislatura estatal para establecer un requisito diferente a partir de 2025; y
- permitir, pero no exigir, que un miembro de la organización sin fines de lucro que gestiona u opera bingo-sorteos (trabajador de bingo-sorteos) reciba remuneración hasta el salario mínimo, antes de derogar restricciones a la remuneración a partir del 1 de julio de 2024.

## Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Enmienda F reduce de cinco a tres el número mínimo de años que debe operar en Colorado una organización sin fines de lucro para poder solicitar una licencia de bingo-sorteos, y autoriza a la legislatura estatal para establecer un requisito diferente a partir de 2025. Además, un voto de “sí” permite, pero no exige, pagar a los trabajadores de bingo-sorteos. Los salarios se limitan al salario mínimo hasta el 30 de junio de 2024, después de lo cual no se limitan los salarios.

**NO** Un voto de “no” en la Enmienda F mantiene el requisito actual de que una organización sin fines de lucro debe operar en Colorado durante cinco años antes de solicitar una licencia de bingo-sorteos, y que los trabajadores de bingo-sorteos deben ser voluntarios sin goce de sueldo.

## Resumen y análisis de la Enmienda F

### ¿Qué tipos de juegos de azar se permiten actualmente en Colorado a las organizaciones sin fines de lucro?

En 1958, la Constitución de Colorado fue enmendada para permitir la operación de juegos de azar, a ciertas organizaciones sin fines de lucro. Entre los juegos de azar típicos se incluyen:

- bingo, en donde cada jugador tiene al menos una tarjeta con una cuadrícula de letras y números y va marcando las combinaciones de letras y números que indica el encargado del bingo hasta que uno de los jugadores complete la totalidad de las combinaciones designadas; y
- sorteos, que consisten en repartir boletos que tienen un número único u otro identificador que se elige al azar para revelar al ganador de un premio, e incluyen Pull-tabs y Pickles.

Las ganancias de cualquier juego de azar deben destinarse exclusivamente a los fines de las organizaciones sin fines de lucro que realizan juegos de bingo o sorteos. Solo un miembro de una organización sin fines de lucro puede participar en la gestión o la operación de un juego de azar de tipo bingo-sorteo (trabajador de bingo-sorteos). Un trabajador de bingo-sorteos no puede recibir salario por gestionar u operar juegos de bingo-sorteos.

Los siguientes tipos de organizaciones sin fines de lucro pueden solicitar una licencia si han estado operando continuamente en Colorado durante al menos cinco años: ramas autorizadas, logias y divisiones de organizaciones nacionales o estatales; organizaciones religiosas, caritativas, laborales, fraternales, educativas, de bomberos voluntarios o veteranos de guerra; partidos políticos; y la Autoridad de la Feria Estatal de Colorado.

### ¿Qué efecto tiene la Enmienda F?

La Constitución de Colorado permite actualmente que las organizaciones sin fines de lucro que operan continuamente en Colorado durante cinco o más años puedan solicitar una licencia de bingo-sorteos, y les prohíbe pagar a los trabajadores de bingo-sorteos. La legislatura estatal no puede cambiar ninguno de estos requisitos sin aprobación de los votantes. La Enmienda F disminuye el número de años, de cinco a tres, que debe operar una organización sin fines de lucro en Colorado antes de solicitar una licencia de bingo-sorteos. El 1 de enero de 2025, o después de dicha fecha, la medida permite a la legislatura estatal cambiar el requisito de tiempo, derogando

en efecto la limitación constitucional para la legislatura estatal de cambiar el requisito de tiempo. Sin embargo, el requisito permanecerá tres años sin acción legislativa.

La medida también permite, pero no exige, pagar una remuneración a los trabajadores de bingo-sorteos. Los salarios se limitan al salario mínimo hasta el 30 de junio de 2024, después de cuya fecha los trabajadores de bingo-sorteos pueden recibir cualquier cantidad acordada como remuneración entre los trabajadores y la organización sin fines de lucro. La medida no cambia el requisito constitucional actual de que solo los miembros de una organización sin fines de lucro pueden participar en la gestión o la operación de bingo y sorteos.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 8 de noviembre de 2022, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:*

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

### Argumento a favor de la Enmienda F

- 1) Los juegos de bingo y sorteos son una importante herramienta para que las organizaciones sin fines de lucro recauden fondos para sus programas. El hecho de ampliar las licencias a organizaciones sin fines de lucro que han existido un cierto número de años aporta a más organizaciones esta oportunidad de reunir fondos. Asimismo, la Enmienda F puede permitir a las organizaciones sin fines de lucro recaudar más dinero al operar más juegos más frecuentemente porque el pago de un salario probablemente va a incentivar a sus miembros a trabajar en los juegos de bingo-sorteos.

### Argumento contra la Enmienda F

- 1) Permitir a los trabajadores de bingo-sorteos recibir un salario por gestionar u operar juegos de bingo-sorteos reduce potencialmente la cantidad de dinero que pueden dedicar las organizaciones sin fines de lucro y destinarla a su misión central. Además, permitir que organizaciones sin fines de lucro menos establecidas operen juegos de bingo-sorteos en Colorado probablemente aumentará el número de organizaciones que recaudan fondos de este modo, disminuyendo más la cantidad total de fondos a disposición de cada organización.

### Impacto fiscal de la Enmienda F

**Recaudación estatal.** La Enmienda F aumenta la recaudación estatal de las cuotas de licencias de bingo-sorteos aproximadamente en \$20,000 en el año presupuestario estatal 2022-23 y en cantidades mayores en años futuros. Este ingreso es generado por organizaciones sin fines de lucro adicionales que reciben licencias para juegos de bingo y sorteos y que pagan la cuota actual de \$100. La medida puede afectar también la recaudación estatal de cuotas trimestrales pagadas por titulares de licencias de bingo-sorteos, pero este impacto dependerá de cambios futuros de comportamiento por parte de las organizaciones caritativas con juegos y sus participantes.

**Gastos estatales.** La Enmienda F aumenta el gasto estatal en unos \$294,000 en el año presupuestario estatal 2022-23, y en alrededor de \$420,000 por año presupuestario estatal 2023-24. Este gasto es requerido para actualizar reglas y materiales de programas, procesar nuevas solicitudes de licencia y juramentos de administradores de juegos, investigar denuncias, efectuar inspecciones y hacer cambios al sistema de computación de bingo-sorteos.





# Comidas escolares saludables para todos

Puesto en la boleta por legislatura • Se aprueba con un voto por mayoría

## Según la Propuesta FF, se propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- crear el programa Healthy School Meals for All (Comidas escolares saludables para todos) a fin de proporcionar acceso a comidas gratuitas a todos los estudiantes de las escuelas públicas de Colorado; y
- financiar el programa mediante el aumento de los impuestos que pagan los hogares con ingresos superiores a los \$300,000 y mediante el uso de fondos federales adicionales para financiar las comidas escolares.

## Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta FF, se crea un programa para brindar acceso a comidas gratuitas a todos los estudiantes de las escuelas públicas de Colorado y ofrecer subvenciones relacionadas con el suministro de comidas escolares a las escuelas. También se aumentan los impuestos para los hogares con ingresos brutos ajustados a nivel federal superiores a los \$300,000 limitando las deducciones del impuesto sobre la renta estatal.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta FF significa que el método actual de financiación de las comidas escolares, que proporciona comidas gratuitas a los niños de hogares con ingresos inferiores a ciertos umbrales, seguirá siendo el mismo y que no habrá cambios en las leyes en materia de impuestos.

## Resumen y análisis de la Propuesta FF

### ¿Qué efecto tiene la medida?

Por medio de esta medida, se crea el programa Comidas escolares saludables para todos para reembolsar a los proveedores de comidas escolares por ofrecer desayunos y almuerzos escolares gratuitos a todos los estudiantes de las escuelas públicas, independientemente de los ingresos familiares, a partir del año escolar 2023-2024.

A partir del año escolar 2024-2025, el programa también permitirá otorgar fondos de subvención a los proveedores de comidas escolares para:

- comprar alimentos cultivados, producidos y procesados en Colorado e incluirlos en las comidas escolares;
- aumentar los salarios o proporcionar estipendios a los empleados que preparan y sirven las comidas escolares; y
- recibir formación, equipamiento y asistencia técnica, a través de una organización sin fines de lucro, que sirvan para preparar comidas escolares saludables con ingredientes básicos y nutritivos y para respaldar la colaboración entre las escuelas, las comunidades y los productores locales de alimentos.

Con esta medida, se financia el programa, ya que se aumentan los impuestos a los hogares con ingresos brutos ajustados al año superiores a los \$300,000. Asimismo, se exige al estado y a los proveedores de comidas escolares que participen en determinados programas federales para obtener fondos federales adicionales.

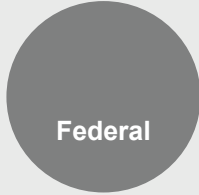

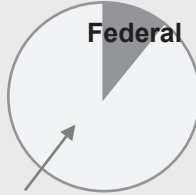
### ¿Quién puede participar en el programa?

Cualquier proveedor de comidas escolares puede participar en el programa. Los proveedores de comidas escolares que gestionan los programas de alimentación escolar dentro de su área, y pueden ser distritos escolares, las escuelas subvencionadas (chárter), un grupo que represente a varios distritos escolares o las escuelas subvencionadas (chárter), u otra entidad que participe en el National School Lunch Program (Programa Nacional de Comidas Escolares). Actualmente hay 183 proveedores de comidas escolares en Colorado.

Cualquier estudiante de una escuela participante que desee recibir una comida escolar podrá hacerlo gratuitamente en virtud de la medida. En esta categoría se incluyen los estudiantes de los programas de educación infantil administrados por las escuelas públicas.



**Figura 1**  
**Reembolsos de comidas escolares**  
**Categorías de elegibilidad y fuentes de financiación**

Categoría de elegibilidad federal para estudiantes	Comidas gratuitas	Comidas a precio reducido	No es elegible para comidas gratuitas o a precio reducido
Elegibilidad de ingresos	Menos de \$36,075 para una familia de cuatro miembros*	Menos de \$51,338 para una familia de cuatro miembros**	Todos los demás estudiantes
Financiación real de las comidas escolares	 <p>Federal</p> <p>Los estudiantes reciben comidas gratuitas financiadas por el Gobierno federal. Esto no cambiará con la medida.</p>	 <p>Estado***</p> <p>Federal</p> <p>Los estudiantes reciben comidas gratuitas financiadas por el estado y el Gobierno federal. Esto no cambiará con la medida.</p>	 <p>Federal</p> <p>Actualmente, los estudiantes pagan esta parte, después de una contribución federal. Según la medida, el estado pagará la parte de los estudiantes y estos podrán recibir comidas gratuitas.</p>

\*Menos del 130% del umbral de pobreza federal; ingresos anuales para el año presupuestario 2022-2023.

\*\*Menos del 185% del umbral de pobreza federal; ingresos anuales para el año presupuestario 2022-2023.

\*\*\*El Gobierno federal paga esta parte solo en el año escolar 2022-2023. El estado cubriría esta parte antes de la pandemia y continuará haciéndolo en los próximos años.

### Actualmente, ¿quién financia las comidas escolares?

Hoy en día, las escuelas reciben dinero del Gobierno estatal y el Gobierno federal, así como pagos de las familias, para financiar las comidas de los estudiantes. Mediante los programas federales, tales como el School Breakfast Program (Programa Federal de Desayunos Escolares) y el National School Lunch Program (Programa Nacional de Almuerzos Escolares), se reembolsa a los proveedores de comidas escolares la totalidad o una parte del costo de las comidas, en función de los ingresos familiares de los estudiantes. En Colorado, los estudiantes que reúnen los requisitos para recibir comidas a precio reducido obtienen comidas gratuitas porque el estado cubre la parte del costo del estudiante. Como resultado, algunos estudiantes pagan el precio total de una comida escolar y otros comen gratuitamente, como se muestra en la Figura 1.

**Cambios debido a la COVID-19.** En la primavera de 2020, cuando la pandemia por COVID-19 interrumpió por primera vez el sistema de educación pública del país, el Gobierno federal cubrió el costo por ofrecer comidas escolares gratuitas a todos los estudiantes. Este reembolso temporal finalizó hace poco, lo que significa que los estudiantes que no son elegibles para acceder a comidas gratuitas o a precio reducido tienen que pagar sus comidas durante el año escolar 2022-2023.

Todos los estudiantes pudieron acceder a comidas gratuitas durante los años escolares 2020-2021 y 2021-2022. Aproximadamente 355,000 estudiantes, o el 40% de todos los estudiantes de Colorado desde kindergarten hasta el 12° grado, habrían cumplido con los criterios de ingresos familiares para ser elegibles para acceder a comidas escolares gratuitas en Colorado si las comidas escolares gratuitas universales no hubieran estado disponibles.

### ¿Cómo se financia el nuevo programa?

El nuevo programa de comidas escolares se financia a través de dos fuentes: con el aumento de los impuestos estatales sobre la renta para los hogares con ingresos superiores a los \$300,000 y con el aumento de la financiación federal.

**Aumento de la recaudación del impuesto estatal sobre la renta.** A partir del año tributario 2023, a través de esta medida, se aumentan los impuestos estatales sobre la renta que pagan los hogares con ingresos brutos ajustados

a nivel federal de al menos \$300,000, ya que se limita el monto de dinero que pueden deducir de sus ingresos imponibles en Colorado. Estos hogares estarán limitados a deducciones del impuesto sobre la renta estatal de \$12,000 para los declarantes solteros y de \$16,000 para los declarantes conjuntos. Se calcula que esta medida afectará a unas 113,988 declaraciones, o alrededor del 5% de las declaraciones presentadas en Colorado. El límite se aplica a la deducción estándar del contribuyente o a las deducciones desglosadas. Los gastos incluidos con más frecuencia en las deducciones desglosadas son las contribuciones de caridad, los impuestos estatales y locales y los intereses hipotecarios.

El monto de impuestos adicionales que deberá cada hogar depende del monto de deducciones que el hogar presente en sus declaraciones de impuestos federales. Por ejemplo, si un matrimonio que presenta una declaración conjunta presenta la deducción estándar de \$25,900 en sus impuestos federales sobre la renta, pagará \$450 más en concepto de impuestos estatales sobre la renta. Si la pareja declara \$50,000 en deducciones desglosadas, pagará \$1,547 más en concepto de impuestos estatales sobre la renta según la medida. En la Tabla 1 se muestra un ejemplo en el que se usa la deducción estándar para una pareja que gana \$375,000. Para obtener un desglose más detallado, consulte la sección sobre el impacto fiscal que aparece más adelante.

Se espera que, mediante esta medida, aumente la recaudación del impuesto sobre la renta para el estado en \$100.7 millones durante el año presupuestario 2023-2024, que es el primer año completo en que el cambio fiscal estará en vigencia. Este dinero no está sujeto al límite de recaudación constitucional del estado.

**Aumento de la financiación federal.** Según la medida, se requiere que los proveedores de comidas escolares maximicen su reembolso federal participando en ciertos programas federales, lo que aumentará la financiación federal y reducirá los montos de fondos estatales necesarios para respaldar el nuevo programa de comidas escolares, como se indica a continuación:

- En primer lugar, conforme a la medida, el estado deberá participar en un proyecto federal que permita que los estudiantes que reciben Medicaid sean automáticamente elegibles para acceder a las comidas escolares gratuitas financiadas por el Gobierno federal.
- En segundo lugar, los proveedores de comidas escolares deberán participar en el programa federal Community Eligibility Provision (Disposición de Elegibilidad Comunitaria), si son elegibles. Este programa permite que las escuelas con una gran cantidad de estudiantes que cumplen con los requisitos para recibir comidas gratuitas o a precio reducido reciban un reembolso federal adicional y que algunas escuelas sean elegibles para ofrecer comidas gratuitas a todos los estudiantes.

### ¿Cómo se regulará el programa?

A partir de 2024, el Departamento de Educación de Colorado debe presentar un informe cada dos años a la legislatura del estado sobre la implementación y el progreso de los programas de comidas escolares y de subvenciones creados por la medida. El Departamento también debe contratar a un auditor independiente para que realice una auditoría financiera y de rendimiento sobre el programa. El informe de la auditoría debe ser de fácil acceso para el público.

**Tabla 1**  
**Ejemplo de cambio del impuesto sobre la renta según la Propuesta FF**

Componente	Ley actual	Según la medida	Cambio
Ingresos brutos ajustados <i>menos</i>	\$375,000	\$375,000	
Deducción estándar* <i>es igual a</i>	\$25,900	\$25,900	
Ingresos imponibles federales <i>más</i>	\$349,100	\$349,100	
Restitución (deducciones – límite) <i>es igual a</i>	\$0	\$9,900**	
Ingresos imponibles de Colorado <i>multiplicado por 4.55% es igual a</i>	\$349,100	\$359,000	
Impuestos sobre la renta estatal	\$15,884	\$16,335	\$450

\*En este ejemplo se utiliza la deducción estándar (\$12,950 para un contribuyente soltero y \$25,900 para declarantes conjuntos en el año tributario 2022). De acuerdo con las deducciones reales del contribuyente, se determinará el cambio en los impuestos sobre la renta que se paguen; las deducciones desglosadas que superen los \$25,900 darán lugar a impuestos estatales sobre la renta más altos por pagar.

\*\*Deducción estándar de \$25,900 menos el límite de \$16,000 para los declarantes conjuntos. En este ejemplo se supone que no hay otras restituciones.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 8 de noviembre de 2022, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:*

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

## Argumentos a favor de la Propuesta FF

- 1) En las investigaciones se demuestra que los niños que pasan hambre tienen calificaciones más bajas en comparación con sus compañeros y son más propensos a tener problemas de conducta y a sufrir problemas de salud emocional, mental y física. Al proporcionar comidas escolares a todos los estudiantes, mediante esta medida, se garantiza que todos los niños tengan acceso a los alimentos y no pasen hambre en la escuela.
- 2) Proporcionar comidas gratuitas a todos los estudiantes ayuda a las familias en un momento como este en el que muchas se enfrentan a costos de vida más elevados. El costo de las comidas escolares puede suponer un gasto importante y, gracias a esta medida, se descarta la disyuntiva de muchas familias entre pagar las comidas y cubrir otros gastos domésticos necesarios. El actual umbral de ingresos para recibir comidas gratuitas no abarca a todos los estudiantes que podrían estar sufriendo inseguridad alimentaria. Incluso si un estudiante puede afrontar llevar o pagar una comida, la medida aliviaría una preocupación financiera diaria en la mesa de las familias.
- 3) A través de esta medida, se combaten los motivos de vergüenza y desconcierto para los estudiantes que reciben comidas gratuitas. Cuando algunos estudiantes reciben comidas escolares gratuitas y otros las pagan, se crea un estigma y una sensación de vergüenza para aquellos que las reciben gratuitamente o que tienen una deuda por comidas escolares que no pueden pagar. Sentirse señalado hace que muchos estudiantes se salten la que puede ser su única comida sana y equilibrada del día.

## Argumentos en contra de la Propuesta FF

- 1) Con esta medida, se elevan los impuestos de algunos hogares en un momento en que la inflación es alta y el costo de vida aumenta. Un costo mayor de impuestos significa que esos contribuyentes tendrán menos dinero para ahorrar o invertir en la economía. Es mejor que las personas y las familias utilicen esos dólares de la forma que consideren oportuna.
- 2) El estado no debería pagar para alimentar a los niños que pueden permitirse comprar una comida en la escuela o llevarla de casa. Alimentar a los niños debería ser función y responsabilidad de los padres o cuidadores, no del gobierno. Conforme a esta medida, se requiere financiación, supervisión y recursos estatales continuos para un programa que no es necesario para todos los estudiantes.
- 3) Las escuelas de Colorado no reciben la financiación suficiente. Si los votantes quieren aumentar los impuestos para ayudar a los estudiantes, sería mejor otorgar a los distritos escolares locales nuevos fondos para utilizarlos de la manera que mejor sirva a sus estudiantes, por ejemplo, para aumentar los salarios de los maestros o proporcionar oportunidades y materiales educativos adicionales.

## Impacto fiscal de la Propuesta FF

La Propuesta FF aumenta los gastos y los ingresos estatales a partir del año presupuestario 2022-2023.

**Recaudación estatal.** Al limitar las deducciones del impuesto sobre la renta estatal para los contribuyentes con ingresos brutos ajustados de al menos \$300,000, se espera que, con esta medida, aumenten los ingresos estatales en unos \$50.4 millones en el año presupuestario 2022-2023 (un impacto semestral), \$100.7 millones en el año presupuestario 2023-2024, \$104.2 millones en el año presupuestario 2024-2025, y en montos cada vez mayores en los años posteriores. Los ingresos generados no están sujetos al límite de recaudación constitucional del estado. Del monto total anual, se estima que \$3.7 millones en el año presupuestario 2022-2023 y \$7.5 millones en el año presupuestario 2023-2024 se depositarán en el Fondo Estatal de Educación como resultado del aumento de la renta imponible de Colorado.

**Gastos estatales.** Se espera que, con esta medida, aumenten los gastos estatales en unos \$212,289 estimados en el año presupuestario 2022-2023 en concepto de costos administrativos para implementar el nuevo programa, hasta \$115.3 millones en el año presupuestario 2023-2024 en concepto de reembolsos de comidas escolares y costos administrativos, y entre \$71.4 millones y \$101.4 millones por año a partir del año presupuestario 2024-2025, cuando el nuevo programa esté en pleno funcionamiento.

Mediante este programa, se reembolsará a los proveedores de comidas escolares el costo de ofrecer comidas gratuitas a todos los estudiantes (entre \$48.5 y \$78.5 millones cuando esté totalmente implementado) y proporcionará fondos de subvención a los proveedores de comidas escolares para comprar alimentos cultivados en Colorado (\$9.5 millones), financiación para aumentar los salarios de los empleados que preparan y sirven las comidas escolares (\$7.6 millones) y subvenciones para ayudar a los proveedores de alimentos escolares con la promoción y utilización de alimentos locales (\$5.0 millones).

Los costos para el estado suponen reembolsos adicionales del gobierno federal y dependerán de la cantidad de estudiantes que se vuelvan elegibles para recibir el reembolso federal de comidas como resultado de la medida, así como de los distritos escolares en los que residan. Dada esta incertidumbre, en este análisis se muestra una amplia gama de costos posibles.

Además, el Departamento de Ingresos tendrá costos de \$209,855 en el año presupuestario 2023-2024 y de \$98,292 en años posteriores para administrar los cambios fiscales en virtud del proyecto de ley. Los gastos estatales se financian con el Fondo General del estado.

**Ingresos y gastos de los distritos escolares.** Los distritos escolares dispondrán de ingresos adicionales procedentes de los reembolsos de comidas, los pagos salariales complementarios a los empleados y las subvenciones para la compra de alimentos locales. El monto que reciba cada distrito dependerá de la cantidad de comidas servidas y de los componentes del programa en los que un distrito decida participar. Estos ingresos se utilizarán para cubrir los gastos de los distritos escolares al momento de proporcionar comidas a los estudiantes y aumentar los salarios de los empleados. Los distritos escolares también tendrán una carga de trabajo adicional para adaptarse a los nuevos datos, documentos y requisitos del programa de subvenciones.

### Impacto en los contribuyentes.

Conforme a la Propuesta FF, aumentará el importe del impuesto sobre la renta que deben pagar los contribuyentes con ingresos imponibles federales superiores a los \$300,000. Según las leyes estatales, el personal del Consejo Legislativo de la Asamblea General de Colorado debe calcular la potencial carga fiscal de los contribuyentes afectados dentro de las categorías de ingresos especificadas. En la Tabla 2 se muestra el cambio anticipado en la carga fiscal en función de los datos sobre los ingresos

Categoría de ingresos	Cantidad estimada de contribuyentes*	Cambio total en la carga tributaria	Cambio promedio en la carga tributaria
\$14,999 o menos	394,516	Sin cambios	Sin cambios
De \$15,000 a \$29,999	348,440	Sin cambios	Sin cambios
De \$30,000 a \$39,999	234,632	Sin cambios	Sin cambios
De \$40,000 a \$49,999	209,806	Sin cambios	Sin cambios
De \$50,000 a \$69,999	328,119	Sin cambios	Sin cambios
De \$70,000 a \$99,999	328,257	Sin cambios	Sin cambios
De \$100,000 a \$149,999	319,212	Sin cambios	Sin cambios
De \$150,000 a \$199,999	162,242	Sin cambios	Sin cambios
De \$200,000 a \$249,999	85,851	Sin cambios	Sin cambios
<u>De \$250,000 a \$499,999</u>	<u>118,749</u>		
De \$250,000 a \$299,999	48,135	Sin cambios	Sin cambios
De \$300,000 a \$499,999	70,614	Más de \$57.4 million	Más de \$813
De \$500,000 a \$999,999	29,951	Más de \$27.7 million	Más de \$923
\$1,000,000 o más	13,423	Más de \$15.7 million	Más de \$1,166
<b>Total</b>	<b>2,573,198</b>	<b>Más de \$100.7 millones</b>	
<i>Ingresos inferiores a los \$300,000</i>	<i>2,064,694</i>	<i>\$0</i>	<i>\$0</i>
<i>Ingresos superiores a los \$300,000</i>	<i>113,988</i>	<i>Más de \$100.7 millones</i>	<i>Más de \$884</i>

\*Dentro de la cantidad estimada de contribuyentes se contemplan los declarantes conjuntos como un solo contribuyente

y las deducciones del impuesto sobre la renta presentados en las declaraciones de impuestos de 2019. El impacto real en cualquier contribuyente determinado con ingresos superiores a los \$300,000 dependerá de las deducciones tomadas en sus declaraciones de impuestos federales. Para los contribuyentes con ingresos superiores a los \$400,000, se aplicarán los nuevos límites de deducciones, además de los límites de deducciones existentes en virtud de las leyes estatales.

## Gastos estatales y aumentos de impuestos

La Sección 20 del Artículo X de la Constitución de Colorado exige que se entregue la siguiente información fiscal cuando haya una pregunta sobre aumento de impuestos en la boleta:

- cantidades estimadas o reales del gasto del año fiscal estatal del año actual y cada uno de los cuatro años anteriores con el porcentaje general y el cambio del dólar; además
- para el primer año fiscal entero del aumento propuesto de impuestos, estimaciones de la cantidad máxima en dólares del aumento de impuestos y del gasto del año fiscal estatal sin el aumento.

“Gasto del año fiscal” es un término jurídico en la Constitución de Colorado. Equivale a la cantidad de ingreso sujeto al límite de gasto constitucional que se permite al estado o a un distrito conservar y gastar o ahorrar en un solo año. La tabla 3 muestra los gastos del año fiscal estatal correspondientes al año actual y cada uno de los últimos cuatro años.

	<b>Real AF 2018-19</b>	<b>Real AF 2019-20</b>	<b>Real AF 2020-21</b>	<b>Real AF 2021-22</b>	<b>Estimado AF 2022-23</b>
Gasto del año fiscal	\$14,360 millones	\$14,870 millones	\$15,640 millones	\$16,010 millones	\$16,660 millones
Cambio del dólar en cuatro años de gastos estatales: \$2,300 millones					
Cambio porcentual en cuatro años de gastos estatales: 16.0 por ciento					

La tabla 4 muestra la recaudación prevista proveniente del límite en las deducciones de impuesto sobre la renta en la Propuesta FF para el AF 2023-24, el primer año fiscal completo en que se aplicaría el aumento del impuesto, y una estimación de los gastos del año fiscal sin el aumento del impuesto.

	<b>Estimación AF 2023-24</b>
Gasto del año fiscal sin el aumento de impuesto	\$20,880 millones
Ingreso del límite en cuanto a deducciones del impuesto sobre la renta	\$100.7 millones





# Agregar una tabla informativa de impuestos a las peticiones y boletas

Puesto en la boleta por los legisladores • Se aprueba con un voto por mayoría

## Según la Propuesta GG, se propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- exigir que en la petición y en la boleta electoral aparezca una tabla informativa de impuestos para cualquier medida iniciada por los ciudadanos en la que se modifique la tasa del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

## Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta GG, se exige que en las peticiones y en las boletas electorales aparezca una tabla informativa de impuestos para cualquier medida iniciada por los ciudadanos en la que se modifique la tasa del impuesto sobre la renta de las personas físicas. En la tabla se debe indicar el cambio promedio de los impuestos adeudados por los contribuyentes en determinadas categorías de ingresos.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta GG, se mantienen las peticiones y las boletas en su formato actual.

## Resumen y análisis de la Propuesta GG

Para cualquier medida iniciada por los ciudadanos en la que se modifique la tasa del impuesto sobre la renta estatal, conforme a la Propuesta GG, se exige que se incluya una tabla informativa de impuestos en la boleta y en las peticiones que se distribuyan a los votantes. En la tabla se debe incluir el cambio promedio en los impuestos que deben pagar los contribuyentes en ocho categorías de ingresos específicas.

### ¿Qué es una iniciativa ciudadana y qué se incluye actualmente en el texto de las boletas?

Conforme a la Constitución de Colorado y las leyes estatales, se establece un proceso para que los ciudadanos inicien y adopten leyes por medio del voto popular. Para incluir una medida en la boleta electoral de todo el estado, los proponentes deben recoger una cierta cantidad de firmas válidas de votantes registrados en todo el estado en una petición. En virtud de la ley actual, en las peticiones se incluye el texto de la boleta y un resumen del impacto fiscal de la medida.

Hay una serie de requisitos adicionales para las medidas iniciadas por los ciudadanos que afectan la recaudación de ingresos del Gobierno. Por ejemplo, según la Constitución, se exige que el texto de la boleta electoral para las medidas en las que se propone aumentar los impuestos comience con el fraseo “¿Debe aumentarse los impuestos...?” y se incluya una estimación de los ingresos generados si se aprueba la medida. Conforme a las leyes estatales, se exige que, en el texto de la boleta electoral para las medidas según las cuales disminuyen los ingresos estatales, se incluya un texto que enumere las tres principales áreas de los programas del Gobierno afectadas por la reducción de la recaudación de los impuestos y la disminución estimada de la recaudación fiscal.

### ¿Cómo cambia la Propuesta GG el texto de la boleta para las medidas iniciadas por los ciudadanos?

Para cualquier medida conforme a la que se aumente o se reduzca la tasa del impuesto sobre la renta, según la Propuesta GG, se exige que se incluya una tabla informativa de impuestos en la redacción de la boleta electoral de la medida. El texto de la boleta, que incluye la tabla informativa de impuestos, también debe aparecer en las peticiones que los proponentes utilizan para recoger firmas. Si una medida recibe suficientes firmas y es elegible para la boleta electoral, la tabla informativa de impuestos debe aparecer en la boleta impresa que aparece ante los votantes en una elección. En la tabla informativa de impuestos que se incluye en la redacción de la boleta deben aparecer lo siguiente:

- ocho categorías específicas de ingresos de los contribuyentes, definidas en la Propuesta GG;
- el promedio actual del impuesto sobre la renta que se debe en cada categoría de ingresos;



## Agregar una tabla informativa de impuestos a las peticiones y boletas

- el impuesto promedio sobre la renta que se debe en cada categoría de ingresos si se aprueba la medida fiscal; y
- la diferencia entre el impuesto promedio adeudado antes y después de la modificación de la tasa.

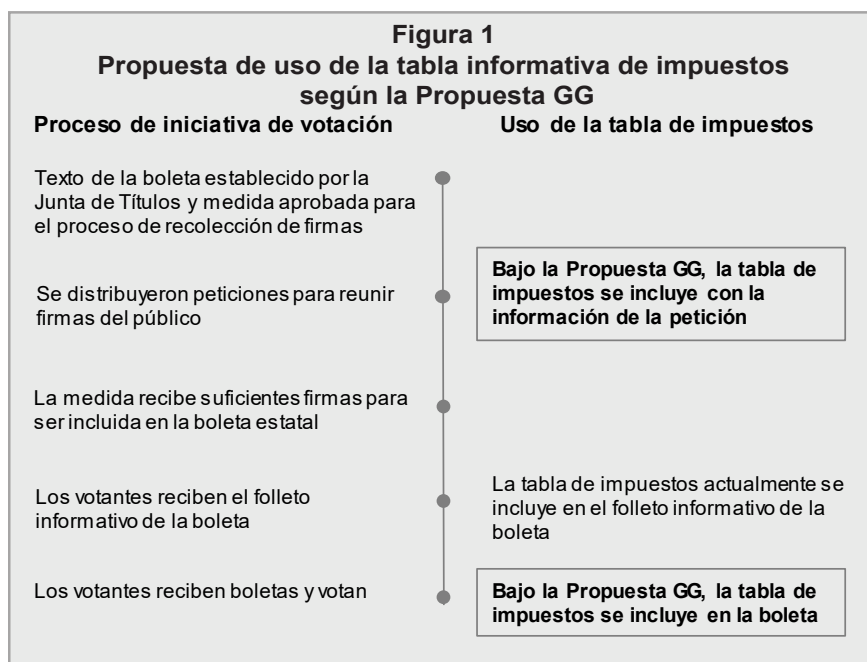
En la Tabla 1 aparece un ejemplo de la tabla informativa de impuestos propuesta.

<b>Categorías de ingresos*</b>	<b>Impuesto promedio sobre la renta adeudado actual</b>	<b>Propuesta de impuesto promedio sobre la renta adeudado</b>	<b>Cambio propuesto en el impuesto promedio sobre la renta adeudado si se aprueba + o -</b>
\$25,000 o menos			
De \$25,001 a \$50,000			
De \$50,001 a \$100,000			
De \$100,001 a \$200,000			
De \$200,001 a \$500,000			
De \$500,001 a \$1,000,000			
De \$1,000,001 a \$2,000,000			
De \$2,000,001 a \$5,000,000			

*\*Ingresos brutos ajustados declarados al Servicio Federal de Impuestos Internos*

### ¿Qué información se proporciona actualmente a los votantes sobre los cambios fiscales?

En virtud de la ley actual, en este folleto de información sobre la boleta electoral de todo el estado debe aparecer una tabla informativa de impuestos en la que se identifique el cambio promedio en los impuestos pagados por los contribuyentes en diferentes categorías de ingresos para cualquier medida conforme a la que se aumente o se reduzca la recaudación de ingresos del impuesto sobre la renta individual o del impuesto estatal sobre las ventas. Actualmente no se incluye ninguna tabla en la boleta. La tabla informativa de impuestos en el folleto informativo de la boleta, que contiene pequeñas diferencias con respecto a la tabla exigida en la Propuesta GG, se elabora después de que la medida sea elegible para la elección.



En este folleto puede ver un ejemplo de la tabla en el análisis de la Propuesta 121: Reducción de la tasa del impuesto estatal sobre la renta. En la Figura 1 se muestra una comparación de cuándo se requiere la tabla informativa de impuestos conforme a la ley actual en comparación con la Propuesta GG.

Además, conforme a la ley estatal, se exige que se elabore un breve resumen fiscal para todas las medidas iniciadas por los ciudadanos, en el que se estime la recaudación de ingresos fiscales para el estado, entre otros impactos fiscales. Este resumen fiscal debe incluirse en las peticiones utilizadas por los proponentes para recoger firmas. Una vez que los proponentes comienzan a recoger firmas, se elabora un análisis fiscal más detallado respecto de la medida y se lo publica en línea. Este análisis

fiscal se actualiza cuando es necesario y se lo vuelve a publicar en línea antes de las elecciones. En este folleto de información sobre la boleta electoral se incluye un resumen del análisis más reciente para esta medida.



*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 8 de noviembre de 2022, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:*

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

## Argumento a favor de la Propuesta GG

- 1) La Propuesta GG permite a los votantes ver fácilmente el impacto de los cambios en las tasas del impuesto sobre la renta en personas de diferentes categorías de ingresos al firmar una petición y emitir un voto. A los votantes se les presenta la información en el momento en que toman su decisión sobre una medida y no necesitarán buscar información adicional para entender cómo la medida afectará sus propios impuestos y los de otros contribuyentes.

## Argumento en contra de la Propuesta GG

- 1) La Propuesta GG añade complejidad y costos innecesarios a las boletas impresas en todo el estado y duplica la información que ya se proporciona a los votantes en el folleto informativo sobre la boleta electoral. La boleta electoral será aún más larga, más cara de producir y más complicada de lo que ya es, especialmente en los años en que hay múltiples medidas fiscales.

## Impacto fiscal de la Propuesta GG

**Gastos estatales.** Con esta medida, aumentan los costos en tecnología de la información de la Oficina del secretario de Estado de Colorado para modificar el sistema de información electoral de todo el estado y así colocar la tabla informativa de impuestos en las boletas electorales.

Asimismo, mediante esta medida, es posible que aumente la carga de trabajo de la Oficina del secretario de Estado, el Departamento de Ley y el Departamento Legislativo para incorporar la tabla informativa de impuestos en los títulos de las boletas electorales.

**Gastos del gobierno local.** Esta medida llevará a un aumento de costos para que los secretarios de condados incluyan una tabla informativa de impuestos en la boleta impresa. Se espera que el formato y el tamaño de una tabla de impuestos aumente la extensión de las boletas y, por ende, el costo de impresión y envío por parte de los condados para hacer llegar las boletas a los votantes.



# Reducción de la tasa del impuesto estatal sobre la renta

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

## La Proposición 121 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- reducir la tasa del impuesto sobre la renta estatal para individuos y corporaciones del 4.55 por ciento al 4.40 por ciento para el año 2022 y años futuros.

## Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta 121 reduce la tasa del impuesto sobre la renta estatal al 4.40 por ciento para el año tributario 2022 y años futuros.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta 121 mantiene la tasa del impuesto sobre la renta estatal inalterada en el 4.55 por ciento.

## Resumen y análisis de la Proposición 121

La Proposición 121 reduce la tasa del impuesto sobre la renta estatal del 4.55 por ciento al 4.40 por ciento para el año 2022 y años futuros.

### ¿Cuál es la tasa actual del impuesto a la renta estatal?

El impuesto sobre la renta permanente de Colorado es aplicable con una tasa fija del 4.55 por ciento, lo cual significa que todos los contribuyentes pagan la misma tasa impositiva independientemente de cuál sea su ingreso imponible. La tasa del impuesto sobre la renta estatal corresponde al ingreso imponible en Colorado tanto de contribuyentes individuales como corporativos. El ingreso imponible en Colorado es igual al ingreso imponible federal, ajustado por cualesquiera suplementos o deducciones estatales.

En algunos años, la ley existente reduce temporalmente la tasa del impuesto sobre la renta estatal al 4.50 por ciento a fin de reembolsar una parte de la cantidad recaudada por el estado sobre su límite de recaudación, la cual se exige al estado reembolsar a los contribuyentes. La tasa impositiva se redujo al 4.50 por ciento en 2020 y 2021, y se espera que se reduzca al 4.50 por ciento cada año desde 2022 hasta 2024, a fin de reembolsar dinero a los contribuyentes.

### ¿Cómo cambian las recaudaciones del impuesto sobre la renta estatal con la Proposición 121?

La Proposición 121 reduce la tasa del impuesto sobre la renta individual y corporativo al 4.40 por ciento para el año 2022 y años futuros. Se espera que la medida reduzca las recaudaciones del impuesto sobre la renta estatal en \$412.6 millones en el año presupuestario estatal 2023-24. Esta cantidad representa una reducción en el ingreso previsto del Fondo General estatal de aproximadamente un 2.4 por ciento.

### ¿Cómo se gastan las cantidades recaudadas del impuesto sobre la renta estatal?

Las recaudaciones del impuesto sobre la renta estatal son la principal fuente de ingreso al Fondo General. El Fondo General es la principal fuente de ingreso estatal disponible para que la legislatura estatal efectúe asignaciones destinadas a pagar operaciones generales del gobierno como educación, servicios humanos y sistema correccional. En el año presupuestario estatal 2020-21, el impuesto sobre la renta estatal generó \$10,700 millones que representaron el 68.4 por ciento del ingreso recaudado para el Fondo General. Además del ingreso para el Fondo General, el presupuesto estatal incluye dinero de fondos federales y otros impuestos y cuotas. Se puede encontrar más información sobre el presupuesto estatal en: <https://leg.colorado.gov/explorebudget/>.

### ¿Cómo afecta la Propuesta 121 el gasto estatal?

El efecto a largo plazo de la medida sobre el gasto estatal depende de si el ingreso estatal supera o queda por debajo del límite de ingreso constitucional, también llamado límite de la Declaración de Derechos del Contribuyente (Taxpayer's Bill of Rights, TABOR). El dinero recaudado por debajo del límite puede gastarse o ahorrarse, mientras el dinero recaudado sobre el límite debe reembolsarse a los contribuyentes. El dinero que se reembolsa se llama reembolso de TABOR, y es diferente del reembolso que recibe un contribuyente que paga un impuesto sobre la renta excesivo.

Durante los años en que el estado recauda dinero sobre el límite de TABOR, la Propuesta 121 reducirá la cantidad de dinero reembolsado a los contribuyentes y no cambiará la cantidad de dinero disponible para pagar operaciones del estado. Durante los años en que el estado recauda menos dinero que el límite, la Propuesta 121 reducirá la cantidad de dinero disponible para operaciones del gobierno estatal. El estado espera actualmente reembolsar el dinero recaudado sobre el límite de TABOR hasta por lo menos el año presupuestario 2023-24.

### ¿Cómo afecta la Propuesta 121 a los contribuyentes?

La tabla 1 muestra la reducción estimada del impuesto sobre la renta estatal para los contribuyentes individuales con distintos niveles de ingreso imponible en Colorado si se reduce el impuesto sobre la renta estatal al 4.40 por ciento. Dado que el ingreso imponible en Colorado se determina al aplicar sumas y restas al ingreso imponible federal, el ingreso indicado en la tabla 1 puede ser menos que la cantidad total de ingreso percibido por el contribuyente.

Además de reducir la carga impositiva, la medida también disminuirá la cantidad de dinero que se reembolsa a los contribuyentes en un año en que el estado recaude dinero sobre su límite de ingreso constitucional (TABOR). Cuando ocurra esto, los contribuyentes que recibirían menos dinero pueden ser diferentes de aquellos que se ven favorecidos por una carga impositiva reducida con la Propuesta 121.

<b>Categoría de ingreso imponible en Colorado</b>	<b>Número estimado de contribuyentes</b>	<b>Cambio en el total de impuesto adeudado</b>	<b>Cambio promedio en impuesto adeudado</b>
\$14,999 o menos	1,198,693	-\$4.3 millones	-\$7
\$15,000 a \$29,999	477,377	-\$11.2 millones	-\$23
\$30,000 a \$39,999	247,465	-\$9.1 millones	-\$37
\$40,000 a \$49,999	197,402	-\$9.4 millones	-\$47
\$50,000 a \$69,999	285,180	-\$17.9 millones	-\$63
\$70,000 a \$99,999	267,148	-\$23.7 millones	-\$89
\$100,000 a \$149,999	227,416	-\$29.3 millones	-\$129
\$150,000 a \$199,999	106,782	-\$19.5 millones	-\$182
\$200,000 a \$249,999	56,750	-\$13.4 millones	-\$236
\$250,000 a \$499,999	89,206	-\$32.1 millones	-\$360
\$500,000 a \$999,999	33,309	-\$24.1 millones	-\$725
\$1,000,000 o más	29,109	-\$188.3 millones	-\$6,647
<b>Total</b>	<b>3,215,835</b>	<b>-\$382.3 millones</b>	<b>-\$119</b>

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 8 de noviembre de 2022, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:*

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

### Argumentos a favor de la Propuesta 121

- 1) El gobierno estatal actualmente recauda más impuestos de los que utiliza para los programas que financia y, de hecho, más dinero de impuestos de lo que se le permite legalmente gastar. Al reducir permanentemente la tasa impositiva, la Propuesta 121 elimina la ineficiencia de enviar dinero al gobierno que simplemente se devuelve, al mismo tiempo que ofrece a los contribuyentes un alivio de impuestos durante crisis económicas futuras. Las familias y empresas están mejor cuando pueden conservar más de su propio dinero.
- 2) No hay mejor momento para reducir la tasa impositiva. La medida es un cambio modesto que, conforme a los propios pronósticos del estado, no cambia la cantidad de dinero disponible para el gasto estatal por lo menos en los próximos tres años. La legislatura estatal acaba de aprobar el mayor presupuesto en la historia del estado y se espera que el presupuesto vaya creciendo, incluso con la reducción de impuesto de la Propuesta 121.

## Argumentos en contra de la Propuesta 121

- 1) La mayor parte de los beneficios de la medida irán solo a un pequeño porcentaje de la población de contribuyentes más adinerados, incluidas las corporaciones. Alrededor del 75 por ciento de los contribuyentes recibirán un recorte de los impuestos de menos de \$63 anuales. Comparativamente, quienes tengan ingresos sobre \$1 millón, que representan menos del 1 por ciento de los contribuyentes, recibirán casi la mitad del ahorro total de impuestos con la medida. Como promedio, se espera que estos contribuyentes ahorren casi \$7,000 anuales. Además, las corporaciones fuera de Colorado conservarán más dinero, el cual pueden decidir invertir en otros lugares o pagar en forma de ganancias a accionistas fuera del estado.
- 2) La inflación alta, la pandemia constante y las relaciones internacionales caóticas han elevado el riesgo de una recesión económica. Si ocurre una recesión, es probable que la medida reduzca la cantidad de dinero disponible para el presupuesto estatal, dificultando para el estado poder responder ante desafíos económicos y prestar servicios críticos para quienes se ven más afectados. Ahora no es el momento de debilitar la red de seguridad del estado.

## Impacto fiscal de la Propuesta 121

**Recaudación estatal.** La Proposición 121 reduce el ingreso recaudado estatal para el Fondo General en \$638 millones estimados en el año presupuestario estatal 2022-23 y en \$413 millones en el año presupuestario estatal 2023-24. La estimación para el AF 2022-23 representa el impacto del año completo en el año tributario 2022 y el impacto semestral en el año tributario 2023 porque la medida entra en vigencia después de concluir el AF 2021-22.

**Gastos estatales.** Se prevé que la implementación de la medida cueste al estado unos \$11,000. Según los pronósticos económicos del estado, la medida no afectaría la cantidad del Fondo General disponible para que gaste o ahorre el estado en el año presupuestario 2022-23 o el año presupuestario 2023-24. En los años futuros, cuando los ingresos recaudados estatales estén por debajo del límite constitucional (TABOR), la medida reduce la cantidad disponible del Fondo General para gastar o ahorrar. Las tres mayores asignaciones operativas del Fondo General en el AF 2021-22 fueron para programas de salud y servicios humanos, educación K-12, correccionales y operaciones judiciales.

**Reembolsos de TABOR.** La declaración de derechos del contribuyente, o TABOR, limita la cantidad de recaudaciones que el gobierno estatal puede gastar o ahorrar cada año. El límite de recaudaciones aumenta cada año conforme a la inflación y el crecimiento de la población. El excedente recaudado sobre el límite debe reembolsarse a los contribuyentes. La Propuesta 121 reduce la tasa del impuesto sobre la renta estatal, disminuyendo así la cantidad que se reembolsará.

**Impacto para los contribuyentes.** Todos los contribuyentes pagarán 3.3 por ciento menos en impuesto sobre la renta estatal, aunque el impacto en dólares varía según el ingreso. Como promedio, los contribuyentes individuales pagarán \$93 menos en impuesto sobre la renta individual en el año tributario 2022. En los años en que se requiera un reembolso según la declaración de derechos del contribuyente incluido el año presupuestario 2022-23, las familias de menores ingresos pueden experimentar una reducción neta, dado que la cantidad que se les reembolsa mediante TABOR puede bajar más que la cantidad que adeudan ellas en impuestos sobre la renta.



# Acceso a sustancias psicodélicas naturales

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

## La Proposición 122 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- para fines de 2024, permitir el uso supervisado de hongos psicodélicos por parte de personas de 21 años de edad y mayores en instalaciones con licencia y exigir que el estado cree una estructura regulatoria para la operación de estas instalaciones con licencia;
- permitir que el estado expanda los tipos de sustancias que pueden usarse en instalaciones con licencia para incluir el uso de sustancias psicodélicas botánicas adicionales — dimetiltriptamina (DMT), ibogaina o mescalina — a partir de 2026;
- descriminalizar la posesión personal, el cultivo, el intercambio y el uso, pero no la venta, de cinco sustancias psicodélicas naturales por parte de personas de 21 años o mayores, incluidas dos sustancias contenidas en los hongos psicodélicos (psilocibina y psilocina) y tres sustancias psicodélicas de origen botánico (dimetiltriptamina, ibogaína y mescalina);
- permitir que los gobiernos locales regulen el momento, el lugar y la manera de operar de las instalaciones con licencia, prohibiendo a la vez a los gobiernos locales prohibir las instalaciones, los servicios y el uso de sustancias psicodélicas naturales con licencia; y
- establecer sanciones para personas menores de 21 años por poseer, usar o transportar sustancias psicodélicas naturales y para personas de 21 años y mayores que permitan el acceso de menores a estas sustancias.

## Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” a la Propuesta 122 requiere que el estado establezca un sistema regulado para acceder a los hongos psicodélicos y, si es aprobado por la agencia estatal reguladora, sustancias psicodélicas botánicas adicionales y descriminalice la posesión y el uso de hongos psicodélicos y ciertas sustancias psicodélicas botánicas en la ley de Colorado para personas de 21 años y mayores.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta 122 significa que la posesión y el uso de hongos psicodélicos y otras sustancias psicodélicas botánicas continuarán siendo ilegales bajo la ley actual.

## Resumen y análisis de la Proposición 122

### ¿Qué efecto tiene la medida?

Esta medida permite a las personas de 21 años y mayores utilizar cinco tipos específicos de sustancias psicodélicas naturales. Específicamente, la medida cubre dos sustancias químicas que se encuentran en los hongos psicodélicos — psilocibina y psilocina — además de otras tres sustancias psicodélicas botánicas — ibogaina, mescalina y dimetiltriptamina, también conocida como DMT. Las sustancias psicodélicas pueden alterar la conciencia de una persona, su estado de ánimo y percepción de su entorno.

**Uso personal.** Al aprobarse la medida, los hongos psicodélicos y las otras sustancias psicodélicas botánicas serán descriminalizados en la ley estatal, y las personas de 21 años y mayores podrán cultivarlos, poseerlos, compartirlos y utilizarlos. El uso personal no permite la venta de hongos psicodélicos ni otras sustancias psicodélicas botánicas.

**Instalaciones con licencia.** La medida también requiere que el estado establezca un sistema regulado para instalaciones con licencia a fin de ofrecer el uso supervisado de hongos psicodélicos a personas de 21 años y mayores, a partir de 2024. A partir de 2026, el estado puede decidir ampliar el tipo de sustancias que pueden usarse en estas instalaciones para incluir el uso de sustancias psicodélicas botánicas adicionales.

### ¿Cómo se tratan estas sustancias actualmente según las leyes estatales y federales?

Todas las sustancias indicadas en la medida son sustancias controladas Categoría I según la ley federal y estatal. Las sustancias controladas Categoría I se definen como drogas sin uso médico actualmente aceptado y con un alto potencial de abuso. Si se aprueba la medida, el estado ya no tratará estas sustancias como drogas ilegales para los fines de la ley penal estatal. Sin embargo, seguirán siendo ilegales según la ley federal.

La medida no descriminaliza la posesión ni el uso de peyote, un tipo de mescalina. La ley federal ya permite el uso de peyote por parte de ciertas tribus indígenas nativas para fines ceremoniales.

### ¿Tienen usos médicos estas sustancias?

Actualmente, se están investigando los usos médicos potenciales de los hongos psicodélicos y otras sustancias psicodélicas botánicas para tratar depresión, trastorno de estrés postraumático, trastornos de consumo de sustancias y otros trastornos mentales. La Administración de Alimentos y Medicamentos (Food and Drug Administration, FDA) ha designado los hongos psicodélicos como Terapia Innovadora para tratar la depresión. La designación de Terapia Innovadora se usa para acelerar la investigación, el desarrollo y la evaluación de un medicamento cuando puede ofrecer mejoras sustanciales frente a los tratamientos existentes. Las otras sustancias psicodélicas botánicas permitidas para uso personal según la medida se han sometido a investigación sobre sus beneficios potenciales; sin embargo, la FDA no las ha aprobado para ningún uso médico específico.

### ¿Cómo se regularán estas sustancias?

El Departamento de Agencias Reguladoras (DORA) es la agencia estatal encargada de regular actividades que implican hongos psicodélicos y otras sustancias psicodélicas botánicas para personas de 21 años y mayores. Específicamente, gestionará el otorgamiento de licencias y registros de instalaciones donde ocurrirá el uso supervisado, así como personas con licencia para facilitar el uso de ellas en instalaciones con licencia. El DORA también regulará empresas relacionadas, como cultivadores y fabricantes de productos. Además, el DORA se encarga de proteger a los consumidores, desarrollar campañas educativas públicas, efectuar recomendaciones a la legislatura estatal sobre el potencial para el uso fuera de las instalaciones de las sustancias psicodélicas naturales recibidas en instalaciones reguladas, y entregar datos sobre la implementación y los resultados del programa. Las instalaciones con licencia y empresas afines deberán pagar una cuota de licencia para cubrir el costo de regular a estas empresas.

Según la medida, los gobiernos locales pueden regular el momento, el lugar y la manera en que operan las instalaciones con licencia. Los gobiernos locales no pueden impedir ni prohibir instalaciones con licencia, ni impedir o prohibir el uso personal de hongos psicodélicos u otras sustancias psicodélicas botánicas en sus comunidades.

La medida también establece una junta asesora compuesta de 15 miembros, nombrados por el Gobernador. La junta se encarga de efectuar recomendaciones de reglamentaciones y políticas al DORA, otras agencias estatales afectadas y la legislatura estatal.

### ¿Qué restricciones pone la medida al uso de sustancias?

La medida no está destinada a:

- permitir la venta de hongos psicodélicos ni otras sustancias psicodélicas botánicas para uso personal;
- permitir conducir bajo la influencia de estas sustancias;
- permitir el uso en una escuela, edificio público o lugar público;
- permitir el acceso a menores; o
- requerir que un empleador permita el uso de estas sustancias en el lugar de trabajo.

### ¿Cuáles son las sanciones penales y las protecciones legales según la medida?

La medida afecta las sanciones penales de varias maneras. Primero, establece sanciones específicas para personas menores de 21 años por poseer o usar sustancias psicodélicas naturales, así como sanciones para personas que permiten el acceso de menores al cultivar estas sustancias. Las sanciones fluctúan desde exigir asesoramiento sobre



drogas hasta una multa de \$250. Además, la medida indica que la eliminación y reducción de sanciones penales se aplica retroactivamente a alguien que ya ha sido condenado por un delito que sería descriminalizado mediante la medida. Las personas que han cumplido su sentencia pueden presentar una petición a los tribunales para que se selle su registro sin costo alguno. Vender sustancias psicodélicas naturales fuera de las instalaciones de uso supervisado con licencia continuará siendo ilegal.

La medida también ofrece protecciones para personas que usan hongos psicodélicos y otras sustancias psicodélicas botánicas, incluyendo entre otras, protecciones de disciplina profesional, pérdida de licencia profesional o denegación de elegibilidad para recibir beneficios públicos a menos que así lo exija la ley federal.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 8 de noviembre de 2022, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:*

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

## Argumentos a favor de la Propuesta 122

- 1) La medida aporta una herramienta potencialmente valiosa para satisfacer las necesidades de salud mental de los residentes de Colorado. Los estudios han demostrado que los hongos psicodélicos y otras sustancias psicodélicas botánicas, combinados con asesoramiento, pueden ser un tratamiento eficaz para depresión grave, ansiedad y trastorno de estrés postraumático. La FDA ha encontrado específicamente que los hongos psicodélicos pueden mejorar sustancialmente el tratamiento de la depresión de manera más exitosa que las terapias existentes. Aumentar el acceso a hongos psicodélicos y otras sustancias psicodélicas botánicas puede ayudar a la gente que busca infructuosamente tratamiento eficaz de salud mental.
- 2) Poner a la gente en el sistema de justicia penal por usar sustancias presentes en la naturaleza que tienen beneficios potenciales para la salud mental no beneficia a la sociedad y cuesta dinero a los contribuyentes. La posesión y el uso de estas sustancias son delitos no violentos que no presentan riesgo de seguridad para el público. Los estudios han demostrado que los hongos psicodélicos no son adictivos y que los efectos adversos a largo plazo en la salud son raros, a diferencia del consumo de tabaco, que es legal. Debe permitirse a las personas de 21 años o mayores acceder a estas sustancias presentes en la naturaleza sin temor a sanciones penales.

## Argumentos en contra de la Propuesta 122

- 1) Actualmente no hay terapias aprobadas que usen hongos psicodélicos u otras sustancias psicodélicas botánicas, y los efectos de ellos pueden variar ampliamente de una persona a otra, dependiendo de la dosis, la frecuencia de uso y el tipo de sustancia. La designación de Terapia Innovadora no significa que el uso de hongos psicodélicos sea seguro ni recomendado. Además, la DMT, ibogaina y mescalina no han recibido una designación similar y, específicamente, la ibogaina puede causar afecciones cardíacas de vida o muerte. Proponer una estructura regulatoria para usar estas sustancias sugiere que constituyen un tratamiento legítimo antes de haber recibido aprobación federal, arriesgando potencialmente la salud de la gente y la seguridad del público.
- 2) Haciendo que parezcan tratamiento médico, la Propuesta 122 legaliza drogas que han sido ilegales durante más de 50 años y fuerza a las comunidades locales a permitir el uso de estas sustancias. También ofrece amplias protecciones para criminales al permitir que se borren las condenas de sus antecedentes. Al descriminalizar el uso personal, el mercado negro para estas drogas puede ampliarse y dar acceso a jóvenes o exponer a la gente a sustancias psicodélicas alteradas con otras drogas. Esto puede crear más cargas en los gobiernos locales que, según la medida, tienen limitado albedrío en cuanto a lo que se permite en sus comunidades.

## Impacto fiscal de la Propuesta 122

La Propuesta 122 aumentará el ingreso y el gasto del estado, y potencialmente afecta el gasto de gobiernos locales, como se describe a continuación. El año presupuestario estatal abarca desde el 1 de julio hasta el 30 de junio.



**Recaudación estatal.** Con la Propuesta 122, la recaudación estatal aumentará en alrededor de \$5.2 millones al año en el año presupuestario 2024-25, \$5.6 millones en 2025-26, y \$4.5 millones al año en años futuros. Esta recaudación proviene de cuotas de licencias para instalaciones y facilitadores; se prevé que las cuotas se fijarán en un nivel necesario para cubrir los costos del programa cuando se implemente totalmente. En los primeros dos años, será necesaria la recaudación de cuotas adicionales para restituir el préstamo anticipado de fondos estatales usados para pagar los costos iniciales de puesta en marcha. El aumento en la recaudación dependerá de las cantidades de las cuotas y el número de solicitudes de licencia que se reciba. La recaudación procedente de cuotas de licencias está sujeta al límite estatal de TABOR.

**Gastos estatales.** La Propuesta 122 aumentará los costos en el Departamento de Agencias Reguladoras (DORA) en una suma que se estima en \$0.7 millones en el año presupuestario 2022-23 y \$2.2 millones en el año presupuestario 2023-24 para establecer reglas del programa, apoyar a la junta asesora y emitir licencias iniciales antes de comenzar el nuevo programa regulatorio creado por la medida. La medida requiere utilizar un préstamo del Fondo General para cubrir costos iniciales del programa, los cuales se reintegrarán en años subsiguientes.

Una vez comenzada la regulación, DORA tendrá costos de aproximadamente \$5.2 millones en el año presupuestario 2024-25 y \$5.6 millones en el año presupuestario 2025-26 para regular la fabricación, el cultivo, las pruebas, el almacenamiento, el traslado, transporte, la entrega, venta, el uso y la compra de hongos psicodélicos por parte de instalaciones con licencia. Los gastos reales dependerán del número de entidades reguladas participantes en esta industria. El gasto estimado en años presupuestarios 2024-25 y 2025-26 también incluye la reintegración de dinero del estado utilizado para cubrir costos en los primeros dos años.

En la medida que la Propuesta 122 reduzca el número de personas condenadas de delitos relacionados con sustancias controladas que pasan a estar reguladas según la medida, disminuirán los costos en el sistema de justicia penal.

**Impacto en el gobierno local.** La carga de trabajo y los gastos en los gobiernos locales aumentarán si emiten regulaciones adicionales sobre la operación de instalaciones con licencia en sus jurisdicciones. Los costos de las cárceles de condados pueden verse reducidos si hay menos personas encarceladas por delitos relacionados con sustancias controladas que pasan a descriminalizarse y quedar reguladas conforme a la medida.



# Dedicar recaudaciones a programas de vivienda asequible

Colocado en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

## La Propuesta 123 propone modificar los estatutos de Colorado para:

- apartar una parte de la recaudación del impuesto sobre la renta estatal anual para programas de vivienda asequible;
- eximir dicho dinero del límite de ingresos estatales, reduciendo así la cantidad de dinero recaudado sobre el límite que se reintegra a los contribuyentes; y
- establecer usos elegibles para este dinero.

## Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta 123 aparta dinero para nuevos programas de vivienda asequible y exime este dinero del límite de ingreso estatal.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta 123 significa que el ingreso estatal continuará gastándose en prioridades que determine la legislatura estatal o se reintegra a los contribuyentes, según lo exige la ley actual.

## Resumen y análisis de la Propuesta 123

### ¿Qué efecto tiene la medida?

La medida aparta una parte de la recaudación de impuesto sobre la renta anual del Fondo General del estado, hasta un 0.1 por ciento del ingreso imponible cada año, para programas de vivienda asequible administrados por la Oficina de Desarrollo Económico y Comercio Internacional (OEDIT) del estado y el Departamento de Asuntos Locales (DOLA) de Colorado. Esta cantidad que la medida exime del límite de ingreso constitucional del estado, se estima en \$145 millones en el año presupuestario estatal 2022-23 y \$290 millones en el año presupuestario estatal 2023-24. La medida especifica los usos para los fondos dedicados, como:

- subvenciones y préstamos a gobiernos locales y organizaciones sin fines de lucro para adquirir y preservar terrenos destinados a desarrollar viviendas asequibles;
- asistencia a fin de desarrollar viviendas asequibles, multifamiliares para rentar;
- inversiones de capitalización en proyectos de vivienda asequible, como un programa para compartir la capitalización de vivienda con los inquilinos;
- programas orientados a la compra de viviendas y asistencia con el pago inicial para quienes compran por primera vez;
- un programa que aborde el problema de los desamparados a través de asistencia con la renta y defensoría contra desalojos; y
- subvenciones para aumentar la capacidad de los departamentos de planificación de gobiernos locales.

La medida exige que este financiamiento se sume, y no que reemplace, los fondos estatales existentes invertidos en vivienda asequible.

### ¿Qué es la vivienda asequible?

La medida define vivienda asequible basándose en dos factores: ingreso familiar y costos de vivienda. Para ciertos programas, el ingreso familiar se compara con el ingreso medio en el área, o el punto medio de lo que perciben las familias en un área específica. Como se define en la medida, vivienda asequible significa vivienda para inquilinos que ganan hasta un 60 por ciento del ingreso medio en el área, o dueños de viviendas que ganan hasta 100 por ciento del ingreso medio en el área. Algunos de los nuevos programas pueden beneficiar a familias con niveles más altos de ingresos. En la tabla 1 aparecen ejemplos de ingresos medios del área en distintas áreas de Colorado.

**Tabla 1**  
**Ejemplos de ingreso medio del área en Colorado para una familia de cuatro personas**

Área (Condado o área metropolitana)	Ingreso medio	60% de la media
Condado de Boulder	\$125,400	\$75,200
Denver-Aurora-Lakewood	\$117,800	\$70,700
Condado de Mesa	\$83,500	\$50,100
Condado de Pueblo	\$68,600	\$41,200
Condado de Alamosa	\$53,400	\$32,000

Fuente: Estimación IMF redondeado AF 2022 Departamento de Vivienda y de Desarrollo Urbano de los EE. UU

Para que una unidad o proyecto de vivienda califique como vivienda asequible, los costos de vivienda no deben exceder el 30 por ciento del ingreso familiar. Los costos de vivienda por lo general constan de pagos de renta o hipoteca, pero pueden incluir otros costos como servicios públicos.

### ¿Qué está haciendo actualmente el estado para apoyar la vivienda asequible?

El estado se asocia con comunidades locales a fin de aumentar y preservar el inventario de vivienda asequible en Colorado, gestionar cupones de asistencia con la renta y abordar el problema de los

desamparados. El DOLA atiende a familias con variados niveles de ingreso y circunstancias con subvenciones y préstamos a fin de aportar dinero a los desarrolladores, a las organizaciones comunitarias, autoridades de vivienda pública y a los gobiernos locales a fin de adquirir, modernizar y construir viviendas y asistir a los compradores con pagos iniciales de viviendas. El presupuesto actual para las iniciativas de vivienda asequible del departamento es de aproximadamente \$200 millones, alrededor de la mitad de lo cual proviene de fuentes estatales, siendo el resto proveniente de fuentes federales.

Desde 2021, el estado ha asignado más de \$1,200 millones de la Ley para el Plan de Rescate Americano (ARPA) de 2021 para vivienda asequible y servicios que abordan problemas como la precariedad de vivienda, la carencia de vivienda asequible para trabajadores o los desamparados. Estos son fondos que se gastarán una sola vez a lo

largo de varios años específicamente en:

- asistencia para vivienda rentada de emergencia;
- asistencia para hipotecas de dueños de viviendas;
- créditos tributarios para desarrolladores;
- vivienda e infraestructura; y
- otras soluciones habitacionales, como viviendas prefabricadas.

**Tabla 2**  
**Programas y fondos estimados creados por la Propuesta 123**

**Banco de terrenos** OEDIT **\$26.1 millones - \$43.5 millones**

Aporta subvenciones a gobiernos locales y préstamos a organizaciones sin fines de lucro con antecedentes de brindar viviendas asequibles. Los fondos para ayudar a comprar terrenos destinados a desarrollar viviendas asequibles.

**Capitalización de viviendas asequibles** OEDIT **\$69.6 millones - \$121.8 millones**

Invierte en unidades multifamiliares nuevas y existentes de renta para bajos y medianos ingresos. Proporciona a los inquilinos que viven en estas unidades por lo menos un año una parte del dinero que gana el desarrollo, que se llama mecanismo de capitalización para inquilinos. Este dinero puede usarse para la compra futura de una vivienda que efectúe el inquilino, como un pago inicial.

**Deuda concesionaria** OEDIT **\$26.1 millones - \$60.9 millones**

Financia unidades multifamiliares nuevas y existentes de renta para bajos y medianos ingresos, proyectos que califican para créditos tributarios federales para vivienda de bajos ingresos y fabricantes de viviendas modulares y prefabricadas.

**Adquisición de viviendas asequibles** DOLA **hasta \$58.0 millones**

Ofrece asistencia con el pago inicial para quienes compran por primera vez. Ofrece subvenciones o préstamos a organizaciones sin fines de lucro y fideicomisos de terrenos comunitarios para apoyar la compra de viviendas, y a las asociaciones de propietarios de casas móviles para asistirlos con la compra de parques de casas móviles.

**Desamparados** DOLA **hasta \$52.2 millones**

Aporta asistencia de renta, cupones de vivienda y defensoría contra desalojos para personas que sufren desamparo o se encuentran en riesgo de quedar desamparadas. Ofrece subvenciones o préstamos para apoyar vivienda de apoyo nueva y existente destinada a personas desamparadas.

**Construcción de capacidad del gobierno local** DOLA **hasta \$5.8 millones**

Aporta subvenciones a gobiernos locales para apoyar a sus departamentos de planificación en procesar solicitudes de uso de terrenos, permisos y zonificación para proyectos de vivienda.

La OEDIT es la Oficina de Desarrollo Económico y Comercio Internacional.

DOLA es el Departamento de Asuntos Locales.

### ¿Cómo funcionan los programas creados por la Propuesta 123?

La medida crea los siguientes programas enfocándose en proyectos de mayor densidad, sostenibles ecológicamente que sirven a una gama de niveles de ingreso. Para que califiquen los proyectos para

recibir fondos, los gobiernos locales donde se ubican los proyectos deben comprometerse a aumentar las viviendas asequibles en un 3 por ciento cada año y crear un proceso de aprobación acelerada para proyectos de vivienda asequible. Si un gobierno local decide no cumplir con estos requisitos, o si no logra sus metas de vivienda asequible, los proyectos en dicho municipio o condado no serán elegibles provisoriamente para recibir fondos de estos programas.

En la tabla 2 se describe cada programa propuesto, incluyendo la agencia estatal que lo supervisa y la cantidad de dinero que recibirá el programa dependiendo de los \$290 millones apartados en el presupuesto estatal del año 2023-24. Nótese que los programas supervisados por la OEDIT son gestionados por un administrador independiente. Hay una gama de fondos disponibles para estos programas, como aparece en la tabla. Parte del dinero para cada programa se usará para gastos administrativos:

### ¿Cómo afecta la medida a los reembolsos de TABOR?

La recaudación de impuesto sobre la renta que se aparta según la medida se considera cambio de recaudación aprobado por los votantes y por lo tanto no está sujeto al límite de ingreso constitucional del estado, también llamado límite de la Declaración de Derechos del Contribuyente (Taxpayer's Bill of Rights, TABOR). TABOR limita el ingreso recaudado del gobierno estatal a una cantidad ajustada anualmente por la inflación y el crecimiento de la población. El ingreso recaudado bajo el límite puede gastarse o ahorrarse. El ingreso recaudado sobre el límite debe reembolsarse a los contribuyentes a menos que los votantes aprueben una medida que permita al gobierno conservarla.

En los años en que el ingreso estatal exceda el límite de TABOR, la medida reduce el dinero reintegrado a los contribuyentes en la cantidad de la recaudación del impuesto sobre la renta que la medida permita al estado conservar. En años en que el ingreso estatal sea inferior al límite de TABOR, la medida no afecta los reembolsos de TABOR, pero puede reducir la cantidad de dinero disponible para el resto del presupuesto estatal. En este caso, la medida permite que la legislatura estatal reduzca parte del nuevo financiamiento a los programas de vivienda asequible para equilibrar el presupuesto estatal. El estado espera actualmente reintegrar dinero recaudado sobre el límite hasta por lo menos el año presupuestario 2023-24.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 8 de noviembre de 2022, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:*

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

### Argumentos a favor de la Propuesta 123

- 1) La medida crea una fuente de fondos para enfrentar problemas de vivienda sin aumentar tasas impositivas, y da a las comunidades locales la flexibilidad de responder a sus necesidades específicas. Los gobiernos estatales y locales no están haciendo suficiente para mantener a Colorado asequible.
- 2) Los precios de viviendas en Colorado dificultan demasiado a las familias poder darse el lujo de rentar o comprar su propia casa. Los nuevos programas ayudan a los residentes de Colorado a participar en el mercado inmobiliario ahora y en el futuro. Crear más viviendas permitirá a los residentes y trabajadores esenciales permanecer en sus comunidades.

### Argumentos en contra de la Propuesta 123

- 1) Muchos de estos programas no abordan las causas subyacentes de los altos costos de viviendas. Canalizar dineros al mercado puede distorsionarlo más, y los verdaderos beneficiarios serán los arrendadores y desarrolladores de viviendas. Este no es el rol del gobierno ni el uso óptimo de los recursos públicos.
- 2) La medida es innecesaria y reducirá los reembolsos de TABOR futuros para los residentes de Colorado. El estado ya aporta recursos para apoyar viviendas asequibles, incluso más de mil millones en fondos de estímulo federal asignados en años recientes. Esta medida desvía dinero del proceso presupuestario del estado, dinero que se destina a las prioridades determinadas por la legislatura a través de la deliberación y consulta con los interesados y los electores, y en cambio reserva dinero en un fondo con usos fijos.

## Impacto fiscal de la Propuesta 123

La Propuesta 123 aumenta el gasto del gobierno estatal transfiriendo el dinero del Fondo General del estado para pagar programas de vivienda asequible. Aunque la medida no cambia el ingreso estatal, reduce la cantidad reintegrada a los contribuyentes en los años en que el ingreso estatal supere el límite de ingreso de TABOR. Estos impactos se describen a continuación. El año presupuestario estatal abarca desde el 1 de julio hasta el 30 de junio.

**Transferencias de fondos estatales.** La Propuesta 123 transfiere aproximadamente \$145 millones en el año presupuestario 2022-23 y \$290 millones en el año presupuestario 2023-24. Estas cantidades se dividen entre programas en la Oficina de Desarrollo Económico y Comercio Internacional, que recibe el 60 por ciento, y el Departamento de Asuntos Locales, que recibe el 40 por ciento.

**Gastos estatales.** Se requiere gastar el dinero transferido según la Propuesta 123 en programas de vivienda asequible y para administrar dichos programas. Los programas son financiados el año después de que ocurra la transferencia. Por ejemplo, el dinero transferido en el año presupuestario 2022-23 paga los programas en el año presupuestario 2023-24, y así sucesivamente.

- **Oficina de Desarrollo Económico y Comercio Internacional.** El sesenta por ciento de las transferencias totales se paga al Fondo de Financiamiento de la Vivienda Asequible, estimado en \$87 millones en el año presupuestario 2022-23 y \$174 millones en el año presupuestario 2023-24. El dinero en el fondo se gasta en el programa de banco de terrenos, el programa de capitalización de vivienda asequible y el programa de deuda concesionaria. Un administrador independiente está autorizado para retener el 2 por ciento de los fondos para sus fondos administrativos.
- **Departamento de Asuntos Locales.** El cuarenta por ciento de las transferencias totales se paga al Fondo de Apoyo de Vivienda Asequible, estimado en \$58 millones en el año presupuestario 2022-23 y \$116 millones en el año presupuestario 2023-24. El dinero en el fondo se gasta en el programa de acceso a vivienda asequible, el programa para desamparados y el programa de desarrollo de la capacidad local. El departamento está autorizado para retener el 5 por ciento de los fondos para sus fondos administrativos.

**Impacto para los contribuyentes.** La Propuesta 123 disminuirá la cantidad reintegrada a los contribuyentes en los años en que el ingreso estatal supere el límite de ingreso de TABOR. Cualquier dinero restante al concluir el año fiscal permanece en el fondo en lugar de ser devuelto a los contribuyentes. Conforme a los pronósticos de junio de 2022, se espera que la Propuesta 123 disminuya la cantidad reintegrada en \$145 millones en el año tributario 2023 y \$290 millones en el año tributario 2024. Los impactos en los contribuyentes dependerán de la manera en que se reintegre este dinero. Basándose en el número de declaraciones de impuestos correspondientes al año tributario 2018, se estima que la Propuesta 123 disminuirá la cantidad reintegrada en \$43 por contribuyente en el año tributario 2023 y en \$86 por contribuyente en el año tributario 2024.



# Aumentar ubicaciones permisibles de botillerías

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

## La Propuesta 124 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- permitir que las botillerías soliciten a los gobiernos estatales y locales abrir tiendas adicionales siguiendo un calendario en fases, sin límites en cuanto al número de tiendas permisibles después de 2037.

## Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta 124 permite que las botillerías soliciten y, si se aprueba, aumenten el número de tiendas con el tiempo, sin límites en cuanto al número de tiendas permisibles después de 2037.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta 124 retiene la ley actual que limita las botillerías a tener un total de tres tiendas en el estado hasta 2026, y un total de cuatro en lo sucesivo.

## Resumen y análisis de la Propuesta 124

Actualmente, las botillerías se limitan a tres tiendas por titular de licencia, permitiendo cuatro a partir de 2027. Con esta medida, se permitiría a las botillerías solicitar el mismo número de tiendas que las farmacias con licencia de licores (supermercados con una farmacia que vende cerveza, vino y licores espirituosos), como se muestra en la tabla 1.

Toda tienda nueva debe quedar por lo menos a 1,500 pies de distancia de otras botillerías. Además, a fin de abrir una nueva botillería, los titulares de licencias deben seguir los protocolos actuales de licencias de los gobiernos estatales y locales relacionados con verificación de antecedentes, documentación y una audiencia pública sobre las necesidades y deseos del vecindario. Se puede encontrar información adicional acerca de las botillerías en el resumen y análisis de la Propuesta 125.

Esta medida no afecta a los supermercados y tiendas de conveniencia que venden actualmente solo cerveza, a los cuales se permite tener un número ilimitado de tiendas.

Plazo	Las botillerías*		Farmacias con licencia de licores**
	Ley actual	Propuesta 124	
Antes del 1 de enero de 2017	1	N/C	1
1 de enero de 2017 – 31 de diciembre de 2021	2	N/C	5
1 de enero de 2022 – 31 de diciembre de 2026	3	8	8
1 de enero de 2027 – 31 de diciembre de 2031	4	13	13
1 de enero de 2032 – 31 de diciembre de 2036	4	20	20
Después del 1 de enero de 2037	4	Ilimitado	Ilimitado

*\*Solo las botillerías con licencias de antes de 2016 pueden solicitar tiendas adicionales, tanto conforme a la ley actual como con esta medida.*

*\*\*Supermercados y farmacias con licencia para vender todo tipo de alcohol, incluyendo bebidas fermentadas de malta, vino y otros licores vinosos (por ej., refrescos con vino, sake, sidra y aguamiel), además de licores espirituosos. Los nuevos titulares de licencias deben comprar dos botillerías al por menor, incluidos todos los locales dentro de un radio de 1,500 pies (aproximadamente tres o cuatro cuadras urbanas), o 3,000 pies en comunidades más pequeñas.*

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 8 de noviembre de 2022, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>



### Argumento a favor de la Propuesta 124

- 1) Esta medida aporta paridad a las botillerías que se han visto en desventaja debido al número limitado de tiendas que se permite. Actualmente, a las cadenas de supermercados que tienen licencia para vender cerveza, vino y licores espirituosos se les permite tener muchas más tiendas que a las botillerías, con tiendas ilimitadas a partir de 2037. Mientras tanto, las botillerías se limitan a un total de cuatro tiendas a partir de 2027. La Propuesta 124 aborda una desventaja competitiva de largo plazo para las botillerías en relación con las grandes cadenas de supermercados.

### Argumento en contra de la Propuesta 124

- 1) La Propuesta 124 crea una desventaja para botillerías pequeñas de propietarios locales que pueden no tener la capacidad ni el deseo de expansión, y beneficia en cambio a grandes cadenas de botillerías que tienen más recursos. La ley actual está diseñada para asegurar que las botillerías de barrio puedan continuar compitiendo con otras botillerías. Muchos de estos negocios tienen propietarios que son minorías y mujeres, que pueden perder clientela debido a la mayor competencia de cadenas de botillerías grandes.

### Impacto fiscal de la Propuesta 124

**Recaudación estatal.** La medida puede aumentar la recaudación estatal por las nuevas licencias de botillerías al por menor y las renovaciones continuas; sin embargo, el impacto neto del cambio se supone que es menos de \$10,000 al año. La recaudación proviene de cuotas de licencias de licores estatales y locales y se divide entre el Fondo de Efectivo del estado y el Fondo General.

**Gastos estatales.** La medida aumenta mínimamente la carga de trabajo para la División de Acataamiento de Licores en el Departamento de Hacienda para dictar reglas, procesar solicitudes de nuevas botillerías y aplicar la ley.

**Gobierno local.** La medida aumenta mínimamente la carga de trabajo para las autoridades locales que otorgan licencias para procesar solicitudes de nuevas botillerías y la recaudación de cuotas de solicitudes y licencias locales.





# Permitir que los supermercados y tiendas de conveniencia vendan vino

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

## La Propuesta 125 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- permitir que los supermercados y tiendas de conveniencia que venden cerveza también vendan vino, al convertir automáticamente las licencias de venta al por menor de cerveza en licencias para vender cerveza y vino, a partir de marzo de 2023.

## Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta 125 permite que los supermercados y tiendas de conveniencia con licencia que actualmente venden cerveza también vendan vino.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta 125 significa que los supermercados y tiendas de conveniencia con licencia pueden continuar vendiendo cerveza pero no vino.

## Resumen y análisis de la Propuesta 125

### ¿Qué efecto tiene la medida?

Según la medida, todas las licencias de comerciantes de bebidas fermentadas de malta se convertirán automáticamente en titulares de licencias para vender también vino y otros licores vinosos (como refrescos a base de vino, sake, sidra y aguamiel), además de realizar degustaciones de alcohol, a partir del 1 de marzo de 2023. Estos titulares de licencias incluyen supermercados y tiendas de conveniencia que actualmente venden bebidas fermentadas de malta (como cerveza, seltzer con alcohol y limonada con alcohol) para consumo fuera de sus locales. Esta medida no afecta los tipos de alcoholes que pueden vender los restaurantes, bares y otros establecimientos.

### ¿Cuáles son los tipos actuales de locales de venta de bebidas alcohólicas y cuáles son las diferencias clave en las leyes que los rigen?

En 2016, la legislatura efectuó cambios considerables a las leyes que rigen las ventas de alcohol al por menor por primera vez desde el fin de la era de Prohibición. Por consiguiente, a las botillerías y farmacias con licencia de licores

(supermercados con una farmacia que vende cerveza, vino y licores espirituosos), que habían estado limitadas a un local por titular de licencia, se les permitió locales adicionales siguiendo un calendario en fases, mostrado en la tabla 1. Además, a los supermercados y tiendas de conveniencia con licencia para vender cerveza de graduación alcohólica 3.2 (comerciantes de bebidas fermentadas de malta) se les permitió comenzar automáticamente a vender cerveza de plena graduación alcohólica.

Tipo de licencia	Titulares actuales*	Locales permitidos actualmente por titular de licencia	Locales adicionales permitidos en fases
<b>Farmacia con licencia de licores</b> Supermercados y tiendas de conveniencia con licencia para vender cerveza y otras bebidas fermentadas de malta (por ej., seltzer y limonada con alcohol). Los nuevos titulares de licencias deben estar a 500 pies de distancia de otro local de venta al por menor.	1,819	Ilimitado	N/C
<b>Farmacia con licencia de licores</b> Supermercados y farmacias con licencia para vender todo tipo de alcohol, incluyendo bebidas fermentadas de malta, vino y otros licores vinosos (por ej., refrescos con vino, sake, sidra y aguamiel), además de licores espirituosos. Los nuevos titulares de licencias deben comprar dos botillerías al por menor, incluidos todos los locales dentro de un radio de 1,500 pies (aproximadamente tres o cuatro cuadras urbanas), o 3,000 pies en comunidades más pequeñas.	26	8	13 a partir de 2027; 20 a partir de 2032; ilimitado a partir de 2037
<b>Botillería al por menor</b> Botillerías con licencia para vender todo tipo de alcohol. Los nuevos titulares de licencias deben estar por lo menos a 1,500 pies de distancia de otros locales de venta al por menor.	1,592	3	4 a partir de 2027

*Fuente: División de Acatamiento de Licores, Departamento de Hacienda.*  
\*Titulares de licencias al 30 de junio de 2021.

**Requisitos operativos.** En lo que respecta a todas las tiendas mencionadas anteriormente:

- no pueden vender alcohol a personas menores de 21 años de edad ni a quienes parezcan estar ebrios;
- no pueden vender alcohol entre la medianoche y las 8:00 a.m.;
- no pueden vender bajo el costo, deben comprar alcohol de mayoristas con licencia, y no pueden tener intereses creados en ninguna licencia de fabricante o mayorista;
- deben exigir que los empleados que trabajen con el alcohol tengan por lo menos 18 años de edad;
- pueden entregar alcohol usando sus propios empleados que tengan por lo menos 21 años de edad y usen un vehículo de propiedad de la tienda;
- deben ubicarse por lo menos a 500 pies de distancia de toda escuela; y
- deben tener licencia del gobierno tanto estatal como local.

Solo las botillerías y farmacias con licencia de licores pueden realizar degustaciones de alcohol, una vez aprobadas por el gobierno local. Los comerciantes de bebidas fermentadas de malta y farmacias con licencia de licores deben recibir aprobación del gobierno estatal y local antes de ampliar o modificar considerablemente donde se vende alcohol en la tienda.

Para obtener más información sobre ventas de alcohol al por menor, remítase a este memorándum legislativo acerca de Licencias de licores fuera del local: <http://leg.colorado.gov/publications/premises-retail-liquor-licensing>.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 8 de noviembre de 2022, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:*

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

### Argumento a favor de la Propuesta 125

- 1) Los consumidores quieren la conveniencia de comprar vino junto con sus alimentos. Esta medida se basa en el sistema existente para permitir que los adultos compren vino en los supermercados y tiendas de conveniencia, tal como lo hacen ahora con la cerveza y otras bebidas fermentadas de malta. Estas tiendas ofrecen un ambiente seguro y bien regulado para asegurar ventas responsables de alcohol.

### Argumento en contra de la Propuesta 125

- 1) La medida crea una desventaja para botillerías pequeñas, de propietarios locales, favoreciendo en cambio a grandes cadenas de supermercados y tiendas de conveniencia. La conversión automática de licencias más que duplicará el número de tiendas donde se puede vender vino, sin comentarios de la comunidad ni evaluaciones de gobierno estatal o local.

### Impacto fiscal de la Propuesta 125

**Gastos estatales.** Los costos y la carga de trabajo en el Departamento de Hacienda aumentarán para procesar las conversiones automáticas de licencias para aproximadamente 1,820 comerciantes actuales de bebidas fermentadas de malta. Los costos incluyen \$5,000 en programación de computadoras una sola vez.

**Gobierno local.** De manera similar las autoridades estatales locales que otorgan licencias de licores tendrán un aumento en la carga de trabajo para procesar conversiones automáticas de licencias.



# Entrega independiente de bebidas alcohólicas

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

## La Propuesta 126 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- permitir que empresas independientes entreguen alcohol directamente a los clientes en nombre de los supermercados, tiendas de conveniencia, botillerías, bares, restaurantes y otras empresas con licencia de licores; y
- permitir permanentemente que los bares y restaurantes ofrezcan servicios para llevar y entregar, lo cual está actualmente programado para derogarse en 2025.

## Lo que significa su voto

**SÍ** Un voto de “sí” en la Propuesta 126 permite que empresas independientes entreguen alcohol de supermercados, tiendas de conveniencia, botillerías, bares, restaurantes, y otras empresas con licencia de licores, y pone a disposición permanentemente el servicio para llevar y entregar de bares y restaurantes.

**NO** Un voto de “no” en la Propuesta 126 mantiene la ley actual, la cual exige que las empresas usen a sus propios empleados para entregas de alcohol. Los bares y restaurantes pueden ofrecer servicios para llevar y entregar alcohol hasta julio de 2025.

## Resumen y análisis de la Propuesta 126

### ¿Cuáles son las políticas actuales en cuanto a entregas de alcohol?

La ley actual de Colorado permite a los supermercados, las tiendas de conveniencia, botillerías, bares, restaurantes y otras empresas con licencia de licores entregar alcohol a sus clientes, pero deben utilizar a sus propios empleados que tienen 21 años de edad o más y respeten restricciones dependiendo de su tipo de licencia. La entrega de alcohol de las botillerías ha estado permitida desde 1994, de las viñas desde 1997, de supermercados y tiendas de conveniencia desde 2019, y de bares y restaurantes desde 2020. Los servicios para llevar y entregar alcohol que ofrezcan los bares y restaurantes están programados para derogarse el 1 de julio de 2025.

### ¿Qué efecto tiene la medida?

Según la Propuesta 126, se permitirá a los supermercados, tiendas de conveniencia, botillerías, bares, restaurantes y otras empresas con licencia de licores contratar a empresas independientes, como servicios de entrega de alimentos y comidas, entregar alcohol a los clientes a partir del 1 de marzo de 2023. La medida también cambia la ley actual para permitir permanentemente los servicios para llegar y entregar de los bares y restaurantes.

La medida describe los requisitos para las empresas independientes de entrega de alcohol, incluido el requisito de que las empresas obtengan un permiso de entrega, respeten diversas disposiciones de seguridad y presenten evidencia de seguro de responsabilidad civil. Todas las personas que entregan alcohol a través de una empresa de entregas independiente deben tener 21 años de edad o ser mayores, completar un programa de certificación, certificar la edad legal del destinatario en el momento de la entrega y negarse a entregar a nadie que no presente evidencia de su edad o parezca estar ebrio. La medida también hace que las empresas independientes de entrega y sus trabajadores se responsabilicen de contravenciones en la entrega de alcohol y elimina la responsabilidad de los titulares de licencias de comerciantes de licores una vez que el alcohol se transfiere a la empresa independiente.

Las tiendas de venta al por menor de alcohol y bares y restaurantes se limitan actualmente en la cantidad de ingresos que pueden generar por la entrega de alcohol. La medida elimina estas restricciones. Los límites en la cantidad de alcohol que puede ofrecerse para entrega o para llevarse de bares y restaurantes permanecen en la ley, los cuales son equivalentes aproximadamente a 2 botellas de vino, 12 latas de cerveza y 1 litro de licores espirituosos por pedido.

*Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 8 de noviembre de 2022, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:*

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

### **Argumento a favor de la Propuesta 126**

- 1) La entrega de alimentos y comidas de restaurantes se ha convertido en una conveniencia que los residentes de Colorado esperan y continúan utilizando. Permitir que los servicios independientes entreguen alcohol hará que muchas más tiendas y restaurantes utilicen la entrega sin tener que dedicar los recursos a cumplir requisitos onerosos en la ley actual. Por consiguiente, los residentes de Colorado tendrán más opciones disponibles al utilizar servicios de tiendas y restaurantes desde la comodidad de su hogar.

### **Argumento en contra de la Propuesta 126**

- 1) La medida expande las opciones de entrega de alcohol sin protecciones disponibles en una tienda física o restaurante que aseguran que no se venda alcohol a menores. Actualmente, los titulares de licencias de licores hacen entregas usando a sus propios empleados capacitados y se responsabilizan por toda infracción. Con esta medida, los comerciantes no se responsabilizan una vez que sale el alcohol de sus locales, y se espera que el acatamiento de leyes de entregas independientes de alcohol sea más difícil por este motivo.

### **Impacto fiscal de la Propuesta 126**

**Ingresos y gastos estatales.** La medida aumenta los costos en el Departamento de Hacienda en una suma estimada en \$120,000 y 1.2 ETC al año, pagados por recaudaciones equivalentes de las cuotas de los permisos de entrega. El departamento requiere personal adicional administrativo y de acatamiento para procesar solicitudes y efectuar inspecciones de cumplimiento de las entregas. La recaudación exacta de cuotas de licencias para el estado dependerá del número de solicitantes de permisos y el esquema de cuotas establecido por el departamento.

**Gobierno local.** Se espera que todo impacto a las autoridades locales que otorgan licencias de licores sea mínimo, dado que el permiso para entregas independientes será administrado por la autoridad estatal que otorga licencias. Si las jurisdicciones locales aumentan el acatamiento, aumentarán la carga de trabajo y los costos.



## Enmienda D

### Nuevos Jueces del 23<sup>er</sup> Distrito Judicial

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la boleta. No aparecerá el título de la boleta en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque se aprobó mediante un voto con dos tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

#### Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado en cuanto a jueces del vigésimo tercer distrito judicial recién creado y, en relación con el mismo, indicar al gobernador que designe jueces del décimo octavo distrito judicial para cumplir el resto de sus periodos en el vigésimo tercer distrito judicial y exigir que un juez designado de tal manera establezca residencia dentro del vigésimo tercer distrito judicial?

#### Texto de la medida:

*Resuelve la Cámara de Representantes de la Asamblea General Número Setenta y Tres del Estado de Colorado, acordando aquí el Senado:*

**SECCIÓN 1.** En la elección efectuada el 8 de noviembre de 2022, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de boleta estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, la sección 10 del artículo VI, **agregar** (5) de la siguiente manera:

**Sección 10. Distritos judiciales - jueces de distrito - derogar.** (5) CONFORME A LA CREACIÓN DEL VIGÉSIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, EL GOBERNADOR DESIGNARÁ A JUECES DE DISTRITO DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL PARA DESEMPEÑARSE COMO JUECES DE DISTRITO EN EL VIGÉSIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL. A MÁS TARDAR EL 7 DE ENERO DE 2025, CADA JUEZ DE DISTRITO DESIGNADO CONFORME A ESTA SECCIÓN ESTABLECERÁ RESIDENCIA EN EL VIGÉSIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL. CADA JUEZ DE DISTRITO DESIGNADO SEGÚN ESTA SECCIÓN, AL CUMPLIR EL ÚLTIMO PERIODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO O NOMBRADO EL JUEZ, ES ELEGIBLE PARA PROCURAR SU RETENCIÓN EN EL VIGÉSIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL. UNA VACANTE EN CUALQUIER OFICINA JUDICIAL DEL VIGÉSIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL QUE OCURRA DESPUÉS DEL 7 DE ENERO DE 2025, SERÁ LLENADA SEGÚN SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 20 (1) DE ESTE ARTÍCULO VI.

**SECCIÓN 2.** Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/Pro" o "No/Contra" en el siguiente título de la boleta: "¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado en cuanto a jueces del vigésimo tercer distrito judicial recién creado y, en relación con el mismo, indicar al gobernador que designe jueces del décimo octavo distrito judicial para cumplir el resto de sus periodos en el vigésimo tercer distrito judicial y exigir que un juez designado de tal manera establezca residencia dentro del vigésimo tercer distrito judicial?"

**SECCIÓN 3.** Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123 de los Estatutos Revisados de Colorado, si al menos el cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la boleta vota "Sí/Pro", la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

## Enmienda E

### Extender la exención de viviendas a cónyuges Gold Star

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la boleta. No aparecerá el título de la boleta en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque se aprobó mediante un voto con dos tercios de la mayoría del senado estatal y la

cámara de representantes estatal.

#### Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado en cuanto a extender la exención del impuesto de viviendas para los ancianos y veteranos discapacitados calificados a fin de incluir al cónyuge sobreviviente de un miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que falleciera en el servicio o un veterano cuya muerte fuese resultante de una lesión o enfermedad relacionada con el servicio militar?

#### Texto de la medida:

*Resuelve la Cámara de Representantes de la Asamblea General Número Setenta y Tres del Estado de Colorado, acordando aquí el Senado:*

**SECCIÓN 1.** En la elección efectuada el 8 de noviembre de 2022, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de boleta estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, la sección 3.5 del artículo X, **agregar** (1)(d) y (1.7) de la siguiente manera:

**Sección 3.5. Exención de viviendas para ancianos, veteranos discapacitados y cónyuges sobrevivientes calificados que reciben remuneración de indemnización por dependencia - definición.** (1)

Para los años de impuesto sobre la propiedad comenzando el 1 de enero 2002 o después de dicha fecha, el cincuenta por ciento de los primeros doscientos mil dólares de valor real de la propiedad inmueble residencial, según define la ley, que, a la fecha de la tasación, esté ocupada por el propietario y se utilice como residencia principal del propietario-ocupante quedará exento del impuesto sobre la propiedad si:

(d) PARA LOS AÑOS DE IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD COMENZANDO SOLO EL 1 DE ENERO DE 2023 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, EL PROPIETARIO-OCUPANTE, A LA FECHA DE LA TASACIÓN, ES UN CÓNYUGE ELEGIBLE.

(1.7) TAL COMO SE UTILIZA EN ESTA SECCIÓN, "CÓNYUGE ELEGIBLE" SIGNIFICA YA SEA UN CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE FALLECIERA EN SERVICIO Y RECIBIERA UNA GRATIFICACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSA CONFORME A LA SEC. 1475 Y SIGUIENTES DEL TÍTULO 10 DEL CÓDIGO DE LOS EE. UU. O UN CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE UN VETERANO CUYO FALLECIMIENTO FUESE RESULTANTE DE UNA LESIÓN O ENFERMEDAD RELACIONADA CON EL SERVICIO SEGÚN LO DETERMINE EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE VETERANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS SI EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE RECIBE REMUNERACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DEPENDENCIA ADJUDICADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE VETERANOS LOS ESTADOS UNIDOS CONFORME AL CAPÍTULO 13 DEL APARTADO II DEL TÍTULO 38 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, AL CAPÍTULO 5 DEL APARTADO I DEL TÍTULO 38 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE DE LA LEY FEDERAL.

**SECCIÓN 2.** Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/Pro" o "No/Contra" en el siguiente título de la boleta: "¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado en cuanto a extender la exención del impuesto sobre la propiedad para los ancianos y veteranos discapacitados calificados a fin de incluir al cónyuge sobreviviente de un miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que falleciera en el servicio o un veterano cuya muerte fuese resultante de una lesión o enfermedad relacionada con el servicio militar?"

**SECCIÓN 3.** Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123 de los Estatutos Revisados de Colorado, si al menos el cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la boleta vota "Sí/Pro", la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.





### Enmienda F

#### Cambios a las operaciones de juegos de azar con fines caritativos

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la boleta. No aparecerá el título de la boleta en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque se aprobó mediante un voto con dos tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

##### Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado referente a la conducción de actividades de juegos de azar con fines caritativos, y, en relación con ello, permitir que se pague a los administradores y operadores y derogar el periodo requerido de la existencia continua de una organización de caridad antes de obtener una licencia de juegos de azar con fines caritativos?

##### Texto de la medida:

*Resuelve la Cámara de Representantes de la Asamblea General Número Setenta y Tres del Estado de Colorado, acordando aquí el Senado:*

**SECCIÓN 1.** En la elección efectuada el 8 de noviembre de 2022, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de boleta estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, la sección 2 del artículo XVIII, **enmendar** (2), (4)(c) y (6) de la siguiente manera:

**Sección 2. Loterías prohibidas - excepciones - derogar.** (2) Ningún juego de azar conforme a este inciso (2) y los incisos (3) y (4) de esta sección será efectuado por ninguna persona, firma u organización, a menos que se haya emitido una licencia como se estipula en este inciso (2) a la firma u organización que realiza dichos juegos de azar. Ante la solicitud ~~para ello~~ DE UNA LICENCIA en los formularios que disponga el secretario de estado, y al pagar un cargo anual según lo determine la asamblea general, el secretario de estado emitirá una licencia para efectuar dichos juegos de azar a cualquier rama constituida de buena fe o logia o división de una organización nacional o estatal o cualquier organización de buena fe ya sea religiosa, caritativa, laboral, fraternal, educativa, de bomberos voluntarios o veteranos de guerra ~~que LA CUAL OPERE sin fines de lucro para sus miembros y que ESTÉ REGISTRADA ANTE EL SECRETARIO DE ESTADO Y haya existido continuamente por un periodo de cinco~~ TRES años inmediatamente antes de efectuar ~~dicha~~ SU SOLICITUD de ~~tal~~ la LICENCIA o, EL 1 DE ENERO DE 2025 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, POR EL PERIODO QUE LA ASAMBLEA GENERAL PUEDA ESTABLECER EN EL INCISO (5) DE ESTA SECCIÓN, y haya tenido durante todo el periodo ~~de cinco años~~ DE SU EXISTENCIA una membresía que pague cuotas dedicadas a llevar a cabo los objetivos de dicha empresa u organización, venciendo dicha licencia al terminar cada año calendario en que haya sido emitida.

(4) Dichos juegos de azar estarán sujetos a las siguientes restricciones:

(c) (I) Ninguna persona puede recibir ~~ninguna~~ remuneración o ganancias QUE SUPEREN EL SUELDO MÍNIMO APLICABLE por participar en la gestión o en la operación de tal juego de azar.

(II) ESTE INCISO (4)(c) QUEDA DEROGADO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2024.

(6) (a) El acatamiento de esta sección quedará a cargo del funcionario o departamento del gobierno del estado de Colorado que proporcione la asamblea general.

(b) ESTA SECCIÓN NO REQUIERE NI AUTORIZA AL SECRETARIO DE ESTADO A RECIBIR NI EVALUAR RECLAMOS REFERENTES A SALARIOS

O REMUNERACIONES DE EMPLEADOS, INCLUIDOS RECLAMOS DE IMPUESTOS, U OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON TRABAJO, EMPLEO O CONTRATOS.

**SECCIÓN 2.** Cada elector que vote en la elección puede votar “Sí/Pro” o “No/Contra” en el siguiente título de la boleta: “¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado referente a la conducción de actividades de juegos de azar con fines caritativos, y, en relación con ello, permitir que se pague a los administradores y operadores y derogar el periodo requerido de la existencia continua de una organización de caridad antes de obtener una licencia de juegos de azar con fines caritativos?”

**SECCIÓN 3.** Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123 de los Estatutos Revisados de Colorado, si al menos el cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la boleta vota “Sí/Pro”, la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

### Propuesta FF

#### Comidas escolares saludables para todos

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la boleta. No aparecerá el título de la boleta en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó mediante un voto de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

##### Título de la boleta:

¿DEBE AUMENTARSE LOS IMPUESTOS ESTATALES \$100,727,820 ANUALMENTE MEDIANTE UN CAMBIO A LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO QUE, A FIN DE APOYAR COMIDAS SALUDABLES PARA LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS, AUMENTE EL INGRESO IMPONIBLE ESTATAL SOLO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN INGRESO FEDERAL IMPONIBLE DE \$300,000 O MÁS AL LIMITAR LAS DEDUCCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESGLOSADAS O ESTÁNDAR A \$12,000 PARA CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES Y A \$16,000 PARA CONTRIBUYENTES CONJUNTOS, Y, EN RELACIÓN CON ELLO, CREAR EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS A FIN DE BRINDAR COMIDAS ESCOLARES GRATIS A LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS; OTORGAR SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS PARTICIPANTES A FIN DE COMPRAR PRODUCTOS CULTIVADOS, CRIADOS O PROCESADOS EN COLORADO, PARA AUMENTAR LOS SALARIOS U OFRECER SUBSIDIOS A EMPLEADOS QUE PREPAREN Y SIRVAN COMIDAS ESCOLARES, Y CREAR COMITÉS ASESORES DE PADRES Y ALUMNOS A FIN DE DAR CONSEJO PARA ASEGURAR QUE LAS COMIDAS ESCOLARES SEAN SALUDABLES Y APETITOSAS PARA TODOS LOS ALUMNOS; Y CREAR UN PROGRAMA PARA ASISTIR EN PROMOVER LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS DE COLORADO Y PREPARAR COMIDAS ESCOLARES USANDO INGREDIENTES BÁSICOS NUTRITIVOS QUE DEPENDAN MÍNIMAMENTE DE LOS PRODUCTOS PROCESADOS?

##### Texto de la medida:

*Promúlguese por la Asamblea General del Estado de Colorado:*

**SECCIÓN 1.** En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** apartado 2 al artículo 82.9 del título 22 de la siguiente manera:

APARTADO 2  
PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS

**22-82.9-201. Título corto.** EL TÍTULO CORTO DE ESTE APARTADO 2 ES “LEY DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS”.

**22-82.9-202. Declaración legislativa.** (1) LA ASAMBLEA GENERAL





ENCUENTRA Y DECLARA QUE:

(a) NINGÚN NIÑO DE COLORADO DEBE SUFRIR HAMBRE, Y TODO ALUMNO DE ESCUELA PÚBLICA DEBE TENER EL BENEFICIO DE ACCEDER A COMIDAS SALUDABLES, ADQUIRIDAS LOCALMENTE Y PREPARADAS AL MOMENTO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR;

(b) LAS COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES SON NECESARIAS PARA TODOS LOS ALUMNOS PARA APRENDER EFICAZMENTE, Y LA INVERSIÓN DE COLORADO EN LA EDUCACIÓN DEBE INCLUIR COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS LOS ALUMNOS A FIN DE APOYAR LA NUTRICIÓN QUE NECESITAN LOS ALUMNOS PARA LOGRAR EL ÉXITO ACADÉMICO;

(c) EL ACCESO A COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES NO DEBE CAUSAR ESTIGMA NI TENSIÓN EN NINGÚN ALUMNO QUE PROCURE EDUCARSE;

(d) EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES DE COLORADO DEBE APOYAR A LOS SISTEMAS ALIMENTARIOS DE COLORADO, INCLUIDOS LOS AGRICULTORES Y RANCHEROS LOCALES;

(e) EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES DE COLORADO DEBE APOYAR LA NUTRICIÓN DE LOS ALUMNOS Y OFRECER COMIDAS DE CALIDAD PARA FOMENTAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ALUMNOS EN COLORADO;

(f) DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19, EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DISMINUYÓ LAS RESTRICCIONES DE PROGRAMAS PARA PERMITIR QUE LAS COMIDAS GRATIS SIGAN ESTANDO A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS ALUMNOS UNIVERSALMENTE, ASEGURANDO QUE TODOS LOS ALUMNOS QUE ENFRENTAN HAMBRE TUVIESEN ACCESO A COMIDA ESTANDO EN LA ESCUELA; Y

(g) AHORA QUE EXISTEN ESTRATEGIAS A FIN DE PREVENIR EL HAMBRE PARA TODOS LOS ALUMNOS DURANTE LA JORNADA ESCOLAR, ES INDISPENSABLE QUE EL ESTADO PROMUEVA ESTAS ESTRATEGIAS PARA AVANZAR HACIA LA META DE TERMINAR CON EL HAMBRE INFANTIL.

(2) LA ASAMBLEA GENERAL ENCUENTRA, POR LO TANTO, QUE LO QUE MÁS CONVIENE A LOS ALUMNOS DE COLORADO Y SUS FAMILIAS ES PROMULGAR EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS A FIN DE OFRECER COMIDAS GRATIS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS PARA TODOS LOS ALUMNOS.

**22-82.9-203. Definiciones.** TAL COMO SE UTILIZA EN ESTE APARTADO 2, A MENOS QUE EL CONTEXTO LO EXIJA DE OTRO MODO:

(1) "PRODUCTOS CULTIVADOS, CRIADOS O PROCESADOS EN COLORADO" SE REFIERE A TODA FRUTA, VERDURA, GRANOS, CARNES Y PRODUCTOS LÁCTEOS, SALVO LECHE LÍQUIDA, QUE SE CULTIVE, CRÍE O PRODUZCA EN COLORADO Y PRODUCTOS MÍNIMAMENTE PROCESADOS O PRODUCTOS PROCESADOS DE VALOR AGREGADO QUE CUMPLEN CON LAS NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN COLORADO PROUD, COMO LO ESTABLECE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE COLORADO, AUN CUANDO EL PRODUCTO NO TENGA LA DESIGNACIÓN COLORADO PROUD.

(2) "DISPOSICIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMUNIDAD" SE REFIERE AL PROGRAMA FEDERAL CREADO EN LA SEC. 1759a (a)(1)(F) DEL TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE LOS EE. UU. QUE PERMITE A LOS DISTRITOS ESCOLARES ELEGIR RECIBIR PAGOS DE ASISTENCIA FEDERAL ESPECIAL PARA COMIDAS ESCOLARES A CAMBIO DE OFRECER COMIDAS ESCOLARES GRATIS A TODOS LOS ALUMNOS INSCRITOS EN TODAS O CIERTAS ESCUELAS DEL DISTRITO ESCOLAR.

(3) "DEPARTAMENTO" SE REFIERE AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CREADO EN LA SECCIÓN 24-1-115.

(4) "COMIDA ELEGIBLE" SE REFIERE A UN ALMUERZO O DESAYUNO QUE REÚNA LOS REQUISITOS NUTRICIONALES ESPECIFICADOS EN LA REGULACIÓN 7 CFR 210.10, O EN OTRAS SUCESIVAS, PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE ALMUERZOS ESCOLARES O EL PROGRAMA NACIONAL DE DESAYUNOS ESCOLARES.

(5) "TASA FEDERAL DE REEMBOLSO GRATIS" SE REFIERE A LA TASA DE REEMBOLSO GRATIS ESTABLECIDA POR EL DEPARTAMENTO DE

AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA COMIDAS QUE CALIFICAN PARA REEMBOLSO SEGÚN EL PROGRAMA NACIONAL DE DESAYUNOS ESCOLARES Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALMUERZOS ESCOLARES.

(6) "PORCENTAJE IDENTIFICADO DE ALUMNOS" SE REFIERE AL PORCENTAJE DE ALUMNOS INSCRITOS EN UNA ESCUELA PÚBLICA O DISTRITO ESCOLAR QUE ESTÁN CERTIFICADOS COMO ELEGIBLES PARA COMIDAS GRATIS SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN DE RECEPCIÓN DEL BENEFICIO O LA ELEGIBILIDAD CATEGÓRICA SEGÚN SE DESCRIBE EN LA REGULACIÓN 7 CFR 245.6, U OTRAS SUCESIVAS.

(7) "PRODUCTOS MÍNIMAMENTE PROCESADOS" SE REFIERE A PRODUCTOS CRUDOS O CONGELADOS FABRICADOS; PRODUCTOS QUE RETIENEN SUS CARACTERÍSTICAS INHERENTES, TALES COMO ZANAHORIAS RALLADAS O CEBOLLAS PICADAS; Y PRODUCTOS SECOS, COMO FRIJOLES, PERO NO INCLUYE NINGÚN PRODUCTO CALENTADO, COCINADO NI ENLATADO.

(8) "PROGRAMA NACIONAL DE DESAYUNOS ESCOLARES" SE REFIERE AL PROGRAMA FEDERAL DE DESAYUNOS ESCOLARES CREADO MEDIANTE LA SEC. 1773 DEL TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE LOS EE. UU.

(9) "PROGRAMA NACIONAL DE ALMUERZOS ESCOLARES" SE REFIERE AL PROGRAMA FEDERAL DE ALMUERZOS ESCOLARES CREADO MEDIANTE LA "LEY NACIONAL DE ALMUERZOS ESCOLARES RICHARD B. RUSSELL", SEC. 1751 Y SIGUIENTES DEL TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE LOS EE. UU.

(10) "AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE" SE REFIERE A UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE GESTIONAR COMIDAS ESCOLARES QUE DECIDE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS.

(11) "PROGRAMA" SE REFIERE AL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS CREADO EN LA SECCIÓN 22-82.9-204.

(12) "AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES" TIENE EL MISMO SIGNIFICADO INDICADO EN LA SECCIÓN 22-32-120 (8).

(13) "JUNTA ESTATAL" SE REFIERE A LA JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN CREADA Y EXISTENTE CONFORME A LA SECCIÓN 1 DEL ARTÍCULO IX DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.

(14) "PRODUCTOS PROCESADOS CON VALOR AGREGADO" SE REFIERE A PRODUCTOS QUE SON ALTERADOS DE SU ESTADO SIN PROCESAR O MÍNIMAMENTE PROCESADO MEDIANTE TÉCNICAS DE PRESERVACIÓN, COMO COCINAR, HORNEAR O ENLATAR.

**22-82.9-204. Programa de comidas escolares saludables para todos - creación - reglas.** (1) (a) SE CREA EN EL DEPARTAMENTO EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS A TRAVÉS DEL CUAL CADA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES QUE DECIDA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA:

(I) OFRECE COMIDAS ELEGIBLES, SIN CARGO, A TODOS LOS ALUMNOS INSCRITOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS A LAS CUALES SIRVE LA AUTORIDAD PARTICIPANTE DE COMIDAS ESCOLARES QUE TOMA PARTE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ALMUERZOS ESCOLARES O EN EL PROGRAMA NACIONAL DE DESAYUNOS ESCOLARES;

(II) RECIBE REEMBOLSO POR LAS COMIDAS COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO (1)(b) DE ESTA SECCIÓN;

(III) ES ELEGIBLE PARA RECIBIR UNA SUBVENCIÓN PARA COMPRAR ALIMENTOS LOCALES SEGÚN LA SECCIÓN 22-82.9-205, SUJETO AL INCISO (4)(b) DE ESTA SECCIÓN;

(IV) ES ELEGIBLE PARA RECIBIR FONDOS CONFORME A LA SECCIÓN 22-82.9-206 A FIN DE AUMENTAR SALARIOS U OFRECER SUBSIDIOS A PERSONAS QUE EMPLEA LA AUTORIDAD PARTICIPANTE DE COMIDAS ESCOLARES PARA PREPARAR Y SERVIR DIRECTAMENTE ALIMENTOS PARA COMIDAS ESCOLARES, SUJETO AL INCISO (4)(b) DE ESTA SECCIÓN; Y

(V) ES ELEGIBLE PARA RECIBIR ASISTENCIA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIÓN EDUCATIVA PARA COMPRAR ALIMENTOS DE LA ESCUELA LOCAL SEGÚN LA SECCIÓN 22-82.9-207,



## Títulos y texto

SUJETO AL INCISO (4)(b) DE ESTA SECCIÓN.

(b) LA CANTIDAD DEL REEMBOLSO PROVISTO A TRAVÉS DEL PROGRAMA A CADA AUTORIDAD PARTICIPANTE DE COMIDAS ESCOLARES EN CADA AÑO PRESUPUESTARIO ES EQUIVALENTE A LA TASA DE REEMBOLSO GRATIS FEDERAL MULTIPLICADA POR EL NÚMERO TOTAL DE COMIDAS ELEGIBLES QUE SIRVA LA AUTORIDAD PARTICIPANTE DE COMIDAS ESCOLARES DURANTE EL AÑO PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE MENOS LA CANTIDAD TOTAL DE REEMBOLSO POR COMIDAS ELEGIBLES SERVIDAS DURANTE EL AÑO PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE QUE RECIBA LA AUTORIDAD PARTICIPANTE DE COMIDAS ESCOLARES CONFORME AL PROGRAMA NACIONAL DE DESAYUNOS ESCOLARES, EL PROGRAMA NACIONAL DE ALMUERZOS ESCOLARES, SECCIONES 22-54-123 Y 22-54-123.5, ARTÍCULO 82.7 DE ESTE TÍTULO 22, Y EL APARTADO 1 DE ESTE ARTÍCULO 82.9.

(c) EL DEPARTAMENTO DESARROLLARÁ PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR Y DESEMBOLSAR, A PARTIR DEL AÑO PRESUPUESTARIO 2023-24, EL DINERO ADJUDICADO COMO REEMBOLSOS CONFORME A ESTA SECCIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES DE COMIDAS ESCOLARES CADA AÑO PRESUPUESTARIO DE MANERA EQUITATIVA Y EN CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESAYUNOS ESCOLARES Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALMUERZOS ESCOLARES.

(2) UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES QUE DECIDA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DEBE DAR AVISO ANUALMENTE DE SU PARTICIPACIÓN AL DEPARTAMENTO COMO LO ESTIPULA LA REGLA DE LA JUNTA ESTATAL. COMO MÍNIMO, EL AVISO DEBE INCLUIR EVIDENCIA DE QUE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES ESTÁ PARTICIPANDO EN LA DISPOSICIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMUNIDAD COMO SE EXIGE EN EL INCISO (3) DE ESTA SECCIÓN.

(3) SI EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS CREA LA OPCIÓN PARA QUE EL ESTADO, EN SU TOTALIDAD, PARTICIPE EN LA DISPOSICIÓN DE ELEGIBILIDAD COMUNITARIA, EL DEPARTAMENTO PARTICIPARÁ EN LA OPCIÓN Y COLABORARÁ CON LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE COMIDAS ESCOLARES Y LOS DEPARTAMENTOS ESTATALES Y LOCALES NECESARIOS PARA REUNIR DATOS E IMPLEMENTAR LA DISPOSICIÓN DE ELEGIBILIDAD COMUNITARIA EN TODO EL ESTADO. HASTA EL MOMENTO EN QUE COLORADO PARTICIPE EN LA DISPOSICIÓN DE ELEGIBILIDAD COMUNITARIA, CADA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE, COMO CONDICIÓN DE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA, DEBE MAXIMIZAR LA CANTIDAD DE REEMBOLSO FEDERAL AL PARTICIPAR EN LA DISPOSICIÓN DE ELEGIBILIDAD COMUNITARIA PARA TODAS LAS ESCUELAS QUE CALIFICAN PARA LA DISPOSICIÓN DE ELEGIBILIDAD COMUNITARIA Y A LAS CUALES SIRVE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS COMUNITARIAS PARTICIPANTE.

(4) (a) TAN PRONTO SEA PRACTICABLE DESPUÉS DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE APARTADO 2, EL DEPARTAMENTO SOLICITARÁ AL SECRETARIO DE AGRICULTURA FEDERAL QUE PARTICIPE EN EL PROYECTO DE DEMOSTRACIÓN OPERADO CONFORME A LA SEC. 1758 (b)(15) DEL TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE LOS EE. UU. PARA LA CERTIFICACIÓN DIRECTA PARA NIÑOS QUE RECIBEN BENEFICIOS DE MEDICAID, CON LA INTENCIÓN DE QUE EL PROYECTO DE DEMOSTRACIÓN SEA IMPLEMENTADO EN TODO EL ESTADO EN LA MEDIDA QUE LO PERMITA LA LEY FEDERAL. SI EL ESTADO ES SELECCIONADO PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE DEMOSTRACIÓN, EL DEPARTAMENTO CUMPLIRÁ CON TODOS LOS REQUISITOS DEL PROYECTO DE DEMOSTRACIÓN, INCLUYENDO CELEBRAR UN ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA DE ATENCIÓN MÉDICA Y FINANCIAMIENTO A FIN DE ESTABLECER PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES UN ESTUDIANTE PUEDE SER CERTIFICADO, SIN PRESENTAR MÁS SOLICITUDES, COMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA COMIDAS GRATIS O A MENOR PRECIO CONFORME AL PROGRAMA NACIONAL DE DESAYUNOS ESCOLARES Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALMUERZOS ESCOLARES SEGÚN INFORMACIÓN REUNIDA POR EL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS DE ATENCIÓN MÉDICA Y FINANCIAMIENTO EN IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE MEDICAID.

(b) LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SECCIONES 22-82.9-205 A 22-82.9-207 DEPENDE DE QUE EL ESTADO DE COLORADO SEA CERTIFICADO PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE DEMOSTRACIÓN PARA CERTIFICACIÓN DIRECTA PARA LOS NIÑOS QUE RECIBEN BENEFICIOS DE MEDICAID QUE ES

OPERADO CONFORME A LA SEC. 1758 (b)(15) DEL TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE LOS EE. UU.

(5) LA JUNTA ESTATAL PROMULGARÁ REGLAS SEGÚN SEA NECESARIO PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA, INCLUIDAS REGLAS PARA MAXIMIZAR LA CANTIDAD DE FONDOS FEDERALES DISPONIBLES A FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA.

**22-82.9-205. Subvención para comprar alimentos locales - cantidad - comité asesor - verificación de facturas.** (1) (a) SUJETO AL INCISO (5) DE ESTA SECCIÓN, CADA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE QUE CREE UN COMITÉ ASESOR COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO (3) DE ESTA SECCIÓN ES ELEGIBLE PARA RECIBIR UNA SUBVENCIÓN PARA COMPRAR ALIMENTOS LOCALES CONFORME A ESTA SECCIÓN A FIN DE COMPRAR PRODUCTOS CULTIVADOS, CRIADOS O PROCESADOS EN COLORADO.

(b) EL 1 DE AGOSTO O ANTES DEL PRIMER AÑO PRESUPUESTARIO COMPLETO EN EL CUAL ESTA SECCIÓN ESTÉ VIGENTE COMO SE ESTIPULA EN EL INCISO (5) DE ESTA SECCIÓN Y EL 1 DE AGOSTO O ANTES DE CADA AÑO PRESUPUESTARIO EN LO SUCESIVO, CADA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE SEGUIRÁ Y REPORTARÁ AL DEPARTAMENTO EN LO QUE RESPECTA AL AÑO PRESUPUESTARIO PRECEDENTE:

(I) LA CANTIDAD TOTAL INVERTIDA EN COMPRAR TODOS LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN PREPARAR COMIDAS Y QUÉ CANTIDAD DE DICHO TOTAL FUE ATRIBUIBLE A LA SUBVENCIÓN PARA COMPRAR ALIMENTOS LOCALES QUE RECIBIÓ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE;

(II) LA CANTIDAD TOTAL INVERTIDA EN COMPRAR PRODUCTOS CULTIVADOS, CRIADOS O PROCESADOS EN COLORADO Y QUÉ CANTIDAD DE DICHO TOTAL FUE ATRIBUIBLE A LA SUBVENCIÓN PARA COMPRAR ALIMENTOS LOCALES QUE RECIBIÓ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE;

(III) LA CANTIDAD TOTAL INVERTIDA EN COMPRAR PRODUCTOS PROCESADOS CON VALOR AGREGADO Y QUÉ CANTIDAD DE DICHO TOTAL FUE ATRIBUIBLE A LA SUBVENCIÓN PARA COMPRAR ALIMENTOS LOCALES QUE RECIBIÓ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE; Y

(IV) EL NÚMERO TOTAL DE COMIDAS ELEGIBLES QUE ENTREGÓ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE A LOS ALUMNOS.

(2) (a) SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL INCISO (2)(b) DE ESTA SECCIÓN, AL COMENZAR CADA AÑO PRESUPUESTARIO EL DEPARTAMENTO, SUJETO A LAS ADJUDICACIONES DISPONIBLES, DISTRIBUIRÁ A CADA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE QUE SEA ELEGIBLE PARA RECIBIR UNA SUBVENCIÓN CONFORME A ESTA SECCIÓN LO QUE SEA MAYOR ENTRE CINCO MIL DÓLARES O UNA CANTIDAD IGUAL A VEINTICINCO CENTAVOS MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE ALMUERZOS QUE CALIFICARON COMO COMIDA ELEGIBLE QUE SIRVIÓ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE A LOS ALUMNOS EN EL AÑO ESCOLAR PRECEDENTE. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE USARÁ EL DINERO RECIBIDO CONFORME A ESTA SECCIÓN PARA COMPRAR SOLO PRODUCTOS CULTIVADOS, CRIADOS O PROCESADOS EN COLORADO Y SEGÚN SE ESTIPULA EN EL INCISO (3) (b) DE ESTA SECCIÓN Y NO USARÁ MÁS DEL VEINTICINCO POR CIENTO DE LA CANTIDAD RECIBIDA PARA COMPRAR PRODUCTOS PROCESADOS CON VALOR AGREGADO. ADEMÁS, UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PUEDE USAR HASTA DIEZ POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO CONFORME A ESTA SECCIÓN PARA PAGAR COSTOS PERMISIBLES, COMO SE IDENTIFICA EN LAS REGLAS DE LA JUNTA ESTATAL, INCURRIDOS AL CUMPLIR CON ESTA SECCIÓN.

(b) AL COMENZAR CADA AÑO PRESUPUESTARIO, CADA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE DEBERÁ PRESENTAR AL DEPARTAMENTO UNA ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE PREVÉ GASTAR EN COMPRAR PRODUCTOS CULTIVADOS, CRIADOS O PROCESADOS EN COLORADO EN EL AÑO PRESUPUESTARIO; UNA DESCRIPCIÓN DE LOS



ARTÍCULOS Y LAS CANTIDADES QUE PREVÉ COMPRAR; Y UNA LISTA DE LOS PROVEEDORES A LOS CUALES PREVÉ COMPRAR LOS ARTÍCULOS. BASÁNDOSE EN LA INFORMACIÓN PROVISTA, SI EL DEPARTAMENTO DETERMINA QUE ES IMPROBABLE QUE UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE GASTE LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD DE LA SUBVENCIÓN DESCRITA EN EL INCISO (2)(a) DE ESTA SECCIÓN, EL DEPARTAMENTO REDUCIRÁ LA CANTIDAD DE LA SUBVENCIÓN SEGÚN CORRESPONDA. EL DEPARTAMENTO DISTRIBUIRÁ A OTRAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTES QUE SEAN ELEGIBLES PARA RECIBIR SUBVENCIONES CONFORME A ESTA SECCIÓN CUALQUIER CANTIDAD QUE SEA RETENIDA SEGÚN ESTE INCISO (2)(b). EL DEPARTAMENTO DISTRIBUIRÁ LAS CANTIDADES ADICIONALES A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTES CON CANTIDADES DE SUBVENCIONES CALCULADAS CONFORME AL INCISO (2)(a) DE ESTA SECCIÓN QUE SEAN MENORES DE VEINTICINCO MIL DÓLARES, PRIORIZANDO SEGÚN LOS PORCENTAJES MÁS ALTOS DE ALUMNADO IDENTIFICADOS Y LA MAYOR NECESIDAD FINANCIERA.

(3) (a) A FIN DE RECIBIR UNA SUBVENCIÓN PARA COMPRAR ALIMENTOS LOCALES SEGÚN ESTA SECCIÓN, UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE DEBE ESTABLECER UN COMITÉ ASESOR COMPUESTO DE ALUMNOS Y PADRES DE ALUMNOS INSCRITOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS SERVIDAS POR LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE. AL SELECCIONAR ALUMNOS Y PADRES PARA INTEGRAR EL COMITÉ ASESOR, LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE ASEGURARÁ QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR REFLEJEN LOS DATOS DEMOGRÁFICOS RACIALES, ÉTNICOS Y SOCIOECONÓMICOS DEL ALUMNADO INSCRITO POR LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE. EL COMITÉ ASESOR ASESORARÁ A LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE EN CUANTO A LA SELECCIÓN DE COMIDAS PARA ASEGURAR QUE ESTAS SEAN CULTURALMENTE RELEVANTES, SALUDABLES Y APETITOSAS PARA TODAS LAS EDADES DEL ALUMNADO.

(b) UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE PUEDE USAR HASTA EL DOCE POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO CONFORME AL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMITÉ ASESOR REQUERIDA EN EL INCISO (3)(a) DE ESTA SECCIÓN.

(4) EL DEPARTAMENTO EXIGIRÁ ANUALMENTE A UN GRUPO SELECCIONADO DE AUTORIDADES ENCARGADAS DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTES QUE RECIBIERON UNA SUBVENCIÓN CONFORME A ESTA SECCIÓN EN EL AÑO PRESUPUESTARIO PRECEDENTE QUE PRESENTE AL DEPARTAMENTO UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DE LAS FACTURAS POR LOS PRODUCTOS COMPRADOS UTILIZANDO EL DINERO DE LA SUBVENCIÓN. A MÁS TARDAR EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL SEGUNDO AÑO PRESUPUESTARIO EN EL CUAL ESTA SECCIÓN ESTÉ VIGENTE COMO SE ESTIPULA EN EL INCISO (5) DE ESTA SECCIÓN, Y A MÁS TARDAR EL 1 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO EN LO SUCESIVO, EL DEPARTAMENTO EVALUARÁ LAS FACTURAS PARA VERIFICAR QUE LOS PRODUCTOS COMPRADOS REÚNEN LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN ESTA SECCIÓN. SI EL DEPARTAMENTO ENCUENTRA QUE UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES UTILIZA UNA PARTE SIGNIFICATIVA DEL DINERO DE LA SUBVENCIÓN, SEGÚN LO DETERMINA LA REGLA DE LA JUNTA ESTATAL, PARA COMPRAR PRODUCTOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ESTA SECCIÓN, LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE NO ES ELEGIBLE PARA RECIBIR UNA SUBVENCIÓN SEGÚN ESTA SECCIÓN EL AÑO PRESUPUESTARIO DESPUÉS DE QUE EL DEPARTAMENTO LLEVE A CABO LA EVALUACIÓN.

(5) ESTA SECCIÓN ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMER AÑO PRESUPUESTARIO COMPLETO DESPUÉS DE QUE EL ESTADO DE COLORADO SEA CERTIFICADO PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE DEMOSTRACIÓN FEDERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DIRECTA PARA NIÑOS QUE RECIBEN BENEFICIOS DE MEDICAID SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22-82.9-204 (4) Y COMIENZA INCLUYENDO LA CERTIFICACIÓN DIRECTA DE MEDICAID AL DETERMINAR PORCENTAJES DE ALUMNADO IDENTIFICADOS DE LOS DISTRITOS ESCOLARES.

**22-82.9-206. Empleados encargados de preparar y servir comidas escolares - aumento de salario o subsidio.** (1) SUJETO AL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN, ADEMÁS DE LAS CANTIDADES RECIBIDAS CONFORME

A LAS SECCIONES 22-82.9-204 Y 22-82.9-205, UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE PUEDE RECIBIR LO QUE SEA MAYOR ENTRE TRES MIL DÓLARES O UNA CANTIDAD IGUAL A DOCE CENTAVOS MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE ALMUERZOS ESCOLARES QUE HA ENTREGADO LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE EN EL AÑO PRESUPUESTARIO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE USE EL CIENTO POR CIENTO DE LA CANTIDAD RECIBIDA CONFORME A ESTA SECCIÓN PARA AUMENTAR SALARIOS O BRINDAR SUBSIDIOS A QUIENES EMPLEE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE PARA PREPARAR Y SERVIR DIRECTAMENTE COMIDAS ESCOLARES. PARA RECIBIR LA CANTIDAD DESCRITA EN ESTA SECCIÓN, UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTE DEBE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO SEGÚN SE REQUIERE EN LAS REGLAS DE LA JUNTA ESTATAL A FIN DE DEMOSTRAR QUE EL AUMENTO EN LOS SALARIOS O LA ENTREGA DE SUBSIDIOS USANDO LA CANTIDAD RECIBIDA SEGÚN ESTA SECCIÓN ES IMPLEMENTADA EN EL AÑO PRESUPUESTARIO EN QUE SE RECIBE LA CANTIDAD.

(2) ESTA SECCIÓN ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMER AÑO PRESUPUESTARIO COMPLETO DESPUÉS DE QUE EL ESTADO DE COLORADO SEA CERTIFICADO PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE DEMOSTRACIÓN FEDERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DIRECTA PARA NIÑOS QUE RECIBEN BENEFICIOS DE MEDICAID SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22-82.9-204 (4) Y COMIENZA INCLUYENDO LA CERTIFICACIÓN DIRECTA DE MEDICAID AL DETERMINAR PORCENTAJES DE ALUMNADO IDENTIFICADOS DE LOS DISTRITOS ESCOLARES.

**22-82.9-207. Programa de asistencia técnica y subvención para comprar alimentos locales para escuelas - creación - informe.** (1) SUJETO AL INCISO (4) DE ESTA SECCIÓN, SE CREA EN EL DEPARTAMENTO EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIÓN PARA COMPRAR ALIMENTOS LOCALES PARA ESCUELAS A FIN DE EMITIR UNA SUBVENCIÓN A UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO ESTATAL PARA DESARROLLAR Y GESTIONAR UN PROGRAMA DE SUBVENCIONES DESTINADO A ASISTIR CON LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS CULTIVADOS, CRIADOS O PROCESADOS EN COLORADO ENTRE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTES Y PARA ASISTIR A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTES EN LA PREPARACIÓN DE COMIDAS UTILIZANDO INGREDIENTES BÁSICOS, CON MÍNIMO USO DE PRODUCTOS PROCESADOS.

(2) SUJETO A LAS ADJUDICACIONES DISPONIBLES, LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO PUEDE ADJUDICAR SUBVENCIONES PARA:

(a) CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA E INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ADJUDICADA A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTES, ASOCIACIONES DE AGRICULTORES U OTRAS ORGANIZACIONES QUE CONSOLIDAN PRODUCTOS DE LOS PRODUCTORES PARA:

(I) SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATO A FIN DE APOYAR EL DESARROLLO Y LA SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS ALIMENTARIOS LOCALES Y REGIONALES;

(II) CAPACITACIÓN DE CHEFS SOBRE MANEJO DE ALIMENTOS, PREPARACIÓN DE COMIDAS USANDO INGREDIENTES BÁSICOS, Y PRÁCTICAS DE ADQUISICIÓN, Y PARA COMPRAS DE EQUIPAMIENTO DE COCINA;

(III) COSTOS DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y COSTOS DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO Y CAPACITACIÓN PARA LA VENTA A ESCUELAS; Y

(IV) DESARROLLO DE CAPACIDAD PARA PRODUCTOS PROCESADOS LOCALES CON VALOR AGREGADO, Y

(b) EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN PARA:

(I) ESCUELAS A FIN DE HACER PARTICIPAR A LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES EN LOS BENEFICIOS DE GRANJA A ESCUELA Y EN LAS MANERAS DE APOYAR LA INICIATIVA DE GRANJA A ESCUELA; Y



## Títulos y texto

(II) ASOCIACIONES DE AGRICULTORES Y CULTIVADORES PARA COMUNICAR A LAS ESCUELAS Y COMUNIDADES ESCOLARES ACERCA DE LOS MÚLTIPLES BENEFICIOS DE COMPRAR PRODUCTOS LOCALES.

(3) LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO REPORTARÁ ANUALMENTE AL DEPARTAMENTO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN, INCLUYENDO:

(a) EL NÚMERO Y LOS TIPOS DE ENTIDADES QUE RECIBEN SUBVENCIONES;

(b) EL NÚMERO, LOS TIPOS Y PROPÓSITOS DE LAS SUBVENCIONES ADJUDICADAS SEGÚN EL INCISO (2)(a) DE ESTA SECCIÓN; Y

(c) LOS TIPOS DE EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN QUE REALIZAN LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTES Y OTROS CONFORME AL INCISO (2)(b) DE ESTA SECCIÓN.

(4) ESTA SECCIÓN ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMER AÑO PRESUPUESTARIO COMPLETO DESPUÉS DE QUE EL ESTADO DE COLORADO SEA CERTIFICADO PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE DEMOSTRACIÓN FEDERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DIRECTA PARA NIÑOS QUE RECIBEN BENEFICIOS DE MEDICAID SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22-82.9-204 (4) Y COMIENZA INCLUYENDO LA CERTIFICACIÓN DIRECTA DE MEDICAID AL DETERMINAR PORCENTAJES DE ALUMNADO IDENTIFICADOS DE LOS DISTRITOS ESCOLARES.

**22-82.9-208. Informes - auditoría.** (1) (a) EL 1 DE DICIEMBRE DE 2024 O ANTES DE DICHA FECHA, Y EL 1 DE DICIEMBRE O ANTES, CADA DOS AÑOS EN LO SUCESIVO, EL DEPARTAMENTO PREPARARÁ UN INFORME REFERENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SECCIÓN 22-82.9-204 Y LAS SECCIONES 22-82.9-205, 22-82.9-206 Y 22-82.9-207, EN LA MEDIDA QUE DICHAS SECCIONES ESTÉN VIGENTES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22-82.9-204 (4)(b). COMO MÍNIMO, EL INFORME DEBE DESCRIBIR:

(I) EL AUMENTO EN EL NÚMERO DE ALUMNOS QUE RECIBEN COMIDAS GRATIS ELEGIBLES COMO RESULTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA;

(II) EL EFECTO DEL USO DE SUBVENCIONES PARA COMPRAR ALIMENTOS LOCALES CON LA CANTIDAD DE PRODUCTOS CULTIVADOS, CRIADOS O PROCESADOS EN COLORADO, COMPRADOS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTES E INCLUIR UNA COMPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTES CONFORME A LA SECCIÓN 22-82.9-205 (1)(b);

(III) EL EFECTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE DINERO CONFORME A LA SECCIÓN 22-82.9-206 SOBRE LA CANTIDAD DE SALARIOS PAGADOS O LA CANTIDAD DE SUBSIDIOS ENTREGADOS A EMPLEADOS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS PARA PREPARAR Y SERVIR COMIDAS ESCOLARES; Y

(IV) UN RESUMEN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO CONFORME A LA SECCIÓN 22-82.9-207 (3) CON RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIÓN DE EDUCACIÓN PARA COMPRAR ALIMENTOS LOCALES PARA LAS ESCUELAS.

(b) EL DEPARTAMENTO PRESENTARÁ EL INFORME A LOS COMITÉS DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL SENADO; EL COMITÉ DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGUA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES; Y EL COMITÉ DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL SENADO; O CUALESQUIERA COMITÉS SUCESORES.

(c) NO OBSTANTE EL REQUISITO DE LA SECCIÓN 24-1-136 (11)(a)(I), EL REQUISITO DE PRESENTAR EL INFORME DESCRITO EN ESTE INCISO (1) CONTINÚA INDEFINIDAMENTE.

(2) EL DEPARTAMENTO CONTRATARÁ A UN AUDITOR INDEPENDIENTE PARA EFECTUAR UNA AUDITORÍA BIENAL DE FINANZAS Y RENDIMIENTO EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA, INCLUIDA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SECCIÓN 22-82.9-204 E INCLUIDA LA IMPLEMENTACIÓN DE SUBVENCIONES PARA COMPRAR ALIMENTOS

LOCALES CONFORME A LA SECCIÓN 22-82.9-205, DISTRIBUCIONES PARA AUMENTAR SALARIOS O DISPONER SUBSIDIOS CONFORME A LA SECCIÓN 22-82.9-206, Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIÓN DE EDUCACIÓN PARA COMPRAR ALIMENTOS LOCALES PARA LAS ESCUELAS CONFORME A LA SECCIÓN 22-82.9-207, EN LA MEDIDA QUE DICHAS SECCIONES ESTÉN VIGENTES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22-82.9-204 (4)(b). LA AUDITORÍA DE LOS DOS AÑOS PRESUPUESTARIOS EN CADA CICLO BIENAL DEBE LLEVARSE A CABO A MÁS TARDAR EL 1 DE DICIEMBRE DEL SIGUIENTE AÑO PRESUPUESTARIO. EL DEPARTAMENTO HARÁ QUE LA AUDITORÍA SEA FÁCILMENTE ACCESIBLE PARA EL PÚBLICO EN EL SITIO WEB DEL DEPARTAMENTO.

**22-82.9-209. Programa - financiamiento.** PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2023-24 Y EN CADA AÑO PRESUPUESTARIO SUCESIVO, LA ASAMBLEA GENERAL ADJUDICARÁ AL DEPARTAMENTO, MEDIANTE UNA PARTIDA SEPARADA DENTRO DEL DECRETO DE ADJUDICACIÓN GENERAL ANUAL, LA CANTIDAD NECESARIA PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA, INCLUIDA LA CANTIDAD REQUERIDA PARA REEMBOLSAR A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE COMIDAS ESCOLARES PARTICIPANTES POR COMIDAS ELEGIBLES ENTREGADAS A LOS ALUMNOS CONFORME A LA SECCIÓN 22-82.9-204 E INCLUYENDO LA CANTIDAD DISTRIBUIDA EN FORMA DE SUBVENCIONES PARA COMPRAR ALIMENTOS LOCALES SEGÚN LA SECCIÓN 22-82.9-205, LA CANTIDAD DISTRIBUIDA SEGÚN LA SECCIÓN 22-82.9-206 PARA AUMENTAR LOS SALARIOS O ENTREGAR SUBSIDIOS AL PERSONAL QUE PREPARA Y SIRVE COMIDAS ESCOLARES, Y AL MENOS CINCO MILLONES DE DÓLARES ANUALMENTE PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIÓN DE EDUCACIÓN PARA COMPRAR ALIMENTOS LOCALES PARA LAS ESCUELAS CONFORME A LA SECCIÓN 22-82.9-207, EN LA MEDIDA QUE DICHAS SECCIONES ESTÉN VIGENTES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22-82.9-204 (4)(b). EL DEPARTAMENTO PUEDE INVERTIR UN PORCENTAJE NO SUPERIOR AL UNO PUNTO CINCUENTA DE LA CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA ANUALMENTE CONFORME A ESTA SECCIÓN PARA COMPENSAR POR LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS INCURRIDOS POR EL DEPARTAMENTO AL IMPLEMENTAR ESTE APARTADO 2.

**SECCIÓN 2.** En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 22-82.9-101 de la siguiente manera:

**22-82.9-101. Título corto.** ~~Este artículo será conocido y puede citarse como~~ EL TÍTULO CORTO DE ESTE APARTADO 1 ES LA "Ley del programa de protección de almuerzos escolares para la nutrición infantil".

**SECCIÓN 3.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-103, **enmendar** la introducción de la siguiente manera:

**22-82.9-103. Definiciones.** Tal como se usa en este artículo APARTADO 1, a menos que el contexto lo exija de otro modo:

**SECCIÓN 4.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-105, **enmendar** (1) y (2) de la siguiente manera:

**22-82.9-105. Financiamiento del programa.** (1) Para cada año fiscal, la asamblea general efectuará una adjudicación mediante partida separada dentro del decreto de adjudicación general anual para permitir a las autoridades encargadas de comidas entregar almuerzos sin costo alguno para los niños en programas de educación para la primera infancia subsidiados por el estado administrados por las escuelas públicas o en jardines infantiles hasta el grado doce, que participen en el programa de almuerzos escolares, quienes de otro modo deberían pagar un menor precio por el almuerzo. La adjudicación al departamento para el programa debe ser adicional a toda adjudicación efectuada por la asamblea general conforme a la sección 22-54-123 o 22-54-123.5 (1). El departamento puede invertir no más del dos por ciento del dinero adjudicado anualmente para el programa a fin de compensar por los costos directos e indirectos incurridos por el departamento al implementar el programa conforme a este artículo 22-82.9-105 APARTADO 1.

(2) El departamento está autorizado a procurar obtener y aceptar obsequios, subvenciones y donaciones de fuentes públicas y privadas para los fines de este artículo APARTADO 1, pero el hecho de recibir





obsequios, subvenciones y donaciones ~~no será~~ NO ES prerequisite para implementar el programa.

**SECCIÓN 5.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-107, **enmendar** (1) de la siguiente manera:

**22-82.9-107. Sin derecho individual.** (1) ~~Ninguna parte de este artículo será interpretada como~~ ESTE APARTADO 1 NO crea un derecho legal para ningún participante de asistencia provisto conforme al programa.

**SECCIÓN 6.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-104, **enmendar** (3)(p) en la introducción; y **agregar** (3)(p.5) de la siguiente manera:

**39-22-104. Impuesto sobre la renta gravado a individuos, sucesiones y fondos fiduciarios - tasa única - informe - declaración legislativa - definiciones - derogación.** (3) Se agregará al impuesto sobre la renta federal:

(p) SALVO SEGÚN SE ESTIPULE EN EL INCISO (3)(p.5) DE ESTA SECCIÓN, para los años del impuesto sobre la renta que comienzan el 1 de enero de 2022 o antes de dicha fecha, para los contribuyentes que declaran deducciones desglosadas como se define en la sección 63 (d) del código de impuestos internos y quienes tengan un ingreso bruto ajustado federal en el año del impuesto sobre la renta que sea igual a cuatrocientos mil dólares o más:

(p.5) (I) PARA LOS AÑOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE COMIENZAN EL 1 DE ENERO DE 2023 O ANTES DE DICHA FECHA, PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE DECLARAN DEDUCCIONES DESGLOSADAS COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 63 (d) DEL CÓDIGO DE IMPUESTOS INTERNOS O LA DEDUCCIÓN ESTÁNDAR SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 63 (c) DEL CÓDIGO DE IMPUESTOS INTERNOS Y QUIENES TENGAN UN INGRESO BRUTO AJUSTADO FEDERAL EN EL AÑO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SEA IGUAL A TRESCIENTOS MIL DÓLARES O MÁS:

(A) PARA UN CONTRIBUYENTE QUE PRESENTE UNA DECLARACIÓN INDIVIDUAL, LA CANTIDAD POR DEDUCCIONES DESGLOSADAS DEDUCIDA DEL INGRESO BRUTO SEGÚN LA SECCIÓN 63 (a) DEL CÓDIGO DE IMPUESTOS INTERNOS SUPERAN, O LA DEDUCCIÓN ESTÁNDAR DEDUCIDA DEL INGRESO BRUTO SEGÚN LA SECCIÓN 63 (c) DEL CÓDIGO DE IMPUESTOS INTERNOS SUPERA DOCE MIL DÓLARES; Y

(B) PARA CONTRIBUYENTES QUE PRESENTEN UNA DECLARACIÓN CONJUNTA, LA CANTIDAD POR DEDUCCIONES DESGLOSADAS DEDUCIDA DEL INGRESO BRUTO SEGÚN LA SECCIÓN 63 (a) DEL CÓDIGO DE IMPUESTOS INTERNOS SUPERA, O LA DEDUCCIÓN ESTÁNDAR DEDUCIDA DEL INGRESO BRUTO SEGÚN LA SECCIÓN 63 (c) DEL CÓDIGO DE IMPUESTOS INTERNOS SUPERA, DIECISÉIS MIL DÓLARES.

(II) PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL 2023-24 Y EN LOS AÑOS FISCALES ESTATALES SUCESIVOS, LA ASAMBLEA GENERAL ADJUDICARÁ ANUALMENTE UNA CANTIDAD DE RECAUDACIÓN DE FONDO GENERAL AL MENOS IGUAL A LA CANTIDAD DE RECAUDACIÓN GENERADA POR LA ADICIÓN AL INGRESO IMPONIBLE FEDERAL DESCRITA EN EL INCISO (3)(p.5)(I) DE ESTA SECCIÓN, PERO NO MÁS DE LA CANTIDAD REQUERIDA, PARA FINANCIAR PLENAMENTE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE IMPLEMENTAR LAS COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODO PROGRAMA SEGÚN SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 22-82.9-209. LAS DISPOSICIONES DEL INCISO (3)(p.5)(I) DE ESTA SECCIÓN CONSTITUYEN UN CAMBIO DE RECAUDACIÓN APROBADO POR LOS VOTANTES, APROBADO POR LOS VOTANTES EN LA ELECCIÓN ESTATAL DE NOVIEMBRE DE 2022, Y LA RECAUDACIÓN GENERADA POR ESTE CAMBIO DE RECAUDACIÓN APROBADO POR LOS VOTANTES PUEDE COBRARSE, RETENERSE, ADJUDICARSE Y GASTARSE SIN APROBACIÓN SUBSIGUIENTE DE LOS VOTANTES, NO OBSTANTE CUALQUIER OTRO LÍMITE DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN O LEY DEL ESTADO. LA ADICIÓN AL INGRESO IMPONIBLE FEDERAL DESCRITA EN EL INCISO (3)(p.5)(I) DE ESTA SECCIÓN NO ES APLICABLE PARA UN AÑO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE COMIENZE DESPUÉS DE QUE SE DEROGUE EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS, O CUALQUIER PROGRAMA SUCESOR. AL DEROGARSE EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS, O

CUALQUIER PROGRAMA SUCESOR, EL COMISIONADO DE EDUCACIÓN NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE AL DIRECTOR EJECUTIVO POR ESCRITO DE QUE SE HA DEROGADO EL PROGRAMA.

**SECCIÓN 7.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-2-112, **agregar** (1)(v) de la siguiente manera:

**22-2-112. Comisionado - deberes - informe - declaración legislativa - derogación.** (1) Sujeto a la supervisión de la junta estatal, el comisionado tiene los siguientes deberes:

(V) AL DEROGAR EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 82.9 DE ESTE TÍTULO 22 Y DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 39-22-104 (3)(p.5)(II), NOTIFICAR INMEDIATAMENTE AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR ESCRITO QUE SE HA DEROGADO EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS.

**SECCIÓN 8. Consultar al pueblo mediante referéndum.** En la elección efectuada el 8 de noviembre de 2022, el secretario de estado presentará esta ley mediante su título de boleta a los electores registrados del estado para someterla a su aprobación o rechazo. Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/Pro" o "No/Contra" en el siguiente título de la boleta: "¿Debe aumentarse los impuestos estatales \$100,727,820 anualmente mediante un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado que, a fin de apoyar comidas saludables para los alumnos de escuelas públicas, aumente el ingreso imponible estatal solo para los contribuyentes que tengan ingreso federal imponible de \$300,000 o más al limitar las deducciones del impuesto sobre la renta desglosadas o estándar a \$12,000 para contribuyentes individuales y a \$16,000 para contribuyentes conjuntos, y, en relación con ello, crear el programa de comidas escolares saludables para todos a fin de brindar comidas escolares gratis a los alumnos de escuelas públicas; otorgar subvenciones a las escuelas participantes a fin de comprar productos cultivados, criados o procesados en Colorado, para aumentar los salarios u ofrecer subsidios a empleados que preparen y sirvan comidas escolares, y crear comités asesores de padres y alumnos a fin de dar consejo para asegurar que las comidas escolares sean saludables y apetitosas para todos los alumnos; y crear un programa para asistir en promover los productos alimentarios de Colorado y preparar comidas escolares usando ingredientes básicos nutritivos que dependan mínimamente de los productos procesados?" Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123 de los Estatutos Revisados de Colorado, si una mayoría de los electores que vota en cuanto al título de la boleta vota "Sí/Pro", la enmienda pasará a formar parte de los Estatutos Revisados de Colorado.

## Propuesta GG Agregar una tabla informativa de impuestos a las peticiones y boletas

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la boleta. No aparecerá el título de la boleta en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Modificados de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó mediante un voto de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

### Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado exigiendo que el título de la boleta y el resumen fiscal de toda iniciativa electoral que aumente o disminuya las tasas de impuestos sobre la renta estatales incluya una tabla que muestre el cambio promedio del impuesto para los contribuyentes en distintas categorías de ingreso?

### Texto de la medida:

*Promúlguese por la Asamblea General del Estado de Colorado:*

**SECCIÓN 1.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-5-407, **enmendar** (7) de la siguiente manera:



## Títulos y texto

**1-5-407. Forma de las boletas.** (7) No debe haber marcas impresas ni distintivas en la boleta salvo como se estipule específicamente en este código, o en la sección 1-40-106 (3)(e) a (3)(g) y (3)(j).

**SECCIÓN 2.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-40-105.5, **enmendar** (1.5)(a)(III); y **agregar** (1.5)(a)(V) de la siguiente manera:

**1-40-105.5. Declaración inicial de impacto fiscal - definición.**

(1.5) (a) Para toda medida iniciada debidamente presentada al comité encargado de títulos, el director preparará un resumen fiscal que consta de la información siguiente:

(III) Toda información de la medida iniciada o una descripción de la implementación de gobierno estatal y local a fin de proporcionar la información requerida en el inciso (1.5)(a)(I) o (1.5)(a)(II) de esta sección; y

(V) SI LA MEDIDA AUMENTARÍA O DISMINUIRÍA LA TASA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA INDIVIDUAL, UNA TABLA QUE MUESTRE EL EFECTO ESTIMADO DEL CAMBIO EN EL IMPUESTO ADEUDADO POR LOS CONTRIBUYENTES EN DISTINTAS CATEGORÍAS DE INGRESO. LA TABLA PREPARADA POR EL DIRECTOR DEBE TENER UNA COLUMNA TITULADA "CATEGORÍAS DE INGRESO" QUE MUESTRA LAS CATEGORÍAS DE INGRESO, UNA COLUMNA TITULADA "IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROMEDIO ACTUAL ADEUDADO" QUE MUESTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROMEDIO ADEUDADO POR LOS CONTRIBUYENTES DENTRO DE CADA CATEGORÍA DE INGRESO, UNA COLUMNA TITULADA "IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROMEDIO PROPUESTO ADEUDADO" QUE MUESTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROMEDIO ADEUDADO POR LOS CONTRIBUYENTES DENTRO DE CADA CATEGORÍA DE INGRESO SI SE PROMULGARA LA MEDIDA INICIADA, Y UNA COLUMNA TITULADA "CAMBIO PROPUESTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROMEDIO ADEUDADO" QUE IDENTIFICA LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROMEDIO ADEUDADO POR LOS CONTRIBUYENTES DENTRO DE CADA CATEGORÍA DE INGRESO SI SE PROMULGARA LA MEDIDA INICIADA Y SI LA MEDIDA INICIADA NO SE PROMULGARA. SI LA DIFERENCIA EN LA CANTIDAD DE IMPUESTO ADEUDADO EN LA TABLA ES UN AUMENTO, EL CAMBIO DEBE EXPRESARSE COMO CANTIDAD EN DÓLARES PRECEDIDA POR UN SIGNO MÁS. SI EL CAMBIO EN LA CANTIDAD DE IMPUESTO ADEUDADO EN LA TABLA ES UNA DISMINUCIÓN, EL CAMBIO DEBE EXPRESARSE COMO CANTIDAD EN DÓLARES PRECEDIDA POR UN SIGNO MENOS. EL DIRECTOR DEBERÁ USAR LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE INGRESO AL CREAR LA TABLA:

(A) INGRESO FEDERAL BRUTO AJUSTADO DE VEINTICINCO MIL DÓLARES O MENOS;

(B) INGRESO FEDERAL BRUTO AJUSTADO MAYOR DE VEINTICINCO MIL DÓLARES Y NO MÁS DE CINCUENTA MIL DÓLARES;

(C) INGRESO FEDERAL BRUTO AJUSTADO MAYOR DE CINCUENTA MIL DÓLARES Y NO MÁS DE CIENTO MIL DÓLARES;

(D) INGRESO FEDERAL BRUTO AJUSTADO MAYOR DE CIENTO MIL DÓLARES Y NO MÁS DE DOSCIENTOS MIL DÓLARES;

(E) INGRESO FEDERAL BRUTO AJUSTADO MAYOR DE DOSCIENTOS MIL DÓLARES Y NO MÁS DE QUINIENTOS MIL DÓLARES;

(F) INGRESO FEDERAL BRUTO AJUSTADO MAYOR DE QUINIENTOS MIL DÓLARES Y NO MÁS DE UN MILLÓN DE DÓLARES;

(G) INGRESO FEDERAL BRUTO AJUSTADO MAYOR DE UN MILLÓN DE DÓLARES Y NO MÁS DE DOS MILLONES DE DÓLARES; Y

(H) INGRESO FEDERAL BRUTO AJUSTADO MAYOR DE DOS MILLONES DE DÓLARES Y NO MÁS DE CINCO MILLONES DE DÓLARES.

**SECCIÓN 3.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-40-106, **enmendar** (3)(h); y **agregar** (3)(j) de la siguiente manera:

**1-40-106. Comité encargado de títulos - reuniones - título de boleta - iniciativa y referéndum - definiciones.** (3) (h) Al determinar si un título de boleta califica como abreviación para los fines de la ~~sección~~ SECCIÓN 1-40-102 (10) y ~~1-40-106~~ (3)(b) INCISO (3)(b) DE ESTA

SECCIÓN, no puede considerarse el texto requerido por el inciso (3)(e), (3)(f), e (3)(g), o (3)(j) de esta sección.

(j) UN TÍTULO DE BOLETA PARA UNA MEDIDA QUE AUMENTA O DISMINUYE LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA INDIVIDUAL DEBE INCLUIR, SI CORRESPONDE, LA TABLA CREADA PARA EL RESUMEN FISCAL CONFORME A LA SECCIÓN 1-40-105.5 (1.5)(a)(V).

**SECCIÓN 4.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-40-124.5, **enmendar** (1)(b)(III) en la introducción de la siguiente manera:

**1-40-124.5. Folleto informativo de la boleta.** (1) (b) El director de investigación del consejo legislativo de la asamblea general preparará una declaración de impacto fiscal para toda medida iniciada o derivada, tomando en consideración la información de impacto fiscal presentada por la oficina de planificación y presupuestos de la secretaría de estado, el departamento de asuntos locales o cualquier otra entidad estatal, y cualquier proponente u otro interesado. La declaración de impacto fiscal preparada para cada medida será sustancialmente similar en su forma y contenido a las notas fiscales provistas por el consejo legislativo de la asamblea general para medidas legislativas conforme a la sección 2-2-322. Habrá una copia completa de la declaración de impacto fiscal para dicha medida disponible a través del consejo legislativo o la asamblea general. El folleto informativo de la boleta indicará si hay un impacto fiscal para cada medida iniciada o derivada y creará un extracto de la declaración de impacto fiscal de dicha medida. El extracto de cada medida aparecerá después de los argumentos a favor y en contra de dicha medida en la sección de análisis del folleto informativo de la boleta, e incluirá, entre otras cosas:

(III) Para toda medida iniciada o derivada que modifique las leyes de impuestos estatales, si la medida ya sea aumenta o disminuye la recaudación de impuesto sobre la renta individual o la recaudación del impuesto de ventas estatales, una tabla que muestra el número de contribuyentes en cada categoría de ingreso, el total de cambio ~~en la carga impositiva~~ EN LA CANTIDAD DE IMPUESTO ADEUDADO para cada categoría de ingreso, y el cambio promedio ~~en la carga impositiva~~ EN LA CANTIDAD DE IMPUESTO ADEUDADO por cada contribuyente dentro de cada categoría de ingreso. Si el cambio en ~~una carga impositiva~~ LA CANTIDAD DE IMPUESTO ADEUDADO mostrado en la tabla es un aumento, el cambio de expresarse como cantidad en dólares precedida de un signo más. Si el cambio en ~~una carga impositiva~~ LA CANTIDAD DE IMPUESTO ADEUDADO mostrado en la tabla es una disminución, el cambio de expresarse como cantidad en dólares precedida de un signo menos. La tabla debe usar las siguientes categorías de ingreso:

**SECCIÓN 5. Consultar al pueblo mediante referéndum.** En la elección efectuada el 8 de noviembre de 2022, el secretario de estado presentará esta ley mediante su título de boleta a los electores registrados del estado para someterla a su aprobación o rechazo. Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/Pro" o "No/Contra" en el siguiente título de la boleta: "¿Debe haber un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado exigiendo que el título de la boleta y el resumen fiscal de toda iniciativa electoral que aumente o disminuya las tasas de impuestos sobre la renta estatales incluya una tabla que muestre el cambio promedio del impuesto para los contribuyentes en distintas categorías de ingreso?" Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123 de los Estatutos Revisados de Colorado, si una mayoría de los electores que vota en cuanto al título de la boleta vota "Sí/Pro", la enmienda pasará a formar parte de los Estatutos Revisados de Colorado.

### Propuesta 121

#### Reducción de la tasa del impuesto estatal sobre la renta

El título de la boleta indicado a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la boleta. No aparecerá el título de la boleta en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la boleta como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.



**Título de la boleta:**

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado, que reduzca la tasa del impuesto estatal sobre la renta de 4.55% a 4.40%?

**Texto de la medida:**

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

**SECCIÓN 1.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-104, **enmendar** (1.7) de la siguiente manera:

**39-22-104. Impuesto sobre la renta gravado a individuos, sucesiones y fondos fiduciarios – tasa única – declaración legislativa – definiciones – derogación.**

(1.7) (a) Salvo según se estipule de otro modo en la sección 39-22-627, sujeto al inciso (2) de esta sección, con respecto a los años imposables a partir del 1 de enero de 2000 o después, pero antes del 1 de enero de 2020, se grava un impuesto de cuatro punto sesenta y tres por ciento sobre el ingreso imponible federal, según se determine conforme a la sección 63 del código de impuestos internos, de cada individuo, sucesión y fondo fiduciario.

(b) Salvo según se estipule de otro modo en la sección 39-22-627, sujeto al inciso (2) de esta sección, con respecto a los años imposables a partir del 1 de enero de 2020 o después, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2022, se grava un impuesto de cuatro punto cincuenta y cinco por ciento sobre la renta imponible federal, según se determine conforme a la sección 63 del código de impuestos internos, de cada individuo, sucesión y fondo fiduciario.

(c) SALVO SEGÚN SE ESTIPULE DE OTRO MODO EN LA SECCIÓN 39-22-627, SUJETO AL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN, CON RESPECTO A LOS AÑOS IMPONIBLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022 O DESPUÉS, SE GRAVA UN IMPUESTO DE CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA RENTA IMPONIBLE FEDERAL, SEGÚN SE DETERMINE CONFORME A LA SECCIÓN 63 DEL CÓDIGO DE IMPUESTOS INTERNOS, DE CADA INDIVIDUO, SUCESIÓN Y FONDO FIDUCIARIO.

**SECCIÓN 2.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-301, **enmendar** (I)(d)(I)(J) y **agregar** (1)(d)(I)(K) de la siguiente manera:

**39-22-301. Impuesto corporativo gravado.** (1) (d) (I) Se grava un impuesto a cada corporación C nacional y corporación C extranjera que tenga actividades comerciales en Colorado anualmente por una suma del ingreso neto de dicha corporación C durante el año derivada de fuentes dentro de Colorado como se estipula en la siguiente escala de tasas:

(I) Salvo según se establezca en la sección 39-22-627, para los años de impuesto sobre la renta que comiencen el 1 de enero de 2000 o después, pero antes del 1 de enero de 2020, cuatro punto sesenta y tres por ciento del ingreso neto en Colorado;

(J) Salvo según se establezca en la sección 39-22-627, para los años de impuesto sobre la renta que comiencen el 1 de enero de 2020 o después, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2022, cuatro punto cincuenta y cinco por ciento del ingreso neto en Colorado.

(K) SALVO SEGÚN SE ESTABLEZCA DE OTRO MODO EN LA SECCIÓN 39-22-627, PARA LOS AÑOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE COMIENCEN EL 1 DE ENERO DE 2022 O DESPUÉS, CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO DEL INGRESO NETO EN COLORADO.

**SECCIÓN 3. Fecha de vigencia.** ESTA ACTA ENTRARÁ EN VIGENCIA TRAS LA PROCLAMACIÓN DEL GOBERNADOR.

### Propuesta 122

#### Acceso a sustancias psicodélicas naturales

El título de la boleta indicado a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el

procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la boleta. No aparecerá el título de la boleta en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la boleta como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

**Título de la boleta:**

¿Debe haber un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado en lo que respecta al acceso legal regulado a la medicina natural para personas de 21 años de edad o mayores y, en relación con ello, definir la medicina natural como ciertas plantas u hongos que afectan la salud mental de una persona y son sustancias controladas según la ley estatal; establecer un programa de acceso regulado a la medicina natural para atención supervisada, y requerir que el departamento de agencias regulatorias implemente el programa y regule integralmente la medicina natural a fin de proteger la salud pública y la seguridad; crear un comité asesor para aconsejar al departamento en cuanto a la implementación del programa; conceder una autoridad limitada del gobierno local para regular el momento, lugar y modo de prestar servicios de medicina natural; permitir poseer personalmente, usar y compartir de manera limitada sin recibir remuneración por la medicina natural; aportar protecciones específicas según la ley estatal, incluyendo inmunidad penal y civil, para proveedores y usuarios autorizados de la medicina natural y, en circunstancias limitadas, permitir la eliminación retroactiva y la reducción de sanciones penales relacionadas con la posesión, el uso y la venta de medicina natural?

**Texto de la medida:**

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

**SECCIÓN 1.** En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** artículo 170 al título 12 de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 170 LEY DE SALUD DE MEDICINA NATURAL DE 2022

**12-170-101. Título corto.** EL TÍTULO CORTO DE ESTE ARTÍCULO 170 ES LA "LEY DE SALUD DE MEDICINA NATURAL DEL 2022".

**12-170-102. Declaración legislativa.** (1) LOS VOTANTES DEL ESTADO DE COLORADO ENCUENTRAN Y DECLARAN QUE:

(a) EL ENFOQUE ACTUAL DE COLORADO FRENTE A LA SALUD MENTAL NO HA CUMPLIDO CON LO PROMETIDO. LOS RESIDENTES DE COLORADO MERECEM MÁS HERRAMIENTAS PARA ABORDAR PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, INCLUYENDO ESTRATEGIAS COMO MEDICINAS NATURALES BASADAS EN TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN, SALUD Y BIENESTAR EN VEZ DE CRIMINALIZAR, ESTIGMATIZAR, HACER SUFRIR Y CASTIGAR.

(b) LOS RESIDENTES DE COLORADO ESTÁN PRESENTANDO AFECCIONES DE SALUD MENTAL PROBLEMÁTICAS, ENTRE ELLAS TENDENCIAS SUICIDAS, ADICCIÓN, DEPRESIÓN Y ANSIEDAD.

(c) UNA CANTIDAD EXTENSA Y CRECIENTE DE INVESTIGACIÓN ESTÁ AVANZANDO PARA RESPALDAR LA EFICACIA DE LAS MEDICINAS NATURALES COMBINADAS CON PSICOTERAPIA COMO TRATAMIENTO PARA LA DEPRESIÓN, LA ANSIEDAD, TRASTORNOS DE USO DE SUSTANCIAS, ANGUSTIA DEL FIN DE VIDA Y OTRAS AFECCIONES.

(d) EL GOBIERNO FEDERAL TARDARÁ AÑOS EN ACTUAR Y LOS RESIDENTES DE COLORADO MERECEM EL DERECHO DE ACCEDER AHORA A LAS MEDICINAS NATURALES.

(e) LAS MEDICINAS NATURALES SE HAN UTILIZADO DE MANERA SEGURA PARA SANAR DURANTE MILENIOS EN CULTURAS.

(f) COLORADO PUEDE PROMOVER MEJOR LA SALUD Y LA SANACIÓN AL REDUCIR SU ENFOQUE EN CASTIGOS PENALES PARA LAS PERSONAS QUE SUFREN PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y AL ESTABLECER ACCESO REGULADO A MEDICINAS NATURALES MEDIANTE UN ENFOQUE HUMANO,



## Títulos y texto

EFICAZ EN CUANTO A COSTOS Y RESPONSABLE.

(g) LOS VOTANTES DE LA CIUDAD Y EL CONDADO DE DENVER PROMULGARON LA ORDENANZA 301 EN MAYO DE 2019 PARA HACER QUE LA POSESIÓN Y EL USO PERSONAL POR PARTE DE ADULTOS DE LA MEDICINA NATURAL PSILOCIBINA SEA LA PRIORIDAD POLICIAL MÁS BAJA EN LA CIUDAD Y EL CONDADO DE DENVER Y PARA PROHIBIR QUE LA CIUDAD Y EL CONDADO GASTEN RECURSOS EN HACER ACATAR PENAS RELACIONADAS.

(h) LOS VOTANTES DE OREGÓN PROMULGARON LA MEDIDA 109 EN OREGÓN EN NOVIEMBRE DE 2020 A FIN DE ESTABLECER UN SISTEMA REGULADO DE ENTREGA DE MEDICINA NATURAL, EN PARTE PARA BRINDAR ACCESO A PSILOCIBINA DESTINADO A PROPÓSITOS TERAPÉUTICOS.

(i) CRIMINALIZAR LAS MEDICINAS NATURALES HA NEGADO A LAS PERSONAS EL ACCESO A EDUCACIÓN E INFORMACIÓN PRECISAS SOBRE REDUCCIÓN DE DAÑOS EN RELACIÓN CON EL USO DE MEDICINAS NATURALES, Y LIMITÓ EL DESARROLLO DE CAPACITACIÓN ADECUADA PARA SOCORRISTAS Y ENCARGADOS DE MÚLTIPLES INCIDENTES COMO PERSONAL DEL ORDEN PÚBLICO, SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA, SERVICIOS SOCIALES Y SERVICIOS DE BOMBEROS.

(j) EL PROPÓSITO DE ESTA LEY DE SALUD DE MEDICINA NATURAL DE 2022 ES ESTABLECER UNA ESTRATEGIA NUEVA, COMPASIVA Y EFECTIVA PARA LAS MEDICINAS NATURALES AL:

(I) ADOPTAR UNA ESTRATEGIA DE SALUD PÚBLICA Y REDUCCIÓN DE DAÑOS FRENTE A LAS MEDICINAS NATURALES AL ELIMINAR LAS SANCIONES PENALES PARA EL USO PERSONAL DE ADULTOS DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD Y MAYORES;

(II) DESARROLLAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN DEL PÚBLICO EN CUANTO AL USO DE MEDICINAS NATURALES Y CAPACITACIÓN ADECUADA PARA SOCORRISTAS; Y

(III) ESTABLECER ACCESO REGULADO POR ADULTOS DE VEINTIÚN AÑOS Y MAYORES A MEDICINAS NATURALES QUE DEMUESTRAN SER PROMETEDORAS EN MEJORAR EL BIENESTAR, LA SATISFACCIÓN EN LA VIDA Y LA SALUD EN GENERAL.

(k) LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO 170 SE INTERPRETARÁN DE MANERA CONGRUENTE CON LOS HALLAZGOS Y PROPÓSITOS ESTABLECIDOS EN ESTA SECCIÓN Y NO SE VERÁN LIMITADAS POR NINGUNA LEY DE COLORADO QUE PUDIESE ENTRAR EN CONFLICTO O SER INTERPRETADA PARA ENTRAR EN CONFLICTO CON LOS FINES Y LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA SEÑALADA EN ESTA SECCIÓN.

(l) EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO ENCUENTRA Y DECLARA ADEMÁS QUE ES NECESARIO ASEGURAR LA UNIFORMIDAD Y ECUANIMIDAD EN LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO 170 EN TODO EL ESTADO Y QUE, POR LO TANTO, LOS ASUNTOS ABORDADOS POR ESTE ARTÍCULO 170 SON, SALVO SEGÚN SE ESPECIFIQUE AQUÍ, ASUNTOS DE PREOCUPAN EN TODO EL ESTADO.

**12-170-103. Definiciones.** (1) TAL COMO SE UTILIZA EN ESTE ARTÍCULO 170, A MENOS QUE EL CONTEXTO LO EXIJA DE OTRO MODO:

(a) "SESIÓN DE ADMINISTRACIÓN" SE REFIERE A UNA SESIÓN EN UN CENTRO DE SANACIÓN O EN OTRO LUGAR SEGÚN LO PERMITAN LAS REGLAS ADOPTADAS POR EL DEPARTAMENTO EN DONDE UN PARTICIPANTE COMPRE, CONSUMA Y EXPERIMENTE LOS EFECTOS DE UNA MEDICINA NATURAL BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN FACILITADOR.

(b) "DEPARTAMENTO" SE REFIERE AL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES REGULADORAS.

(c) "FACILITADOR" SE REFIERE A UNA PERSONA CON LICENCIA DEL DEPARTAMENTO QUE:

(I) TIENE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O ES MAYOR.

(II) HA ACEPTADO BRINDAR SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL A UN PARTICIPANTE.

(III) HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO.

(d) "CENTRO DE SANACIÓN" SE REFIERE A UNA ENTIDAD CON LICENCIA DEL DEPARTAMENTO QUE ES ORGANIZADO Y OPERADO COMO ORGANIZACIÓN CON PERMISO:

(I) QUE ADQUIERE, POSEE, CULTIVA, FABRICA, ENTREGA, TRANSFIERE, TRANSPORTA, ABASTECE, VENDE O DISPENSA MEDICINA NATURAL Y SUMINISTROS RELACIONADOS; O PRESTA SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL EN CENTROS DE MEDICINA NATURAL EN LUGARES CON PERMISO DEL DEPARTAMENTO; O PARTICIPA EN DOS O MÁS DE ESTAS ACTIVIDADES;

(II) DONDE SE REALIZAN SESIONES DE ADMINISTRACIÓN; O

(III) DONDE UN FACILITADOR PRESTA SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL.

(e) "CENTRO DE ATENCIÓN DE SALUD" SE REFIERE A UN HOSPITAL, HOSPICIO PARA DESAHUCIADOS, CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL, CENTRO DE SALUD CALIFICADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, CLÍNICA DE SALUD RURAL, ORGANIZACIÓN PACE, CENTRO DE CUIDADOS A LARGO PLAZO, UNA COMUNIDAD DE CUIDADOS CONTINUOS PARA JUBILADOS U OTRO TIPO DE CENTRO DONDE SE IMPARTEN CUIDADOS DE SALUD.

(f) "SESIÓN DE INTEGRACIÓN" SE REFIERE A UNA REUNIÓN ENTRE UN PARTICIPANTE Y FACILITADOR QUE OCURRE DESPUÉS DE QUE EL PARTICIPANTE HA CONCLUIDO UNA SESIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

(g) "LOCALIDAD" SE REFIERE A UN CONDADO, MUNICIPIO O CIUDAD Y CONDADO.

(h) "MEDICINA NATURAL" SE REFIERE A LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS EN CUALQUIER FORMA QUE CAUSE QUE DICHA PLANTA U HONGO SE DESCRIBA EN LA "LEY UNIFORME DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE 2013", ARTÍCULO 18 DEL TÍTULO 18: DIMETILTRIPTAMINA; IBOGAINA; Mescalina (EXCLUYENDO LOPHOPHORA WILLIAMSII ("PEYOTE")); PSILOCIBINA; O PSILOCINA.

(i) "SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL" SE REFIERE A SERVICIOS PRESTADOS POR UN FACILITADOR U OTRA PERSONA AUTORIZADA A UN PARTICIPANTE ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE QUE EL PARTICIPANTE CONSUMA UNA MEDICINA NATURAL, INCLUYENDO, COMO MÍNIMO EN:

(I) UNA SESIÓN DE PREPARACIÓN;

(II) UNA SESIÓN DE ADMINISTRACIÓN; Y

(III) UNA SESIÓN DE INTEGRACIÓN.

(j) "PARTICIPANTE" SE REFIERE A UNA PERSONA DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O MAYOR QUE RECIBE SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL.

(k) "ORGANIZACIÓN CON PERMISO" SE REFIERE A CUALQUIER ENTIDAD LEGAL REGISTRADA Y CALIFICADA PARA HACER NEGOCIOS EN EL ESTADO DE COLORADO QUE CUMPLE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL DEPARTAMENTO CONFORME A LA SECCIÓN 12-170-104.

(f) "SESIÓN DE PREPARACIÓN" SE REFIERE A UNA REUNIÓN ENTRE UN PARTICIPANTE Y UN FACILITADOR QUE OCURRE ANTES DE QUE EL PARTICIPANTE HA TOMADO PARTE EN LA SESIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

**12-170-104. Programa de acceso regulado a la medicina natural.**

(1) EL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL SE ESTABLECE Y EL DEPARTAMENTO REGULARÁ LA FABRICACIÓN, EL CULTIVO, LAS PRUEBAS, EL ALMACENAMIENTO, LA TRANSFERENCIA, EL TRANSPORTE, LA ENTREGA Y COMPRAVENTA DE MEDICINAS NATURALES POR Y ENTRE CENTROS DE SANACIÓN Y OTRAS ENTIDADES CON PERMISO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL A LOS PARTICIPANTES.

(2) A MÁS TARDAR EL 1 DE ENERO DE 2024, EL DEPARTAMENTO ADOPTARÁ REGLAS PARA ESTABLECER LAS CALIFICACIONES, EDUCACIÓN Y REQUISITOS DE CAPACITACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS FACILITADORES



ANTES DE PRESTAR SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL, Y APROBAR TODO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN REQUERIDO.

(3) A MÁS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EL DEPARTAMENTO ADOPTARÁ LAS REGLAS NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL Y COMENZARÁ A ACEPTAR SOLICITUDES PARA LICENCIAS PARA DICHA FECHA EFECTUÁNDOSE LAS DECISIONES SOBRE TODAS LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DENTRO DE UN PLAZO DE 60 DÍAS DE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD.

(4) PARA LOS FINES DEL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL ESTIPULADO EN ESTA SECCIÓN:

(a) HASTA EL 1 DE JUNIO DE 2026, EL TÉRMINO MEDICINA NATURAL SOLO INCLUIRÁ PSILOCIBINA Y PSILOCINA.

(b) DESPUÉS DEL 1 DE JUNIO DE 2026, SI ASÍ LO RECOMIENDA LA JUNTA ASESORA DE MEDICINA NATURAL, EL DEPARTAMENTO PUEDE AGREGAR UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES AL TÉRMINO MEDICINA NATURAL: DIMETILTRIPTAMINA; IBOGAINA Y MESCALINA (EXCLUYENDO LOPHOPHORA WILLIAMSII ("PEYOTE")).

(c) EL DEPARTAMENTO PUEDE PREPARAR REGLAS PROPUESTAS PARA AGREGAR DIMETILTRIPTAMINA; IBOGAINA Y MESCALINA (EXCLUYENDO LOPHOPHORA WILLIAMSII ("PEYOTE")) AL TÉRMINO MEDICINA NATURAL ANTES DEL 1 DE JUNIO DE 2026, EN CASO DE QUE SE AGREGUEN DIMETILTRIPTAMINA; IBOGAINA O MESCALINA (EXCLUYENDO LOPHOPHORA WILLIAMSII ("PEYOTE")) AL TÉRMINO MEDICINA NATURAL SEGÚN EL INCISO (4)(b) DE ESTA SECCIÓN.

(5) EN EL DESEMPEÑO DE SUS DEBERES CONFORME A ESTE ARTÍCULO 170, EL DEPARTAMENTO CONSULTARÁ CON LA JUNTA ASESORA DE MEDICINA NATURAL Y PUEDE TAMBIÉN CONSULTAR CON OTRAS ENTIDADES ESTATALES O CUALQUIER OTRO INDIVIDUO O ENTIDAD QUE EL DEPARTAMENTO CONSIDERE NECESARIO.

(6) LAS REGLAS ADOPTADAS POR EL DEPARTAMENTO INCLUIRÁN, ENTRE OTRAS, REGLAS PARA:

(a) ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE RIGEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL A LOS PARTICIPANTES QUE INCLUYEN:

(I) LLEVAR A CABO Y VERIFICAR LA CONCLUSIÓN DE UNA SESIÓN DE PREPARACIÓN, UNA SESIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y UNA SESIÓN DE INTEGRACIÓN.

(II) DEBEN ENTREGARSE ADVERTENCIAS DE SALUD Y SEGURIDAD A LOS PARTICIPANTES ANTES DE COMENZAR LOS SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL.

(III) DEBEN ENTREGARSE MATERIALES EDUCATIVOS A LOS PARTICIPANTES ANTES DE COMENZAR LOS SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL.

(IV) EL FORMULARIO QUE DEBE FIRMAR CADA FACILITADOR, PARTICIPANTE Y REPRESENTANTE AUTORIZADO DE UN CENTRO DE SANACIÓN ANTES DE PRESTAR O RECIBIR SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL CONFIRMANDO QUE EL PARTICIPANTE RECIBIÓ INFORMACIÓN PRECISA Y COMPLETA DE SALUD Y FUE INFORMADO DE FACTORES DE RIESGO Y CONTRAINDICACIONES QUE SE HAN IDENTIFICADO.

(V) DEBIDA SUPERVISIÓN DURANTE LA SESIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSPORTE SEGURO PARA EL PARTICIPANTE CUANDO TERMINE LA SESIÓN.

(VI) DISPOSICIONES PARA SESIONES GRUPALES DE ADMINISTRACIÓN DONDE UNO O MÁS FACILITADORES PRESTAN SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL A MÁS DE UN PARTICIPANTE COMO PARTE DE LA MISMA SESIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

(VII) DISPOSICIONES PARA PERMITIR QUE UN FACILITADOR O UN CENTRO DE SANACIÓN NIEGUE PRESTAR SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL A UN PARTICIPANTE.

(VIII) LOS REQUISITOS Y LAS NORMAS PARA HACER PRUEBAS

INDEPENDIENTES DE MEDICINAS NATURALES EN CUANTO A CONCENTRACIÓN Y CONTAMINANTES, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITA RAZONABLEMENTE LA TECNOLOGÍA DISPONIBLE.

(IX) EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A ENTIDADES CON PERMISO PARA PARTICIPAR EN HACER PRUEBAS DE MEDICINAS NATURALES PARA USO EN SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL O DE OTRO MODO.

(X) LAS NORMAS PARA PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICINAS NATURALES Y SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL.

(XI) LAS NORMAS PARA CALIFICACIÓN COMO ORGANIZACIÓN CON PERMISO ABORDANDO, ENTRE OTROS, CRITERIOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA DIRIGIDOS A LOS HALLAZGOS Y LAS DECLARACIONES ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 12-170-102.

(b) ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE RIGEN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y LA LABOR DE LOS FACILITADORES QUE INCLUYEN:

(I) LA FORMA Y EL CONTENIDO DE SOLICITUDES DE LICENCIA Y RENOVACIONES PARA LOS FACILITADORES PRESENTADAS CONFORME A ESTE ARTÍCULO 170.

(II) LAS CALIFICACIONES, LA EDUCACIÓN Y LOS REQUISITOS DE CAPACITACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS FACILITADORES ANTES DE PRESTAR SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL. LOS REQUISITOS:

(A) SE DIVIDIRÁN EN NIVELES A FIN DE EXIGIR VARIOS NIVELES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DEPENDIENDO DE LOS PARTICIPANTES CON QUE TRABAJE EL FACILITADOR Y LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL FACILITADOR.

(B) INCLUIRÁN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE SEGURIDAD DEL CLIENTE; CONTRAINDICACIONES; SALUD MENTAL; ESTADO MENTAL; SALUD FÍSICA; ESTADO FÍSICO; CONSIDERACIONES SOCIALES Y CULTURALES; AMBIENTE FÍSICO; PREPARACIÓN; INTEGRACIÓN Y ÉTICA.

(C) PERMITIRÁN EXENCIONES LIMITADAS DE LOS REQUISITOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DEPENDIENDO DE LA EXPERIENCIA PREVIA DE UN SOLICITANTE, SU CAPACITACIÓN O HABILIDAD, INCLUYENDO ENTRE OTRAS CON MEDICINAS NATURALES.

(D) NO IMPONDRÁN BARRERAS IRRAZONABLES FINANCIERAS O LOGÍSTICAS QUE HAGAN LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE FACILITADOR COMERCIALMENTE IRRAZONABLE PARA PERSONAS DE BAJOS INGRESOS U OTROS SOLICITANTES.

(E) NO REQUERIRÁN UNA LICENCIA PROFESIONAL O TÍTULO PROFESIONAL APARTE DE UNA LICENCIA DE FACILITADOR OTORGADA CONFORME A ESTA SECCIÓN.

(F) PERMITIRÁN REMUNERACIONES PAGADAS POR SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL.

(G) PERMITIRÁN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL A MÁS DE UN PARTICIPANTE A LA VEZ EN SESIONES GRUPALES DE ADMINISTRACIÓN.

(III) REQUISITOS DE SUPERVISIÓN PARA FACILITADORES, COMO NORMAS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y REQUISITOS DE EDUCACIÓN CONTINUA.

(IV) UN PROCESO DE DENUNCIA, EVALUACIÓN Y DISCIPLINA PARA FACILITADORES DE CONDUCTA OBJETABLE.

(V) MANTENIMIENTO DE REGISTROS, PRIVACIDAD Y REQUISITOS DE CONFIDENCIALIDAD PARA FACILITADORES, SIEMPRE Y CUANDO DICHO MANTENIMIENTO DE REGISTROS NO PROVOQUE LA DIVULGACIÓN AL PÚBLICO O ALGUNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL DE INFORMACIÓN PERSONALMENTE IDENTIFICABLE DE LOS PARTICIPANTES.

(VI) PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER O REVOCAR LAS LICENCIAS DE FACILITADORES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO 170 O LAS REGLAS ADOPTADAS POR EL DEPARTAMENTO.



## Títulos y texto

(c) ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE RIGEN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE SANACIÓN QUE INCLUYEN:

(I) CALIFICACIONES PARA OTORGAR LICENCIAS Y RENOVARLAS.

(II) REQUISITOS DE SUPERVISIÓN PARA CENTROS DE SANACIÓN.

(III) MANTENIMIENTO DE REGISTROS, PRIVACIDAD Y REQUISITOS DE CONFIDENCIALIDAD PARA CENTROS DE SANACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHO MANTENIMIENTO DE REGISTROS NO PROVOQUE LA DIVULGACIÓN AL PÚBLICO O A ALGUNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL DE INFORMACIÓN PERSONALMENTE IDENTIFICABLE DE LOS PARTICIPANTES.

(IV) REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA CENTROS DE SANACIÓN, INCLUIDOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN DE LA SEDE DE CADA CENTRO DE SANACIÓN CON LICENCIA MEDIANTE UN SISTEMA DE ALARMAS DE SEGURIDAD PLENAMENTE OPERATIVO.

(V) PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER O REVOCAR LAS LICENCIAS DE CENTROS DE SANACIÓN QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO 170 O LAS REGLAS ADOPTADAS POR EL DEPARTAMENTO.

(VI) RELACIONES FINANCIERAS PERMISIBLES ENTRE CENTROS DE SANACIÓN CON LICENCIA, FACILITADORES Y OTRAS ENTIDADES.

(VII) PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS QUE PERMITEN QUE LOS CENTROS DE SANACIÓN RECIBAN PAGO POR BRINDAR SERVICIOS Y MEDICINAS NATURALES.

(VIII) PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS PARA ASEGURAR EL ACCESO EN TODO EL ESTADO A CENTROS DE SANACIÓN Y SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL.

(IX) REGLAS QUE PROHÍBEN QUE UNA PERSONA TENGA UN INTERÉS FINANCIERO EN MÁS DE CINCO CENTROS DE SANACIÓN.

(X) REGLAS QUE PERMITEN A LOS CENTROS DE SANACIÓN COMPARTIR LA MISMA SEDE CON OTROS CENTROS DE SANACIÓN O COMPARTIR LA MISMA SEDE CON INSTITUCIONES DE ATENCIÓN DE SALUD.

(XI) REGLAS QUE PERMITEN A LOS FACILITADORES CON LICENCIA PRESTAR SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL EN SEDES QUE NO SON PROPIEDAD DE UN CENTRO DE SANACIÓN, INCLUYENDO ENTRE OTRAS, INSTITUCIONES DE ATENCIÓN DE SALUD Y RESIDENCIAS PARTICULARES.

(d) ESTABLECER PROCEDIMIENTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE ACCESO REGULATORIO SEA EQUITATIVO E INCLUSIVO Y PROMOVER EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL A PERSONAS DE COMUNIDADES QUE HAN SIDO DAÑADAS DESPROPORCIONADAMENTE POR ALTOS ÍNDICES DE ARRESTOS POR SUSTANCIAS CONTROLADAS; A PERSONAS QUE ENFRENTAN BARRERAS DE ACCESO A LA ATENCIÓN DE SALUD; A PERSONAS QUE TIENEN UN HISTORIAL TRADICIONAL O INDÍGENA CON MEDICINAS NATURALES; O A PERSONAS QUE SON VETERANOS DE GUERRA QUE INCLUYEN ENTRE OTROS:

(I) CUOTAS REDUCIDAS PARA OTORGAR LICENCIAS Y CAPACITAR FACILITADORES.

(II) INCENTIVAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL A MENOR COSTO PARA PERSONAS DE BAJOS INGRESOS.

(III) INCENTIVAR LA DIVERSIDAD GEOGRÁFICA Y CULTURAL EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y EN LA PRESTACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL.

(VI) UN PROCESO PARA EVALUAR ANUALMENTE LA EFECTIVIDAD DE DICHAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PROMULGADOS SEGÚN ESTE INCISO (6) (d).

(e) ESTABLECER CUOTAS DE SOLICITUDES, LICENCIAS Y RENOVACIONES PARA LICENCIAS DE CENTROS DE SANACIÓN Y FACILITADORES. LAS CUOTAS SERÁN:

(I) SUFICIENTES, PERO NO SUPERARÁN LA CANTIDAD NECESARIA, PARA CUBRIR EL COSTO DE ADMINISTRAR EL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL, INCLUYENDO EL FONDO DEL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL EN 12-170-106.

(II) PARA CUOTAS DE LICENCIAS Y RENOVACIONES, EN ESCALA DEPENDIENDO DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO DEL TITULAR DE LICENCIA O EL INGRESO ANUAL BRUTO DEL TITULAR DE LICENCIA.

(f) DESARROLLAR Y PROMOVER CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA PRECISAS RELACIONADAS CON EL USO DE LA MEDICINA NATURAL, INCLUYENDO ENTRE OTRAS ANUNCIOS DE SERVICIO PÚBLICO, PROGRAMAS EDUCACIONALES Y RESPUESTA ADECUADA ANTE CRISIS Y CAPACITACIÓN ADECUADA PARA SOCORRISTAS Y ENCARGADOS DE MÚLTIPLES INCIDENTES COMO PERSONAL DEL ORDEN PÚBLICO, SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA, SERVICIOS SOCIALES Y SERVICIOS DE BOMBEROS.

(g) ESTUDIAR Y ENTREGAR RECOMENDACIONES A LOS PARLAMENTARIOS ACERCA DE LA REGULACIÓN DE LA DOSIS PARA EL USO DE MEDICINAS NATURALES FUERA DEL CENTRO.

(h) RECOLECTAR Y PUBLICAR ANUALMENTE DATOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL CONFORME A ÓPTIMA INFORMACIÓN Y PRÁCTICAS DE PRIVACIDAD Y QUE NO DIVULGUE NINGÚN DATO DE IDENTIFICACIÓN ACERCA DE TITULARES DE LICENCIAS O PARTICIPANTES INDIVIDUALES.

(i) ADOPTAR, ENMENDAR Y DEROGAR REGLAS SEGÚN SEA NECESARIO PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL Y PROTEGER LA SALUD PÚBLICA Y LA SEGURIDAD.

(7) LOS REGISTROS DE PARTICIPANTES RECOPIADOS Y MANTENIDOS POR LOS CENTROS DE SANACIÓN, FACILITADORES, ENTIDADES REGISTRADAS O EL DEPARTAMENTO CONSTITUIRÁN DATOS MÉDICOS SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 24-72-204 (3)(a)(I) Y NO SON REGISTROS PÚBLICOS SUJETOS A DIVULGACIÓN.

(8) EL DEPARTAMENTO TENDRÁ LA AUTORIDAD DE CREAR Y EMITIR TIPOS ADICIONALES DE LICENCIAS Y REGISTROS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS INTENCIONES Y PROPÓSITOS DEL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL, INCLUIDO PERMITIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL EN OTROS TIPOS DE CENTROS DE SALUD CON LICENCIA O POR PARTE DE INDIVIDUO A FIN DE AUMENTAR EL ACCESO Y LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL.

(9) EL DEPARTAMENTO TENDRÁ LA AUTORIDAD PARA ADOPTAR REGLAS QUE DISTINGAN ENTRE MEDICINAS NATURALES Y QUE REGULEN CADA MEDICINA NATURAL DE MANERA DIFERENTE DEPENDIENDO DE SUS CUALIDADES ESPECÍFICAS, USOS TRADICIONALES Y PERFIL DE SEGURIDAD.

(10) EL DEPARTAMENTO ADOPTARÁ, ENMENDARÁ Y DEROGARÁ TODAS LAS REGLAS CONFORME A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTATAL, ARTÍCULO 4 DEL TÍTULO 24, C.R.S., CON SUS ENMIENDAS, Y LAS REGLAS PROMULGADAS SEGÚN EL MISMO.

**12-170-105. Junta Asesora de Medicina Natural** (1) LA JUNTA ASESORA DE MEDICINA NATURAL SE ESTABLECERÁ DENTRO DEL DEPARTAMENTO PARA LOS FINES DE ASESORAR AL DEPARTAMENTO EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL.

(2) LA JUNTA CONSISTIRÁ EN QUINCE MIEMBROS. LOS MIEMBROS SERÁN NOMBRADOS POR EL GOBERNADOR, CON EL CONSENTIMIENTO DEL SENADO.

(3) LOS MIEMBROS DE LA JUNTA INICIAL DEBEN SER NOMBRADOS DENTRO DE UN PLAZO HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023. AL EFECTUAR NOMBRAMIENTOS, EL GOBERNADOR NOMBRARÁ:

(a) AL MENOS SIETE MIEMBROS CON ESPECIALIZACIÓN Y EXPERIENCIA



SIGNIFICATIVAS EN UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS: TERAPIA DE MEDICINA NATURAL, MEDICINA E INVESTIGACIÓN; MICROLOGÍA Y CULTIVO DE MEDICINA NATURAL; CRITERIOS DE ORGANIZACIONES PERMITIDAS; SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA Y SERVICIOS PRESTADOS POR SOCORRISTAS; PROVEEDORES DE SALUD MENTAL Y CONDUCTUAL; SEGURO DE ATENCIÓN DE SALUD Y POLÍTICAS DE ATENCIÓN DE SALUD Y SALUD PÚBLICA, POLÍTICA SOBRE DROGAS Y REDUCCIÓN DE DAÑOS.

(b) AL MENOS OCHO MIEMBROS CON ESPECIALIZACIÓN Y EXPERIENCIA SIGNIFICATIVAS EN UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS: USO RELIGIOSO DE MEDICINAS NATURALES; PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LOS VETERANOS; USO INDÍGENA TRADICIONAL DE MEDICINAS NATURALES; NIVELES Y DISPARIDADES EN EL ACCESO A SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD ENTRE DISTINTAS COMUNIDADES; Y ESFUERZOS PASADOS DE REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL EN COLORADO. AL MENOS UNO DE LOS OCHO MIEMBROS TENDRÁ LA ESPECIALIZACIÓN O EXPERIENCIA EN EL USO TRADICIONAL INDÍGENA DE MEDICINAS NATURALES.

(4) PARA LA JUNTA INICIAL, SIETE DE LOS MIEMBROS DEBEN SER NOMBRADOS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS Y OCHO MIEMBROS DEBEN SER NOMBRADOS POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS. CADA MIEMBRO NOMBRADO EN LO SUCESIVO SERÁ NOMBRADO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PUEDEN DESEMPEÑAR HASTA DOS PERIODOS CONSECUTIVOS. LOS MIEMBROS ESTÁN SUJETOS A DESTITUCIÓN SEGÚN SE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO IV DE LA SECCIÓN 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO.

(5) A MÁS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, Y CADA AÑO EN LO SUCESIVO, LA JUNTA HARÁ RECOMENDACIONES AL DEPARTAMENTO RELACIONADAS CON TODAS LAS ÁREAS SIGUIENTES, ENTRE OTRAS:

(a) ESTRATEGIAS PRECISAS DE SALUD PÚBLICA ACERCA DEL USO, EFECTO Y LA REDUCCIÓN DE RIESGO DE LA MEDICINA NATURAL Y EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS CAMPAÑAS EDUCATIVAS RELACIONADAS CON LA MEDICINA NATURAL;

(b) INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA EFICACIA Y REGULACIÓN DE LA MEDICINA NATURAL, INCLUSIVE RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON SEGURIDAD DEL PRODUCTO, REDUCCIÓN DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CULTURAL;

(c) EL CONTENIDO ADECUADO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, REQUISITOS DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PARA LOS FACILITADORES;

(d) ACCESO ASEQUIBLE, EQUITATIVO, ÉTICO Y CULTURALMENTE RESPONSABLE A LA MEDICINA NATURAL Y REQUISITOS PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL SEA EQUITATIVO E INCLUSIVO;

(e) CONSIDERACIONES REGLAMENTARIAS ADECUADAS PARA CADA MEDICINA NATURAL;

(f) LA INCLUSIÓN DE MEDICINAS NATURALES EN EL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL SEGÚN LA SECCIÓN 12-170-104(4)

(b) DEPENDIENDO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE MÉDICA, PSICOLÓGICA Y ESTUDIOS CIENTÍFICOS, INVESTIGACIÓN Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD Y EFICACIA DE CADA MEDICINA NATURAL;

(g) TODAS LAS REGLAS A SER PROMULGADAS POR EL DEPARTAMENTO CONFORME A 12-170-104; Y

(h) REQUISITOS PARA RECOPIRAR DATOS PRECISOS Y COMPLETOS, REPORTAR Y PUBLICAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE ARTÍCULO 170.

(6) LA JUNTA REVISARÁ Y EVALUARÁ CONSTANTEMENTE DATOS EXISTENTES DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIOS Y DATOS DE LA VIDA REAL EN RELACIÓN CON LA MEDICINA NATURAL Y EFECTUARÁ RECOMENDACIONES A LOS PARLAMENTARIOS Y OTRAS ENTIDADES ESTATALES RELEVANTES EN CUANTO A SI LA MEDICINA NATURAL Y LOS SERVICIOS ASOCIADOS DEBEN ESTAR CUBIERTOS POR HEALTH FIRST COLORADO U OTROS PROGRAMAS

DE SEGUROS COMO INTERVENCIÓN ECONÓMICA PARA DIVERSAS AFECIONES DE SALUD MENTAL, INCLUYENDO ENTRE OTRAS LA ANSIEDAD POR FIN DE VIDA, TRASTORNO DE USO DE SUSTANCIAS, ALCOHOLISMO, TRASTORNOS DEPRESIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, CEFALEA EN RACIMOS Y TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO.

(7) LA JUNTA REVISARÁ Y EVALUARÁ CONSTANTEMENTE PROBLEMAS DE SOSTENIBILIDAD RELACIONADOS CON LA MEDICINA NATURAL Y EL IMPACTO EN CULTURAS INDÍGENAS, DOCUMENTANDO ADEMÁS ESFUERZOS EXISTENTES DE RECIPROCIDAD Y MEDIDAS DE APOYO CONTINUO QUE SE NECESITAN COMO PARTE DE SU INFORME ANUAL.

(8) LA JUNTA PUBLICARÁ UN INFORME ANUAL DESCRIBIENDO SUS ACTIVIDADES E INCLUYENDO LAS RECOMENDACIONES Y CONSEJOS ENTREGADOS AL DEPARTAMENTO Y A LOS PARLAMENTARIOS.

(9) EL DEPARTAMENTO PROPORCIONARÁ APOYO SOLICITADO TÉCNICO, LOGÍSTICO Y OTRO A LA JUNTA PARA ASISTIRLA CON SUS DEBERES Y OBLIGACIONES.

(10) ESTA SECCIÓN SE DEROGA A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2033.

**12-170-106. Fondo del programa de acceso regulado a la medicina natural.** (1) SE CREA POR ESTE INTERMEDIO EL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL EN LA TESORERÍA ESTATAL. EL FONDO ES ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO Y CONSTA DE TODO EL DINERO DE CUOTAS COBRADAS Y DINERO TRANSFERIDO DEL FONDO GENERAL SEGÚN ESTE ARTÍCULO 170. TODO INTERÉS E INGRESO GANADO AL DEPOSITAR E INVERTIR DINERO EN EL FONDO DEBE SER ACREDITADO AL FONDO Y NO DEBE SER TRANSFERIDO AL FONDO GENERAL NI A NINGÚN OTRO FONDO ESTATAL AL TERMINAR UN AÑO FISCAL ESTATAL.

(2) EL DEPARTAMENTO PUEDE BUSCAR, ACEPTAR Y GASTAR TODO OBSEQUIO, BECA, DONACIÓN, PRÉSTAMO DE FONDOS, BIENES O CUALQUIER OTRO INGRESO O AYUDA EN ALGUNA FORMA DEL ESTADO, CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL, CUALQUIER OTRA FUENTE PÚBLICA, CUALQUIER FUENTE PRIVADA, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLAS, Y TODO RECIBO MONETARIO DEBE SER ACREDITADO AL FONDO Y TALES RECIBOS EN ESPECIE DEBEN APLICARSE A FAVOR DEL FONDO.

(3) EL DINERO EN EL FONDO SE ASIGNA CONTINUAMENTE AL DEPARTAMENTO PARA COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE LLEVAR A CABO LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO 170.

(4) LOS FONDOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y RESPALDO INICIALES DE LAS ACTIVIDADES REGLAMENTARIAS DEL DEPARTAMENTO SEGÚN ESTE ARTÍCULO 170, INCLUYENDO LA JUNTA ASESORA DE MEDICINA NATURAL, EL DESARROLLO Y LA PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN CUANTO AL USO DE MEDICINA NATURAL, Y EL DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS REQUERIDOS POR 12-170-104(6)(d) SE ADELANTARÁN DESDE EL FONDO GENERAL AL FONDO DEL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL Y SE RESTITUIRÁN AL FONDO GENERAL MEDIANTE LAS GANANCIAS INICIALES DE CUOTAS COBRADAS CONFORME A ESTE ARTÍCULO 170.

(5) LA OFICINA ESTATAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS DETERMINARÁ LA CANTIDAD DEL ADELANTO INICIAL DEL FONDO GENERAL AL FONDO DEL PROGRAMA DE ACCESO REGULADO A LA MEDICINA NATURAL DEPENDIENDO DE LOS COSTOS ESTIMADOS DE ESTABLECER EL PROGRAMA.

**12-170-107. Localidades.** (1) UNA LOCALIDAD PUEDE REGULAR LA HORA, EL LUGAR Y LA MANERA EN QUE OPERAN LOS CENTROS DE SANACIÓN CON LICENCIA CONFORME A ESTE ARTÍCULO 170 DENTRO DE SUS LÍMITES.

(2) UNA LOCALIDAD NO PUEDE PROHIBIR O IMPEDIR COMPLETAMENTE QUE SE ESTABLEZCAN U OPEREN CENTROS DE SANACIÓN CON LICENCIA CONFORME A ESTE ARTÍCULO 170 DENTRO DE SUS LÍMITES.

(3) UNA LOCALIDAD NO PUEDE IMPEDIR NI PROHIBIR COMPLETAMENTE QUE UN CENTRO DE ATENCIÓN DE SALUD O INDIVIDUO CON LICENCIA DENTRO DE SUS LÍMITES PRESTE SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL SI





## Títulos y texto

EL CENTRO DE ATENCIÓN DE SALUD O INDIVIDUO CON LICENCIA TIENE PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO CONFORME A ESTE ARTÍCULO 170.

(4) UNA LOCALIDAD NO PUEDE PROHIBIR EL TRANSPORTE DE MEDICINA NATURAL A TRAVÉS DE SU JURISDICCIÓN EN CALLES PÚBLICAS EFECTUADO POR UN TITULAR DE LICENCIA O SEGÚN LO PERMITA DE OTRO MODO ESTE ARTÍCULO 170.

(5) UNA LOCALIDAD NO PUEDE ADOPTAR ORDENANZAS NI REGULACIONES QUE SON IRRAZONABLES O ENTRAN EN CONFLICTO CON ESTE ARTÍCULO 170, PERO PUEDE PROMULGAR LEYES IMPONIENDO SANCIONES PENALES O CIVILES MENORES QUE LO ESTABLECIDO POR ESTE ARTÍCULO 170

**12-170-108. Protecciones.** (1) SUJETO A LAS LIMITACIONES EN ESTE ARTÍCULO 170, PERO NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY:

(a) LOS ACTOS Y LA CONDUCTA PERMITIDOS CONFORME A UNA LICENCIA O REGISTRO EMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO O POR REGLA DEL DEPARTAMENTO, O POR QUIENES PERMITAN USAR BIENES CONFORME A UNA LICENCIA O REGISTRO EMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO O POR REGLA DEL DEPARTAMENTO, NO SON ILÍCITOS Y NO CONSTITUIRÁN DELITO SEGÚN LA LEY ESTATAL, NI LAS LEYES DE NINGUNA LOCALIDAD DENTRO DEL ESTADO, NI ESTARÁN SUJETOS A SANCIONES CIVILES, MULTAS NI PENAS, NI CONSTITUIRÁN LA BASE PARA DETENCIONES, CATEOS O ARRESTOS, COMO TAMPOCO PARA DENEGAR NINGÚN DERECHO O PRIVILEGIO, NI INCAUTAR O DECOMISAR BIENES SEGÚN LA LEY ESTATAL O LAS LEYES DE NINGUNA LOCALIDAD DENTRO DEL ESTADO.

(b) UN CONTRATO NO ES PRACTICABLE SOBRE LA BASE DE QUE LAS MEDICINAS NATURALES, SEGÚN LO PERMITIDO POR ESTE ARTÍCULO 170, ESTÁN PROHIBIDAS POR LA LEY FEDERAL.

(c) UN TITULAR DE UNA LICENCIA, CERTIFICACIÓN O REGISTRO PROFESIONAL U OCUPACIONAL, NO ESTÁ SUJETO A DISCIPLINA PROFESIONAL O PÉRDIDA DE UNA LICENCIA O CERTIFICACIÓN PROFESIONAL POR BRINDAR CONSEJO O SERVICIOS RESULTANTES O RELACIONADOS CON LICENCIAS DE MEDICINA NATURAL, SOLICITUDES DE LICENCIAS SOBRE LA BASE DE QUE LAS MEDICINAS NATURALES ESTÁN PROHIBIDAS POR LA LEY FEDERAL, O POR EL USO PERSONAL DE MEDICINAS NATURALES SEGÚN LO PERMITIDO POR ESTE ARTÍCULO 170. ESTA SECCIÓN NO PERMITE A UNA PERSONA EJERCER DE MANERA NEGLIGENTE.

(d) LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL, TRASTORNOS DE USO DE SUSTANCIAS O SALUD CONDUCTUAL CUBIERTOS DE OTRO MODO POR LA LEY DE ASISTENCIA MÉDICA DE COLORADO, ARTÍCULOS 4 A 6 DEL TÍTULO 25.5, C.R.S., NO SERÁN DENEGADOS POR MOTIVO DE ESTAR CUBIERTOS EN CONJUNTO CON SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL O PORQUE LAS MEDICINAS NATURALES ESTÁN PROHIBIDAS POR LA LEY FEDERAL. NO SE EXIGE A NINGÚN SEGURO NI ASEGURADORA CUBRIR EL COSTO DE LA MEDICINA NATURAL MISMA.

(e) NINGUNA PARTE DE ESTA SECCIÓN SE INTERPRETARÁ COMO QUE IMPIDE QUE EL DEPARTAMENTO HAGA RESPETAR SUS REGLAS CONTRA UN TITULAR DE LICENCIA O LIMITE LA CAPACIDAD DE UNA AGENCIA DEL ORDEN PÚBLICO ESTATAL O LOCAL PARA INVESTIGAR ACTIVIDAD ILÍCITA EN RELACIÓN CON UN TITULAR DE LICENCIA.

**12-170-109. Uso personal.** (1) SUJETO A LAS LIMITACIONES EN ESTE ARTÍCULO 170, PERO A PESAR DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY, LOS SIGUIENTES ACTOS NO SON DELITO CONFORME A LA LEY ESTATAL NI LAS LEYES DE NINGUNA LOCALIDAD DENTRO DEL ESTADO O ESTÁN SUJETAS A MULTA CIVIL, PENALIDAD O SANCIÓN, NI CONSTITUYEN BASE PARA DETENCIÓN, CATEO O ARRESTO, NI PARA INCAUTAR O DECOMISAR BIENES SEGÚN LA LEY ESTATAL NI LAS LEYES DE NINGUNA LOCALIDAD, SI LA PERSONA TIENE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O ES MAYOR:

(a) POSEER, ALMACENAR, USAR, PROCESAR, TRANSPORTAR, COMPRAR, OBTENER O INGERIR MEDICINA NATURAL PARA USO PERSONAL, U OBSEQUIAR MEDICINA NATURAL PARA USO PERSONAL SIN REMUNERACIÓN A UNA PERSONA O PERSONAS DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O MAYORES.

(b) CULTIVAR O PROCESAR PLANTAS U HONGOS CAPACES DE PRODUCIR MEDICINA NATURAL PARA USO PERSONAL SI:

(I) LAS PLANTAS Y HONGOS SE MANTIENEN EN O SOBRE EL TERRENO DE UN HOGAR O RESIDENCIA PARTICULAR; Y

(II) LAS PLANTAS Y HONGOS ESTÁN FUERA DEL ACCESO DE PERSONAS MENORES DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD.

(c) ASISTIR A OTRA(S) PERSONA(S) QUE TIENE(N) VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O SON MAYORES, O PERMITIR USAR BIENES, EN CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONDUCTAS PERMITIDOS SEGÚN EL INCISO (1).

(2) PARA LOS FINES DE ESTE ARTÍCULO 170, "USO PERSONAL" SE REFIERE A LA INGESTIÓN O EL USO PERSONALES DE UNA MEDICINA NATURAL E INCLUYE LA CANTIDAD QUE PUEDE CULTIVAR O POSEER UNA PERSONA DE LA MEDICINA NATURAL NECESARIA PARA COMPARTIR MEDICINAS NATURALES CON OTRAS PERSONAS DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O MAYORES DENTRO DEL CONTEXTO DE DAR CONSEJO, GUÍA ESPIRITUAL, USO Y SANACIÓN A BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, USO RESPALDADA O SERVICIOS AFINES. "USO PERSONAL" NO INCLUYE LA VENTA DE MEDICINAS NATURALES PARA RECIBIR REMUNERACIÓN.

(3) LA CONDUCTA PERMITIDA POR ESTE ARTÍCULO 170 EN SÍ NO:

(a) CONSTITUIRÁ MALTRATO NI NEGLIGENCIA DE MENORES SIN UN HALLAZGO DE AMENAZA REAL A LA SALUD O EL BIENESTAR DE UN MENOR BASADO EN TODOS LOS FACTORES RELEVANTES.

(b) CONSTITUIRÁ LA BASE PARA RESTRINGIR TIEMPO CON LOS PADRES QUE TENGA UN MENOR SIN UN HALLAZGO DE QUE EL TIEMPO CON LOS PADRES PUEDE PONER EN PELIGRO LA SALUD FÍSICA DEL MENOR O AFECTAR CONSIDERABLEMENTE EL DESARROLLO EMOCIONAL DEL MENOR.

(4) LA CONDUCTA PERMITIDA POR ESTE ARTÍCULO 170 NO CONSTITUIRÁ EN SÍ LA BASE PARA CASTIGAR O PENALIZAR DE OTRO MODO A UNA PERSONA ACTUALMENTE EN LIBERTAD BAJO PALABRA, LIBERTAD CONDICIONAL U OTRO TIPO DE SUPERVISIÓN ESTATAL, O LIBERADA EN ESPERA DE JUICIO U OTRA AUDIENCIA.

(5) LA CONDUCTA PERMITIDA POR ESTE ARTÍCULO 170 NO CONSTITUIRÁ EN SÍ LA BASE PARA DETENCIÓN, CATEO NI ARRESTO; Y LA POSESIÓN O SOSPECHA DE POSESIÓN DE MEDICINA NATURAL, O LA POSESIÓN DE MÚLTIPLES ENVASES DE MEDICINAS NATURALES, NO CONSTITUIRÁ INDIVIDUALMENTE NI EN COMBINACIÓN ENTRE SÍ UNA SOSPECHA RAZONABLEMENTE ARGUMENTABLE DE UN DELITO. LAS MEDICINAS NATURALES COMO SE PERMITE EN ESTE ARTÍCULO 170 NO SON CONTRABANDO NI ESTÁN SUJETAS A INCAUTACIÓN Y NO DEBEN DAÑARSE NI DESTRUIRSE.

(6) LA CONDUCTA PERMITIDA POR ESTE ARTÍCULO 170 NO CONSTITUIRÁ EN SÍ LA BASE PARA DENEGAR ELEGIBILIDAD PARA UN PROGRAMA DE ASISTENCIA PÚBLICA, A MENOS QUE ASÍ LO EXIJA LA LEY FEDERAL.

(7) PARA LOS FINES DE ATENCIÓN MÉDICA, INCLUYENDO TRASPLANTES DE ÓRGANOS, LA CONDUCTA PERMITIDA POR ESTE ARTÍCULO 170 NO CONSTITUYE EL USO DE UNA SUSTANCIA ILÍCITA NI DESCALIFICA DE OTRO MODO A UNA PERSONA DE LA ATENCIÓN MÉDICA O DEL SEGURO MÉDICO.

(8) NINGUNA PARTE DE ESTA SECCIÓN SE INTERPRETARÁ QUE PERMITE A UNA PERSONA OBSEQUIAR NINGUNA CANTIDAD DE MEDICINA NATURAL COMO PARTE DE UNA PROMOCIÓN COMERCIAL U OTRA ACTIVIDAD DE NEGOCIOS O PERMITIR PUBLICIDAD PAGADA RELACIONADA CON LA MEDICINA NATURAL, COMPARTIR MEDICINA NATURAL O SERVICIOS DESTINADOS A USARSE SIMULTÁNEAMENTE CON EL CONSUMO DE MEDICINA NATURAL DE UNA PERSONA. DICHA PUBLICIDAD PUEDE CONSIDERARSE EVIDENCIA DE ACTIVIDAD COMERCIAL PROHIBIDA CONFORME A ESTA SECCIÓN. ESTA DISPOSICIÓN NO IMPIDE DONAR MEDICINA NATURAL POR PARTE DE UNA PERSONA DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O MAYOR, PAGAR POR SERVICIOS DE BUENA FE PARA REDUCIR DAÑOS, SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE BUENA FE U OTROS SERVICIOS DE APOYO DE BUENA FE, MANTENER SITIOS WEB PERSONALES O PROFESIONALES RELACIONADOS CON SERVICIOS DE MEDICINA NATURAL,





DISEMINAR MATERIALES EDUCATIVOS RELACIONADOS CON MEDICINA NATURAL NI LIMITA LA CAPACIDAD DE UN CENTRO DE SANACIÓN PARA DONAR MEDICINA NATURAL O BRINDAR MEDICINA NATURAL A COSTO REDUCIDO CONFORME A LAS REGLAS DEL DEPARTAMENTO.

(9) UNA PERSONA QUE HA CONCLUIDO UNA SENTENCIA POR UNA CONDENA, YA SEA MEDIANTE JUICIO O DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD O NO Oponerse, que no habría sido culpable de un delito si esta ley hubiese estado en vigor en el momento del delito, puede presentar una petición ante el tribunal litigante que registró el veredicto de condena en el caso de la persona para sellar el registro de la condena sin costo. Si no hay objeción del fiscal de distrito, el tribunal sellará automáticamente dicho registro. Si hay objeción por parte del fiscal de distrito, se sostendrá una audiencia y el tribunal determinará si la condena anterior no califica para ser sellada según esta ley. Si no califica el registro para ser sellado, el tribunal denegará sellar el registro. Ninguna parte de esta sección se interpretará como que disminuye o deroga ningún derecho o remedio disponible de otro modo para el peticionario o solicitante.

**12-170-110. Sanciones por uso personal.** (1) A MENOS QUE SE ESTIPULE DE OTRO MODO EN EL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN, UNA PERSONA MENOR DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD ESTÁ SUJETA A UN DELITO MENOR DE DROGA, Y AL SER CONDENADO POR EL MISMO, ESTARÁ SUJETA SOLO A UNA PENA DE NO MÁS DE CUATRO (4) HORAS DE EDUCACIÓN O CONSEJERÍA SOBRE DROGAS OFRECIDAS SIN COSTO PARA LA PERSONA, SI LA PERSONA:

(a) POSEE, USA, INGIERE, INHALA O TRANSPORTA MEDICINA NATURAL PARA USO PERSONAL;

(b) OBSEQUIA SIN REMUNERACIÓN MEDICINA NATURAL PARA USO PERSONAL; O

(c) POSEE, USA U OBSEQUIA SIN REMUNERACIÓN PARAFERNALIA DE MEDICINA NATURAL.

(2) EN LA MEDIDA QUE EL INCISO (1) ESTABLECE UNA PENA POR CONDUCTA NO PROHIBIDA DE OTRO MODO POR LEY O ESTABLECE UNA PENA QUE ES MAYOR QUE LA EXISTENTE EN OTRAS PARTES DE LA LEY POR LA CONDUCTA ESTIPULADA EN EL INCISO (1), LAS PENAS EN EL INCISO (1) NO SERÁN APLICABLES.

(3) UNA PERSONA QUE CULTIVE MEDICINAS NATURALES DE FÁCIL ACCESO PARA UNA PERSONA MENOR DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD EN CONTRAVENCIÓN DE 12-170-109(1)(b) ESTÁ SUJETA A UNA MULTA QUE NO SUPERE DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES, ADEMÁS DE CUALQUIER OTRA SANCIÓN APLICABLE.

(4) UNA PERSONA NO ESTARÁ SUJETA A NINGÚN CARGO ADICIONAL, MULTAS NI OTRAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES MENCIONADAS EN ESTA SECCIÓN APARTE DE LAS ESTABLECIDAS EN ESTA SECCIÓN. ADEMÁS, UNA PERSONA NO ESTARÁ SUJETA A MAYOR CASTIGO POR NINGÚN OTRO DELITO SOBRE LA BASE DE QUE DICHA PERSONA TUVO UNA CONDUCTA PERMITIDA POR ESTE ARTÍCULO 170.

**12-170-111. Limitaciones.** (1) ESTE ARTÍCULO 170 NO DEBE INTERPRETARSE PARA:

(a) PERMITIR A UNA PERSONA CONDUCIR U OPERAR UN VEHÍCULO MOTORIZADO, BOTE, NAVE, AVIÓN U OTRO DISPOSITIVO QUE SEA CAPAZ DE DESPLAZARSE POR SÍ SOLO, O SER DESPLAZADO, DE UN LUGAR A OTRO SOBRE RUEDAS O CARRILES SIN FIN ESTANDO BAJO LA INFLUENCIA DE MEDICINAS NATURALES;

(b) PERMITIR A UNA PERSONA USAR O POSEER MEDICINAS NATURALES EN UNA ESCUELA, INSTITUCIÓN PARA DETENIDOS O EDIFICIOS PÚBLICOS;

(c) PERMITIR A UNA PERSONA INGERIR MEDICINAS NATURALES EN UN LUGAR PÚBLICO, APARTE DE UN LUGAR CON LICENCIA O PERMITIDO DE OTRO MODO POR EL DEPARTAMENTO PARA TAL USO;

(d) PERMITIR LA TRANSFERENCIA DE MEDICINA NATURAL, CON O SIN

REMUNERACIÓN, A UNA PERSONA MENOR DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O PERMITIR A UNA PERSONA MENOR DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD USAR O POSEER MEDICINA NATURAL;

(e) PERMITIR A UNA PERSONA PARTICIPAR EN CONDUCTA QUE PONGA EN PELIGRO O DAÑO A OTROS;

(f) REQUERIR QUE UN PROGRAMA GUBERNAMENTAL DE ASISTENCIA MÉDICA O UNA ASEGURADORA PRIVADA DE SALUD REEMBOLSE A UNA PERSONA POR LOS COSTOS DE COMPRAR MEDICINAS NATURALES;

(g) REQUERIR QUE UN EMPLEADOR PERMITA O SE ADAPTE AL USO, CONSUMO, POSESIÓN, TRANSFERENCIA, EXHIBICIÓN, TRANSPORTE O CULTIVO DE MEDICINAS NATURALES EN EL LUGAR DE TRABAJO;

(h) PROHIBIR A UN BENEFICIARIO DE UNA SUBVENCIÓN FEDERAL O UN SOLICITANTE DE SUBVENCIÓN FEDERAL QUE PROHIBA EL USO, CONSUMO, POSESIÓN, TRANSFERENCIA, EXHIBICIÓN, TRANSPORTE O CULTIVO DE MEDICINAS NATURALES EN LA MEDIDA QUE SEA NECESARIO PARA SATISFACER LOS REQUISITOS FEDERALES PARA LA SUBVENCIÓN;

(i) PROHIBIR A UNA PARTE DE UN CONTRATO FEDERAL O A UNA PERSONA QUE SOLICITA SER PARTE DE UN CONTRATO FEDERAL QUE PROHIBA ALGÚN ACTO PERMITIDO EN ESTE ARTÍCULO 170 EN LA MEDIDA QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO O SATISFACER REQUISITOS FEDERALES PARA EL CONTRATO;

(j) REQUERIR QUE UNA PERSONA INFRINJA UNA LEY FEDERAL; O

(k) EXIMIR A UNA PERSONA DE UNA LEY FEDERAL U OBSTRUIR EL ACATAMIENTO DE UNA LEY FEDERAL.

**12-170-112. Interpretación liberal.** Esta ley se interpretará LIBERALMENTE PARA EFECTUAR SU PROPÓSITO.

**12-170-113. Precedencia.** NINGUNA LOCALIDAD ADOPTARÁ, PROMULGARÁ NI APLICARÁ NINGUNA ORDENANZA, REGLA NI RESOLUCIÓN QUE IMPONGA UNA SANCIÓN PENAL O CIVIL MAYOR QUE LA ESTABLECIDA POR ESTA LEY O QUE ENTRE EN CONFLICTO DE OTRO MODO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. UNA LOCALIDAD PUEDE PROMULGAR LEYES QUE IMPONEN SANCIONES PENALES O CIVILES MENORES QUE LO ESTIPULADO EN ESTA LEY.

**12-170-114. Autoejecución, divisibilidad, disposiciones conflictivas.** TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO 170 SON AUTOEJECUTADAS SALVO SEGÚN SE ESPECIFICA AQUÍ, SON DIVISIBLES Y, SALVO DONDE SE INDIQUE DE OTRO MODO EN EL TEXTO, SUSTITUIRÁN DISPOSICIONES EN CONFLICTO DE LEYES ESTATALES, ACTAS LOCALES, ORDENANZAS O RESOLUCIONES, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES ESTATALES Y LOCALES. SI ALGUNA DISPOSICIÓN DE ESTA LEY O SU APLICACIÓN A CUALQUIER PERSONA O CIRCUNSTANCIA SE CONSIDERA NO VÁLIDA, NO SE VERÁN AFECTADOS POR ELLO LAS OTRAS DISPOSICIONES O APLICACIONES DE ESTA LEY QUE PUEDEN ENTRAR EN VIGOR SIN LA DISPOSICIÓN O APLICACIÓN NO VÁLIDA, Y PARA ESTE FIN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DIVISIBLES.

**12-170-115. Fecha de vigencia.** A MENOS QUE LO INDIQUE ESTA LEY DE OTRO MODO, TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY ENTRARÁN EN VIGENCIA ANTE LO QUE TENGA LUGAR ANTES ENTRE LA DECLARACIÓN OFICIAL DEL VOTO AL RESPECTO POR PROCLAMACIÓN DEL GOBERNADOR O TREINTA DÍAS DESPUÉS DEL ESCRUTINIO DEL VOTO, CONFORME A LA SECCIÓN 1(4) DEL ARTÍCULO V DE LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO. LA ELIMINACIÓN Y REDUCCIÓN DE SANCIONES PENALES MEDIANTE ESTA LEY ESTÁN DESTINADAS A TENER EFECTO RETROACTIVO.

**SECCIÓN 2.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 18-18-403.5 **enmendar** (1) de la siguiente manera:

**18-18-403.5. Posesión ilícita de una sustancia controlada.** (1) Salvo según se autorice en el apartado 1 o 3 del artículo 280 del título 12, apartado 2 del artículo 80 del título 27, sección 18-1-711, sección 18-18-428(1)(b), o el apartado 2 o 3 de este artículo 18, o LA "LEY DE SALUD DE MEDICINA NATURAL DE 2022", ARTÍCULO 170 DEL TÍTULO 12 es ilícito que una persona a sabiendas posea una sustancia controlada.



## Títulos y texto

**SECCIÓN 3.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 18-18-404 **enmendar** (1)(a) de la siguiente manera:

**18-18-404. Uso ilícito de una sustancia controlada.** (1)(a) Salvo según se estipula de otro modo para delitos referentes a marihuana y concentrado de marihuana en las secciones 18-18-406 y 18-18-406.5 o POR LA “LEY DE SALUD DE MEDICINA NATURAL DE 2022”, ARTÍCULO 170 DEL TÍTULO 12 cualquier persona que use alguna sustancia controlada, salvo cuando la dispense o dirija una persona con licencia o autorizada por ley para recetar, administrar o dispensar la sustancia controlada para necesidades médicas de buena fe, comete un delito menor de droga nivel 2.

**SECCIÓN 4.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 18-18-405 **enmendar** (1)(a) de la siguiente manera:

**18-18-405. Distribución, fabricación, dispensación o venta ilícitas.**

(1)(a) Salvo según se autorice en el apartado 1 del artículo 280 del título 12, apartado 2 del artículo 80 del título 27, o el apartado 2 o 3 de este artículo 18, o POR LA “LEY DE SALUD DE MEDICINA NATURAL DE 2022”, ARTÍCULO 170 DEL TÍTULO 12 es ilícito que cualquier persona a sabiendas fabrique, dispense, venda o distribuya, o posea con la intención de fabricar, dispensar, vender o distribuir, una sustancia controlada; o induzca, intente inducir o conspire con una o más personas, para fabricar, dispensar, vender, distribuir o poseer con la intención de fabricar, dispensar, vender o distribuir una sustancia controlada; o poseer uno o más agentes químicos o suministros o equipo con la intención de fabricar una sustancia controlada.

**SECCIÓN 5.** En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 18-18-410 de la siguiente manera:

**18-18-410. Declaración de alteración del orden público clase 1.**

SALVO SEGÚN LO PERMITA LA “LEY DE SALUD DE MEDICINA NATURAL DE 2022”, ARTÍCULO 170 DEL TÍTULO 12 cualquier tienda, local, bodega, residencia, edificio, vehículo, embarcación o avión o cualquier lugar que sea frecuentado por adictos a sustancias controladas para el uso ilícito de sustancias controladas o que se use ilícitamente para almacenamiento, fabricación, venta o distribución de sustancias controladas se declara que es una perturbación pública clase 1 y queda sujeto a las disposiciones de la sección 16-13-303, C.R.S. Se dispondrá de todo bien inmueble o personal que sea incautado o confiscado a consecuencia de una acción para mitigar una perturbación pública conforme al apartado 7 del artículo 13 del título 16, C.R.S.

**SECCIÓN 6.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 18-18-411 **agregar** (5) de la siguiente manera:

**18-18-411. Conservar, mantener, controlar, alquilar o poner a disposición bienes para distribución o fabricación ilícita de sustancias controladas.**

(5) UNA PERSONA QUE ACTÚA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 170 DEL TÍTULO 12 DE LA “LEY DE SALUD DE MEDICINA NATURAL DE 2022”, NO CONTRAVIENE ESTA SECCIÓN.

**SECCIÓN 7.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 18-18-412.7 **agregar** (3) de la siguiente manera:

**18-18-412.7. Venta o distribución de materiales para fabricar sustancias controladas.**

(3) UNA PERSONA QUE ACTÚA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 170 DEL TÍTULO 12 DE LA “LEY DE SALUD DE MEDICINA NATURAL DE 2022”, NO CONTRAVIENE ESTA SECCIÓN.

**SECCIÓN 8.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 18-18-430.5, **agregar** (1)(c) de la siguiente manera:

**18-18-430.5. Parafernalia de droga—exención.** (1) Una persona está exenta de las secciones 18-18-425 a 18-18-430 si la persona:

(c) USA EQUIPO, PRODUCTOS O MATERIALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 170 DEL TÍTULO 12 DE LA “LEY DE SALUD DE MEDICINA

NATURAL DE 2022”. LA FABRICACIÓN, POSESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DICHO EQUIPO, PRODUCTOS O MATERIALES ESTARÁN AUTORIZADOS DENTRO DEL SIGNIFICADO DE LA SEC. (f) del título 21 del Código de los EE. UU.

**SECCIÓN 9.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 16-13-303 **agregar** (9) de la siguiente manera:

**16-13-303. Alteración del orden público clase 1.**

(9) UNA PERSONA QUE ACTÚA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 170 DEL TÍTULO 12 DE LA “LEY DE SALUD DE MEDICINA NATURAL DE 2022”, NO CONTRAVIENE ESTA SECCIÓN.

**SECCIÓN 10.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 16-13-304 **agregar** (2) de la siguiente manera:

**16-13-304. Alteración del orden público clase 2.**

(2) UNA PERSONA QUE ACTÚA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 170 DEL TÍTULO 12 DE LA “LEY DE SALUD DE MEDICINA NATURAL DE 2022”, NO CONTRAVIENE ESTA SECCIÓN.

### Propuesta 123

#### Dedicar recaudaciones a programas de vivienda asequible

El título de la boleta indicado a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la boleta. No aparecerá el título de la boleta en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la boleta como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

#### Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado en cuanto al financiamiento estatal para vivienda asequible adicional y, en relación con ello, dedicar ingresos recaudados por el estado a través de un impuesto existente de un décimo de uno por ciento sobre el ingreso imponible federal de cada persona, sucesión, fideicomiso y corporación, como se define en la ley, para vivienda asequible y eximir las recaudaciones dedicadas de la limitación constitucional sobre el gasto fiscal estatal anual; asignar 60% de las recaudaciones dedicadas a financiar programas de vivienda asequible que reduzcan alquileres, comprar tierras para desarrollar proyectos de vivienda asequible y construir bienes para inquilinos; asignar 40% de las recaudaciones dedicadas a programas que apoyen a las personas para comprar viviendas asequibles, sirvan a quienes sufren desamparo y apoyen la capacidad local de planificación; exigir a los gobiernos locales que procuren financiamiento de viviendas asequibles adicionales para acelerar aprobaciones para desarrollar proyectos de vivienda asequible y comprometerse a aumentar el número de unidades de vivienda asequible en un 3% anual; y especificar que las recaudaciones dedicadas no sustituyan asignaciones existentes para programas de vivienda asequible?

#### Texto de la medida:

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

**SECCIÓN 1.** En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** artículo 32 título 29 de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 32

##### Fondo de vivienda asequible estatal

**29-32-101. Definiciones.** TAL COMO SE UTILIZA EN ESTE ARTÍCULO, A MENOS QUE EL CONTEXTO LO EXIJA DE OTRO MODO:

(1) “ADMINISTRADOR” SE REFIERE A UNA SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLORADO ESTABLECIDA PARA LOS FINES, ENTRE OTROS, DE



AUMENTAR LA PROVISIÓN DE VIVIENDA DECENTE, SEGURA Y SANITARIA PARA FAMILIAS DE BAJOS Y MODERADOS INGRESOS, U OTROS TERCEROS ESTABLECIDOS PARA DICHOS FINES, SELECCIONADOS POR LA OFICINA PARA ADMINISTRAR CIERTOS PROGRAMAS DE VIVIENDA ASEQUIBLE CREADOS EN LA SECCIÓN 29-32-104.

(2) "VIVIENDA ASEQUIBLE" SE REFIERE A VIVIENDA ASEQUIBLE PARA RENTAR A FAMILIAS CON INGRESOS ANUALES DE SESENTA POR CIENTO O MENOS DEL INGRESO MEDIO EN EL ÁREA, Y QUE CUESTA A LA FAMILIA MENOS DEL TREINTA POR CIENTO DE SU INGRESO MENSUAL. "VIVIENDA ASEQUIBLE" TAMBIÉN SIGNIFICA VIVIENDAS EN VENTA QUE PUDIERAN COMPRAR FAMILIAS CON UN INGRESO ANUAL DEL CIENTO POR CIENTO O MENOS DEL INGRESO MEDIO EN EL ÁREA, POR LAS CUALES LOS COSTOS DE PAGO DE HIPOTECA REPRESENTAN PARA LA FAMILIA MENOS DEL TREINTA POR CIENTO DE SU INGRESO MENSUAL. LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS PARA LOS GOBIERNOS LOCALES CONFORME A LA SECCIÓN 29-32-105 PARA VIVIENDA ASEQUIBLE ESTARÁN BASADOS EN EL INGRESO MEDIO DEL ÁREA. SI UN GOBIERNO LOCAL DETERMINA QUE LA APLICACIÓN DE ESTA DEFINICIÓN DE VIVIENDA ASEQUIBLE CAUSARÍA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE ARTÍCULO DE MANERA QUE INCUMPLA LAS NECESIDADES DE VIVIENDA Y DE LA FUERZA LABORAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN, PUEDE PEDIR A LA DIVISIÓN DEJAR DE USAR EL CÁLCULO APLICABLE A UNA JURISDICCIÓN ADYACENTE O EL INGRESO MEDIO ESTATAL QUE MEJOR REFLEJE LAS NECESIDADES LOCALES.

(3) "INGRESO MEDIO DEL ÁREA" SE REFIERE AL INGRESO FAMILIAR MEDIO DE LAS FAMILIAS DE UN TAMAÑO DETERMINADO EN EL MUNICIPIO, O EL ÁREA METROPOLITANA ESTADÍSTICA QUE ABARCA UN MUNICIPIO, O EL CONDADO EN DONDE SE UBICA LA VIVIENDA, SEGÚN CALCULA Y PUBLICA PARA UN AÑO DETERMINADO EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

(4) "DIVISIÓN" SE REFIERE A LA DIVISIÓN DE VIVIENDA EN EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LOCALES CREADA EN LA SECCIÓN 24-32-704 (1).

(5) "FONDO DE APOYO" SE REFIERE AL FONDO DE APOYO PARA VIVIENDA ASEQUIBLE CREADO EN LA SECCIÓN 29-32-103(1).

(6) "FONDO" SE REFIERE AL FONDO ESTATAL DE VIVIENDA ASEQUIBLE CREADO EN LA SECCIÓN 29-32-102 (1).

(7) "GOBIERNO LOCAL" SE REFIERE A UN MUNICIPIO, YA SEA DE REGENCIA LOCAL O ESTATUTARIA; UN CONDADO, YA SEA DE REGENCIA LOCAL O ESTATUTARIA; UNA CIUDAD Y CONDADO; O UNA AUTORIDAD LOCAL DE VIVIENDA.

(8) "OFICINA" SE REFIERE A LA OFICINA DE DESARROLLO ECONÓMICO CREADA EN LA SECCIÓN 24-48.5-101.

(9) "FONDO DE FINANCIAMIENTO" SE REFIERE AL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA ASEQUIBLE CREADO EN LA SECCIÓN 29-32-103(2).

**29-32-102. Fondo estatal de vivienda asequible (1)** SE CREA POR ESTE INTERMEDIO EL FONDO ESTATAL DE VIVIENDA ASEQUIBLE EN LA TESORERÍA ESTATAL. A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023, TODOS LOS INGRESOS ESTATALES RECAUDADOS DE UN IMPUESTO EXISTENTE SOBRE UN DÉCIMO DE UNO POR CIENTO DEL INGRESO IMPONIBLE FEDERAL, SEGÚN LO MODIFICADO POR LEY, DE CADA INDIVIDUO, SUCESIÓN, FIDEICOMISO Y CORPORACIÓN, COMO SE DEFINE EN LA LEY, CONFORME A LO CALCULADO SUJETO AL INCISO (4) DE ESTA SECCIÓN, SERÁ DEPOSITADO EN EL FONDO POR EL TESORERO DEL ESTADO. LA RECAUDACIÓN DEPOSITADA EN EL FONDO CONFORME A ESTE INCISO (1) NO ESTARÁ SUJETA A LA LIMITACIÓN DEL GASTO DEL AÑO FISCAL ESPECIFICADA EN LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL.

(2) EL FONDO CONSISTIRÁ EN DINERO DEPOSITADO EN EL FONDO SEGÚN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN; TODO DINERO ASIGNADO AL FONDO POR LA ASAMBLEA GENERAL; Y TODO OBSEQUIO, SUBVENCIÓN O DONACIÓN DE FUENTES PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUIDAS LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, QUE LA DIVISIÓN Y LA OFICINA ESTÁ POR

LA PRESENTE AUTORIZADA A PROCURAR Y ACEPTAR.

(3) TODO DINERO NO INVERTIDO O GRAVADO, Y TODOS LOS INTERESES DEVENGADOS AL INVERTIR O DEPOSITAR EL DINERO EN EL FONDO, PERMANECERÁ EN EL FONDO Y NO REVERTIRÁ AL FONDO GENERAL NI A NINGÚN OTRO FONDO AL CONCLUIR EL AÑO FISCAL.

(4)(a) EL CONSEJO LEGISLATIVO, EN CONSULTA CON LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS ESTATALES, CALCULARÁ LA CANTIDAD DE LAS RECAUDACIONES A DEPOSITAR EN EL FONDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE COMIENZA EL 1 DE ENERO DE 2023 Y TERMINA EL 30 DE JUNIO DE 2023, Y PARA CADA AÑO FISCAL ESTATAL QUE COMIENZA EL 1 DE JULIO DE 2023 O DESPUÉS DE DICHA FECHA. EL CONSEJO LEGISLATIVO Y LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS ESTATALES SE GUIARÁN POR LAS ESTIMACIONES DE RECAUDACIONES ESTATALES TRIMESTRALES EMITIDAS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO AL CALCULAR DICHAS CANTIDADES Y ACTUALIZARÁ SUS CÁLCULOS A MÁS TARDAR CINCO DÍAS DESPUÉS DE EMITIDA LA ESTIMACIÓN DE RECAUDACIÓN ESTATAL TRIMESTRAL.

(b) PARA ASEGURAR QUE TODAS LAS RECAUDACIONES DEL FONDO SEAN TRANSFERIDAS AL FONDO Y QUE OTRAS RECAUDACIONES ESTATALES NO SEAN TRANSFERIDAS POR ERROR AL FONDO:

(I) A MÁS TARDAR DOS DÍAS DESPUÉS DE CALCULAR O RECALCULAR LA CANTIDAD DE RECAUDACIONES DEL FONDO PARA EL PERIODO QUE COMIENZA EL 1 DE ENERO DE 2023 Y TERMINA EL 30 DE JUNIO DE 2023, Y CUALQUIER AÑO FISCAL QUE COMIENZE EL 1 DE JULIO DE 2023 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, EL CONSEJO LEGISLATIVO, EN CONSULTA CON LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS ESTATALES, CERTIFICARÁ AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA LA CANTIDAD DE RECAUDACIONES DEL FONDO QUE DEBE TRANSFERIR EL DEPARTAMENTO AL TESORERO DEL ESTADO PARA DEPOSITAR EN EL FONDO EL PRIMER DÍA DE CADA UNO DE LOS TRES MESES CALENDARIOS SUCESIVOS SEGÚN SE EXIGE EN EL PÁRRAFO (c) DE ESTE INCISO (4);

(II) NO OBSTANTE LAS DISPOSICIONES DEL APARTADO (I) DE ESTE PÁRRAFO (b), A MÁS TARDAR EL 25 DE MAYO DE 2023 Y DE CUALQUIER AÑO FISCAL ESTATAL QUE COMIENZE EL 1 DE JULIO DE 2023 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, EL CONSEJO LEGISLATIVO, EN CONSULTA CON LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS ESTATALES, PUEDE CERTIFICAR AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA UNA CANTIDAD AJUSTADA PARA CUALQUIER TRANSFERENCIA A EFECTUAR EL PRIMER DÍA LABORABLE DEL MES DE JUNIO INMEDIATAMENTE SUCESIVO; Y

(III) SUJETO A EVALUACIÓN DEL AUDITOR ESTATAL, EL CONSEJO LEGISLATIVO, EN CONSULTA CON LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS ESTATALES, PUEDE CORREGIR CUALQUIER ERROR EN LA CANTIDAD TOTAL DE RECAUDACIONES ESTATALES DE VIVIENDA ASEQUIBLE TRANSFERIDA DURANTE CUALQUIER AÑO FISCAL ESTATAL AJUSTANDO LA CANTIDAD DE TODA TRANSFERENCIA A EFECTUAR DURANTE EL PRÓXIMO AÑO FISCAL ESTATAL.

(c) EL PRIMER DÍA LABORABLE DE CADA MES CALENDARIO QUE COMIENZA DESPUÉS DEL 5 DE ENERO DE 2023, EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA TRANSFERIRÁ AL TESORERO DEL ESTADO PARA DEPOSITAR EN EL FONDO RECAUDACIONES EN LA CANTIDAD CERTIFICADA AL DEPARTAMENTO POR EL CONSEJO LEGISLATIVO, EN CONSULTA CON LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS ESTATALES, CONFORME AL PÁRRAFO (b) DE ESTE INCISO (4).

**29-32-103. Transferencias de dinero - usos permitidos del fondo - asignación continua.** (1) SE CREA POR ESTE INTERMEDIO EL FONDO DE APOYO PARA VIVIENDA ASEQUIBLE EN LA TESORERÍA DEL ESTADO. EL FONDO DE APOYO CONSISTIRÁ EN DINERO DEPOSITADO EN EL MISMO CONFORME AL INCISO (3) DE ESTA SECCIÓN. LA DIVISIÓN ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO Y GASTARÁ EL DINERO DEL FONDO DE APOYO SOLO PARA LOS FINES ESTIPULADOS EN LA SECCIÓN 29-32-104(3). TODO DINERO NO GASTADO O GRAVADO Y TODOS LOS INTERESES DEVENGADOS SOBRE INVERSIONES O DEPÓSITO DEL DINERO DEL FONDO DE APOYO, PERMANECERÁ EN EL FONDO DE APOYO Y NO REVERTIRÁ AL FONDO GENERAL NI A NINGÚN OTRO FONDO AL TERMINAR UN AÑO FISCAL. TODO DINERO TRANSFERIDO AL FONDO DE APOYO CONFORME AL INCISO (3) DE



## Títulos y texto

ESTA SECCIÓN SE ASIGNA CONTINUAMENTE A LA DIVISIÓN PARA LOS FINES ESTIPULADOS EN LA SECCIÓN 29-32-104(3).

(2) SE CREA POR ESTE INTERMEDIO EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA ASEQUIBLE EN LA TESORERÍA ESTATAL. EL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONSISTIRÁ DEL DINERO DEPOSITADO EN EL MISMO CONFORME AL INCISO (3) DE ESTA SECCIÓN. LA OFICINA ADMINISTRARÁ EL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GASTARÁ LOS DINEROS DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO SOLO PARA LOS FINES ESTIPULADOS EN LA SECCIÓN 29-32-104(1). TODO DINERO NO GASTADO O GRAVADO, Y TODOS LOS INTERESES DEVENGADOS SOBRE INVERSIONES O DEPÓSITO DEL DINERO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO, PERMANECERÁ EN EL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y NO REVERTIRÁ AL FONDO GENERAL NI A NINGÚN OTRO FONDO AL TERMINAR UN AÑO FISCAL. TODO DINERO TRANSFERIDO AL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONFORME AL INCISO (3) DE ESTA SECCIÓN SE ASIGNA CONTINUAMENTE A LA OFICINA PARA LOS FINES ESTIPULADOS EN LA SECCIÓN 29-32-104(1).

(3) EL 1 DE JULIO DE 2023, O TAN PRONTO RESULTE PRACTICABLE EN LO SUCESIVO, Y EL 1 DE JULIO DE CADA AÑO FISCAL ESTATAL SUCESIVO, EL TESORERO DEL ESTADO TRANSFERIRÁ EL CUARENTA POR CIENTO DEL SALDO DEL FONDO EN LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA AL FONDO DE APOYO Y SESENTA POR CIENTO DEL SALDO DEL FONDO EN LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA AL FONDO DE FINANCIAMIENTO.

### **29-32-104. Gastos permisibles – programas de vivienda**

**asequible.** (1) LA OFICINA CONTRATARÁ AL ADMINISTRADOR. LA OFICINA PUEDE SELECCIONAR A UN ADMINISTRADOR SIN UN PROCESO COMPETITIVO DE ADQUISICIÓN, PERO ANUNCIARÁ LA VACANTE DEL CONTRATO PÚBLICAMENTE Y SELECCIONARÁ AL ADMINISTRADOR EN UNA REUNIÓN ABIERTA AL PÚBLICO, A MÁS TARDAR SETENTA Y DOS HORAS DESPUÉS DE QUE ESTÉ DISPONIBLE PÚBLICAMENTE EL AVISO DE DICHA REUNIÓN. NINGÚN CONTRATO INDIVIDUAL PUEDE SUPERAR CINCO AÑOS DE DURACIÓN. AL VENCER EL PLAZO DE UN CONTRATO, LA OFICINA PUEDE RENOVAR EL CONTRATO CON EL MISMO ADMINISTRADOR O PUEDE SELECCIONAR A OTRO ADMINISTRADOR. EL ADMINISTRADOR SELECCIONADO POR LA OFICINA GASTARÁ EL DINERO TRANSFERIDO AL FONDO DE FINANCIAMIENTO EN LA SECCIÓN 29-32-103(2) SOLO PARA APOYAR LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

(a) UN PROGRAMA DE BANCA PARA TERRENOS QUE GESTIONARÁ EL ADMINISTRADOR. EL PROGRAMA APORTARÁ SUBVENCIONES A GOBIERNOS LOCALES Y PRÉSTAMOS A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO CON ANTECEDENTES DEMOSTRADOS DE BRINDAR VIVIENDAS ASEQUIBLES PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR TERRENOS DESTINADOS A DESARROLLAR VIVIENDAS ASEQUIBLES. EL DESARROLLO URBANO PARA USO MIXTO ES UN USO PERMISIBLE DE LOS TERRENOS COMPRADOS CONFORME A ESTE PROGRAMA SI EL USO PREDOMINANTE DEL TERRENO ES PARA VIVIENDA ASEQUIBLE. LOS PRÉSTAMOS EFECTUADOS POR EL PROGRAMA SERÁN PERDONADOS SI EL TERRENO ADQUIRIDO CON LA ASISTENCIA DEL PROGRAMA ESTÁ DEBIDAMENTE DIVIDIDO EN ZONAS CON UN PLAN ACTIVO PARA DESARROLLAR VIVIENDAS ASEQUIBLES DENTRO DE UN PLAZO DE 5 AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PRÉSTAMO Y SI EL DESARROLLO ES PERMITIDO Y FINANCIADO DENTRO DE UN PLAZO DE 10 AÑOS. EL PRESTAMISTA Y EL PRESTATARIO PUEDEN ESTABLECER TÉRMINOS ADICIONALES SI ES NECESARIO. SI EL TERRENO ADQUIRIDO CON LA ASISTENCIA DEL PROGRAMA NO SE DESARROLLA DENTRO DEL PLAZO ANTERIOR, DEBE PAGARSE EL PRÉSTAMO, CON INTERESES, TAN PRONTO RESULTE PRÁCTICO, PERO NO MÁS DE SEIS MESES DESPUÉS DE VENCER DICHO PLAZO. EL TERRENO ADQUIRIDO CON LA ASISTENCIA DEL PROGRAMA QUE NO SE DESARROLLA DENTRO DEL PLAZO ANTERIOR PUEDE USARLO EL PROPIETARIO PARA CUALQUIER FIN AL PAGAR EL PRÉSTAMO CON INTERESES O, A CAMBIO DE UNA EXONERACIÓN DE INTERÉS, TRANSMITIDA A UNA AGENCIA ESTATAL U OTRA ENTIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA ASEQUIBLE CON LA APROBACIÓN DEL ADMINISTRADOR. TODOS LOS PAGOS DEL MONTO PRINCIPAL E INTERESES EN LOS PRÉSTAMOS EFECTUADOS SEGÚN ESTE PÁRRAFO (a) SE EFECTUARÁN AL ADMINISTRADOR Y EL ADMINISTRADOR LOS UTILIZARÁ PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN ESTE INCISO (1). TAL COMO LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, SE PUEDE USAR UN MÍNIMO DEL 15% Y UN MÁXIMO DEL 25% DE LOS DINEROS TRANSFERIDOS A LA OFICINA DESDE EL FONDO ANUALMENTE PARA EL PROGRAMA. EL ADMINISTRADOR PUEDE UTILIZAR HASTA EL DOS POR CIENTO DE LOS FONDOS QUE RECIBE

DE LA OFICINA PARA EL PROGRAMA ANUALMENTE A FIN DE PAGAR LOS COSTOS DE ADMINISTRAR EL PROGRAMA.

(b) UN PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN DE VIVIENDA ASEQUIBLE QUE GESTIONARÁ EL ADMINISTRADOR. EL PROGRAMA EFECTUARÁ INVERSIONES DE PARTICIPACIÓN EN DESARROLLAR UNIDADES DE RENTA PARA FAMILIAS DE BAJOS Y MEDIANOS INGRESOS. EL PROGRAMA TAMBIÉN EFECTUARÁ INVERSIONES DE PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EXISTENTES DE VIVIENDA ASEQUIBLE QUE INCLUYEN UNIDADES DE RENTA MULTIFAMILIARES PARA LOS FINES DE ASEGURAR QUE DICHS PROYECTOS SIGAN SIENDO ASEQUIBLES. EL PROMEDIO DE LAS RENTAS PARA PROYECTOS FINANCIADOS POR EL PROGRAMA (CALCULADO AL SUMAR LA RENTA MENSUAL DE TODAS LAS UNIDADES EN UN PROYECTO Y DIVIDIR POR EL NÚMERO DE UNIDADES EN EL PROYECTO) DEBE PERMANECER ASEQUIBLE DE TAL MODO QUE UNA FAMILIA PARTICIPANTE NO DEBA GASTAR MÁS DEL 30% DEL INGRESO FAMILIAR EN RENTA PARA FAMILIAS QUE ESTÁN AL NIVEL DEL 90% O MENOS DEL INGRESO MEDIO DEL ÁREA DE FAMILIAS DE ESE TAMAÑO EN EL TERRITORIO O LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO LOCAL EN DONDE SE UBICA LA VIVIENDA, COMO LO CALCULA Y PUBLICA EN UN AÑO DETERMINADO EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LOS ESTADOS UNIDOS. EL PROGRAMA INCLUIRÁ UN VEHÍCULO DE PARTICIPACIÓN PARA INQUILINOS, ES DECIR, EN LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL PROGRAMA, LOS INQUILINOS QUE RESIDEN EN EL PROYECTO POR LO MENOS UN AÑO TENDRÁN DERECHO A UNA PARTE DEL AUMENTO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO, SI LO HAY, EN FORMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA PARA UN PAGO INICIAL DESTINADO A UNA VIVIENDA O FINES RELACIONADOS, EN UNA CANTIDAD QUE DETERMINE EL ADMINISTRADOR. LAS INVERSIONES DE PARTICIPACIÓN EFECTUADAS POR EL PROGRAMA SE EFECTUARÁN CON LA EXPECTATIVA DE RENDIMIENTOS POR DEBAJO DE LOS RENDIMIENTOS PREVALECIENTES DEL MERCADO. LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA HASTA LA CANTIDAD DE LA INVERSIÓN INICIAL DEL PROGRAMA SE RETENDRÁN EN EL PROGRAMA Y SE REINVERTIRÁN. LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA QUE SEAN MAYORES DE LA INVERSIÓN INICIAL DEL PROGRAMA SE RETENDRÁN EN EL PROGRAMA PARA FINANCIAR EL VEHÍCULO DE PARTICIPACIÓN DE LOS INQUILINOS. AL SELECCIONAR INVERSIONES SEGÚN ESTE PROGRAMA, EL ADMINISTRADOR PRIORIZARÁ VIVIENDAS DE ALTA DENSIDAD, VIVIENDAS DE INGRESO MIXTO Y PROYECTOS QUE CONCUERDEN CON LA META DE SOSTENIBILIDAD ECOLÓGICA. TAL COMO LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, SE PUEDE USAR UN MÍNIMO DEL 40% DE LOS DINEROS Y UN MÁXIMO DEL 70% DE LOS DINEROS TRANSFERIDOS A LA OFICINA DESDE EL FONDO ANUALMENTE PARA EL PROGRAMA. EL ADMINISTRADOR PUEDE UTILIZAR HASTA EL DOS POR CIENTO DE LOS FONDOS QUE RECIBE DE LA OFICINA PARA EL PROGRAMA ANUALMENTE A FIN DE PAGAR LOS COSTOS DE ADMINISTRAR EL PROGRAMA.

(c) UN PROGRAMA DE DEUDA DE CONCESIONARIOS QUE GESTIONARÁ EL ADMINISTRADOR. EL PROGRAMA:

(I) PROPORCIONARÁ FINANCIAMIENTO DE DEUDAS DE (I) LOS DESARROLLOS DE UNIDADES DE RENTA PARA INGRESOS MEDIANOS Y MULTIFAMILIARES,

(II) PROPORCIONARÁ FINANCIAMIENTO DE BRECHAS EN FORMA DE DEUDA SUBORDINADA Y PRÉSTAMOS PRE-DESARROLLO PARA PROYECTOS QUE CALIFICAN PARA CRÉDITOS DEL IMPUESTO FEDERAL PARA VIVIENDA ASEQUIBLE,

(III) PROPORCIONARÁ FINANCIAMIENTO DE DEUDA EN PROYECTOS EXISTENTES DE VIVIENDA ASEQUIBLE PARA LOS FINES DE CONSERVAR UNIDADES EXISTENTES MULTIFAMILIARES DE RENTA, Y

(IV) PROPORCIONARÁ FINANCIAMIENTO DE DEUDAS PARA FABRICANTES DE VIVIENDAS MODULARES Y PREFABRICADAS. EL PROMEDIO DE LAS RENTAS PARA PROYECTOS FINANCIADOS POR EL PROGRAMA (CALCULADO AL SUMAR LA RENTA MENSUAL DE TODAS LAS UNIDADES EN UN PROYECTO Y DIVIDIR POR EL NÚMERO DE UNIDADES EN EL PROYECTO) DEBE PERMANECER ASEQUIBLE (ES DECIR QUE UNA FAMILIA PARTICIPANTE NO DEBA GASTAR MÁS DEL 30% DEL INGRESO FAMILIAR EN RENTA Y SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS) PARA FAMILIAS QUE ESTÁN AL NIVEL DEL 60% O MENOS DEL INGRESO MEDIO DEL ÁREA DE FAMILIAS DE ESE TAMAÑO EN EL TERRITORIO O LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO LOCAL EN





DONDE SE UBICA LA VIVIENDA, COMO LO CALCULA Y PUBLICA EN UN AÑO DETERMINADO EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LOS ESTADOS UNIDOS (EL UMBRAL DE ASEQUIBILIDAD); SALVO QUE DONDE EL PROGRAMA SEA UNA FUENTE SECUNDARIA DE FINANCIAMIENTO, PUEDE CORRESPONDER EL UMBRAL DE ASEQUIBILIDAD REQUERIDO POR LA FUENTE PRIMARIA DE FINANCIAMIENTO, SI LO HAY. EL FINANCIAMIENTO Y LOS PRÉSTAMOS EFECTUADOS POR EL PROGRAMA SE EFECTUARÁ BAJO EL NIVEL DE LAS TASAS DE INTERÉS DEL MERCADO COMO LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR. LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA HASTA LA CANTIDAD DE LA INVERSIÓN INICIAL DEL PROGRAMA SE RETENDRÁN EN EL PROGRAMA Y LOS REINVERTIRÁ EL ADMINISTRADOR EN EL PROGRAMA ESTABLECIDO EN ESTE PÁRRAFO (c). LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA QUE SEAN MAYORES DE LA INVERSIÓN INICIAL DEL PROGRAMA SE RETENDRÁN EN EL PROGRAMA PARA FINANCIAR EL VEHÍCULO DE PARTICIPACIÓN DE LOS INQUILINOS DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN PARA VIVIENDA ASEQUIBLE CREADO EN EL INCISO (1)(b) DE ESTA SECCIÓN. TAL COMO LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, SE PUEDE USAR UN MÍNIMO DEL 15% DE LOS DINEROS Y UN MÁXIMO DEL 35% DE LOS DINEROS TRANSFERIDOS A LA OFICINA DESDE EL FONDO ANUALMENTE PARA EL PROGRAMA. EL ADMINISTRADOR PUEDE UTILIZAR HASTA EL DOS POR CIENTO DE LOS FONDOS QUE RECIBE DE LA OFICINA PARA EL PROGRAMA ANUALMENTE A FIN DE PAGAR LOS COSTOS DE ADMINISTRAR EL PROGRAMA.

(2) AL SELECCIONAR INVERSIONES A EFECTUAR POR LOS PROGRAMAS DEL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN, EL ADMINISTRADOR PRIORIZARÁ LOS PROYECTOS QUE LOGRAN VIVIENDAS DE ALTA DENSIDAD, VIVIENDAS DE INGRESO MIXTO Y PROYECTOS QUE CONCUERDEN CON LA META DE SOSTENIBILIDAD ECOLÓGICA, SEGÚN CORRESPONDA.

(3) LA DIVISIÓN GASTARÁ EL DINERO TRANSFERIDO AL FONDO DE APOYO EN LA SECCIÓN 29-32-103(1) SOLO PARA APOYAR LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

(a) UN PROGRAMA PARA COMPRAR VIVIENDAS ASEQUIBLES ADMINISTRADO POR LA DIVISIÓN O UNO O MÁS CONTRATISTAS DE LA DIVISIÓN. EL PROGRAMA OFRECERÁ ASISTENCIA CON EL PAGO INICIAL EN FOMENTO DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS PARA QUIENES COMPRAN CASA POR PRIMERA VEZ Y PRIORIZARÁ LA ASISTENCIA, EN LA MEDIDA QUE RESULTE PRACTICABLE, A QUIENES FORMEN PARTE DE LA PRIMERA GENERACIÓN QUE COMPRO VIVIENDA. LA ASISTENCIA SE OTORGARÁ A FAMILIAS CON INGRESOS MENORES O IGUALES AL 120% DEL INGRESO MEDIO DE LAS FAMILIAS DE ESE TAMAÑO EN EL TERRITORIO O EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO LOCAL EN DONDE SE UBICA LA VIVIENDA, SEGÚN CALCULA Y PUBLICA PARA UN AÑO DETERMINADO EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LOS ESTADOS UNIDOS. EL PROGRAMA TAMBIÉN OFRECERÁ SUBSIDIOS O PRÉSTAMOS A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y FIDEICOMISOS DE TERRENOS COMUNITARIOS PARA APOYAR A LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS ASEQUIBLES Y A GRUPOS O ASOCIACIONES DE PROPIETARIOS DE CASAS MÓVILES PARA ASISTIRLOS CON LA COMPRA DE UN PARQUE DE CASAS MÓVILES CONFORME A LA SECCIÓN 38-12-217. DICHOS SUBSIDIOS Y PRÉSTAMOS SE USARÁN PARA APOYAR PROPIETARIOS DE VIVIENDAS ASEQUIBLES DE FAMILIAS CON INGRESOS MENORES O IGUALES AL 100% DEL INGRESO MEDIO DE LAS FAMILIAS DE ESE TAMAÑO EN EL TERRITORIO O EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO LOCAL EN DONDE SE UBICAN LAS FAMILIAS, SEGÚN CALCULA Y PUBLICA PARA UN AÑO DETERMINADO EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LOS ESTADOS UNIDOS. TODOS LOS PAGOS DEL MONTO PRINCIPAL E INTERESES EN LOS PRÉSTAMOS EFECTUADOS SEGÚN ESTE PÁRRAFO (a) SE EFECTUARÁN A LA DIVISIÓN Y EL ADMINISTRADOR LOS USARÁ PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN ESTE INCISO (3). SE PUEDE USAR HASTA EL 50% DE LOS DINEROS TRANSFERIDOS A LA DIVISIÓN DESDE EL FONDO ANUALMENTE PARA EL PROGRAMA. LA DIVISIÓN DETERMINARÁ QUÉ CANTIDAD DEL FINANCIAMIENTO DISPONIBLE SE ASIGNARÁ A CADA ASPECTO DEL PROGRAMA. LA DIVISIÓN PUEDE UTILIZAR HASTA EL 5% DE LOS FONDOS QUE RECIBE DEL FONDO PARA EL PROGRAMA ANUALMENTE A FIN DE PAGAR LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE ADMINISTRAR EL PROGRAMA.

(b) UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE SUFREN DESAMPARO QUE GESTIONARÁ LA DIVISIÓN. EL PROGRAMA APORTARÁ ASISTENCIA DE RENTA, CUPONES DE VIVIENDA Y ASISTENCIA DEFENSIVA

CONTRA DESALOJOS, INCLUYENDO GESTIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y DE CASOS, A PERSONAS QUE SUFREN DESAMPARO O EN RIESGO DE QUEDAR DESAMPARADAS. EL PROGRAMA TAMBIÉN OFRECERÁ SUBVENCIONES O PRÉSTAMOS A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, GOBIERNOS LOCALES O ENTIDADES PRIVADAS PARA APOYAR EL DESARROLLO Y LA CONSERVACIÓN DE VIVIENDAS DE APOYO A PERSONAS QUE SUFREN DESAMPARO, Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESAMPARO QUE LA DIVISIÓN DETERMINE QUE CONTRIBUYEN A RESOLVER O PREVENIR EL DESAMPARO, INCLUYENDO PROGRAMAS DE VIVIENDA PAGADOS POR ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, GOBIERNOS LOCALES O ENTIDADES PRIVADAS CON PAGO POR LOGRAR EL ÉXITO, ES DECIR QUE UNA ORGANIZACIÓN, UN GOBIERNO LOCAL O UNA ENTIDAD PRIVADA RECIBIRÍA APOYO FINANCIERO DEL PROGRAMA AL LOGRAR OBJETIVOS ACORDADOS MEDIANTE CONTRATO CON LA DIVISIÓN. TODOS LOS PAGOS DEL MONTO PRINCIPAL E INTERESES EN LOS PRÉSTAMOS EFECTUADOS SEGÚN ESTE PÁRRAFO (b) SE EFECTUARÁN A LA DIVISIÓN Y EL ADMINISTRADOR LOS USARÁ PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN ESTE INCISO (3). SE PUEDE USAR HASTA EL 45% DE LOS DINEROS TRANSFERIDOS A LA DIVISIÓN DESDE EL FONDO ANUALMENTE PARA EL PROGRAMA. LA DIVISIÓN PUEDE UTILIZAR HASTA EL 5% DE LOS FONDOS QUE RECIBE DEL FONDO PARA EL PROGRAMA ANUALMENTE A FIN DE PAGAR LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE ADMINISTRAR EL PROGRAMA.

(c) UN PROGRAMA DE DESARROLLO DE CAPACIDAD DE PLANIFICACIÓN LOCAL QUE GESTIONARÁ LA DIVISIÓN. EL PROGRAMA APORTARÁ SUBVENCIONES A GOBIERNOS LOCALES PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE LOS DEPARTAMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE GOBIERNOS LOCALES RESPONSABLES DE PROCESAR SOLICITUDES DE USO DE TERRENOS, PERMISOS Y ZONIFICACIÓN PARA PROYECTOS DE VIVIENDA. SE PUEDE USAR HASTA EL 5% DE LOS DINEROS TRANSFERIDOS A LA DIVISIÓN DESDE EL FONDO ANUALMENTE PARA EL PROGRAMA. LA DIVISIÓN PUEDE UTILIZAR HASTA EL 5% DE LOS FONDOS QUE RECIBE DEL FONDO PARA EL PROGRAMA ANUALMENTE A FIN DE PAGAR LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE ADMINISTRAR EL PROGRAMA.

(5) SI EL PRONÓSTICO ECONÓMICO Y DE RECAUDACIÓN DE MARZO DEL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO EN UN AÑO DADO PROYECTA RECAUDACIONES PARA EL PRÓXIMO AÑO FISCAL ESTATAL QUE QUEDEN BAJO EL LÍMITE DE RECAUDACIONES IMPUESTO SEGÚN LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE REDUCIR EL FINANCIAMIENTO ASIGNADO A LA OFICINA QUE REQUIERE ESTA SECCIÓN PARA EL PRÓXIMO AÑO FISCAL ESTATAL A FIN DE EQUILIBRAR EL PRESUPUESTO ESTATAL PARA DICHO AÑO FISCAL ESTATAL.

**29-32-105. Compromisos de vivienda asequible del gobierno local – ciclo de compromisos de tres años - proceso acelerado de aprobación para desarrollo - elegibilidad para asistencia del fondo.** (1) (a) A MÁS TARDAR EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023, LA ENTIDAD REGENTE DE CADA GOBIERNO LOCAL, APARTE DE LAS AUTORIDADES LOCALES DE VIVIENDA, QUE DESEEN RECIBIR FINANCIAMIENTO SEGÚN ESTA SECCIÓN O QUE DESEEN REALIZAR PROYECTOS DE VIVIENDA ASEQUIBLE DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES ELEGIBLES PARA FINANCIAMIENTO SEGÚN ESTA SECCIÓN EFECTUARÁN Y PRESENTARÁN ANTE LA DIVISIÓN UN COMPROMISO QUE ESPECIFIQUE CÓMO, PARA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, EL NÚMERO COMBINADO DE UNIDADES DE VIVIENDA ASEQUIBLE RECIENTE CONSTRUIDAS Y LAS UNIDADES EXISTENTES CONVERTIDAS EN VIVIENDA ASEQUIBLE, DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES AUMENTARÁ EN UN TRES POR CIENTO CADA AÑO SOBRE EL NÚMERO DE BASE DE UNIDADES DE VIVIENDA ASEQUIBLE DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES, DETERMINADO COMO SE ESTIPULA EN EL INCISO (1)(c) DE ESTA SECCIÓN.

(b) EN CASO DE UN CONDADO, LOS REQUISITOS DE ESTE INCISO (1) SOLO CORRESPONDEN A LAS ÁREAS NO INCORPORADAS DEL CONDADO.

(c) EL NÚMERO DE BASE DE UNIDADES DE VIVIENDA ASEQUIBLE DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE UN GOBIERNO LOCAL, COMO SE MENCIONA EN ESTE INCISO (1), LO DETERMINARÁ EL GOBIERNO LOCAL HACIENDO REFERENCIA A:

(I) LAS ESTIMACIONES DE 5 AÑOS 2017-2021 DE LA ENCUESTA COMUNITARIA ESTADOUNIDENSE PUBLICADAS POR LA OFICINA DEL CENSO



## Títulos y texto

DE LOS ESTADOS UNIDOS. EL NÚMERO DE BASE SE RESTABLECERÁ PARA 2027, DEPENDIENDO DE LAS ESTIMACIONES DE 5 AÑOS 2020-2024 DE LA ENCUESTA COMUNITARIA ESTADOUNIDENSE, QUE SE PREVE SEAN PUBLICADAS EN LA PRIMAVERA DE 2026 Y CADA TERCER AÑO EN LO SUCESIVO CON LA PUBLICACIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE 5 AÑOS DE LA ENCUESTA COMUNITARIA ESTADOUNIDENSE CORRESPONDIENTE; O

(II) LAS ESTIMACIONES DISPONIBLES MÁS RECIENTES DE LAS ESTRATEGIAS INTEGRALES DE ASEQUIBILIDAD DE LA VIVIENDA PUBLICADAS POR EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LOS ESTADOS UNIDOS; O

(III) UN SISTEMA EN LA WEB CREADO, MANTENIDO Y ACTUALIZADO POR LA DIVISIÓN CON LAS ESTIMACIONES ESPECIFICADAS EN EL INCISO (1)(c)(I) DE ESTA SECCIÓN, O SI LA DIVISIÓN ENCUENTRA QUE LAS ESTIMACIONES ESPECIFICADAS EN DICHO INCISO (1)(c)(I) SERÍAN IMPRÁCTICAS O PERJUDICIALES PARA LA EFICAZ IMPLEMENTACIÓN DE ESTA SECCIÓN, UNA FUENTE ALTERNATIVA DE ESTIMACIONES QUE LA DIVISIÓN ENCUENTRE ADECUADA.

(1) (a) A MÁS TARDAR EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y EL 1 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO SUBSIGUIENTE EN QUE SE RESTABLEZCA LA BASE, LA ENTIDAD REGENTE DE CADA GOBIERNO LOCAL, APARTE DE LAS AUTORIDADES LOCALES DE VIVIENDA, QUE DESEEN RECIBIR FINANCIAMIENTO SEGÚN ESTA SECCIÓN O QUE DESEEN REALIZAR PROYECTOS DE VIVIENDA ASEQUIBLE DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES ELEGIBLES PARA FINANCIAMIENTO SEGÚN ESTA SECCIÓN EFECTUARÁN Y PRESENTARÁN ANTE LA DIVISIÓN UN COMPROMISO QUE ESPECIFIQUE CÓMO, PARA EL 31 DE DICIEMBRE DEL TERCER AÑO EN ADELANTE, EL NÚMERO COMBINADO DE UNIDADES DE VIVIENDA ASEQUIBLE RECIÉN CONSTRUIDAS Y LAS UNIDADES EXISTENTES CONVERTIDAS EN VIVIENDA ASEQUIBLE, DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES AUMENTARÁ EN UN TRES POR CIENTO CADA AÑO SOBRE EL NÚMERO DE BASE DE UNIDADES DE VIVIENDA ASEQUIBLE DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES, DETERMINADO COMO SE ESTIPULA EN EL INCISO (1)(c) DE ESTA SECCIÓN.

(e) AL REDACTAR Y PROMULGAR COMPROMISOS SEGÚN ESTE INCISO (1) LOS GOBIERNOS LOCALES DEBEN PRIORIZAR VIVIENDAS DE ALTA DENSIDAD, VIVIENDAS PARA INGRESOS MIXTOS Y PROYECTOS QUE CONCUERDEN CON LA META DE SOSTENIBILIDAD ECOLÓGICA, CUANDO CORRESPONDA, Y DEBEN PRIORIZAR VIVIENDAS ASEQUIBLES EN COMUNIDADES EN DONDE EXISTEN BAJAS CONCENTRACIONES DE VIVIENDAS ASEQUIBLES.

(2)(a) A FIN DE RECIBIR ASISTENCIA FINANCIERA SEGÚN ESTE ARTÍCULO, O A FIN DE QUE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA ASEQUIBLE EN UN MUNICIPIO, UNA CIUDAD Y UN CONDADO, O EL ÁREA NO INCORPORADA DE UN CONDADO SEAN ELEGIBLES PARA FINANCIAMIENTO, EL GOBIERNO LOCAL, APARTE DE UNA AUTORIDAD LOCAL DE VIVIENDA ASEQUIBLE, DEBE ESTABLECER PROCESOS PARA PERMITIRLE ENTREGAR UNA DECISIÓN FINAL SOBRE TODA SOLICITUD DE PERMISO ESPECIAL, VARIACIÓN U OTRO PERMISO DE DESARROLLO, EXCLUYENDO SUBDIVISIONES, DE UN PROYECTO DE DESARROLLO EN EL CUAL EL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS DE LAS UNIDADES RESIDENCIALES EN EL CONJUNTO CONSTITUYEN VIVIENDAS ASEQUIBLES NO MÁS DE NOVENTA DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE PRESENTAR UNA SOLICITUD COMPLETA, DENOMINADO AQUÍ "PROCESO ACELERADO DE APROBACIÓN".

(b) EL PROCESO ACELERADO DE APROBACIÓN DE UN GOBIERNO LOCAL PUEDE INCLUIR UNA OPCIÓN DE PRORROGAR EL PERIODO DE EVALUACIÓN POR NOVENTA DÍAS ADICIONALES A PEDIDO DE UN DESARROLLADOR, PARA CUMPLIR CON LA LEY ESTATAL O UN ORDEN JUDICIAL, O POR UN PERIODO DE EVALUACIÓN REQUERIDO POR OTRO GOBIERNO O ENTIDAD LOCAL, DENTRO DEL GOBIERNO LOCAL O FUERA DE ÉL, PARA CUALQUIER COMPONENTE DE LA SOLICITUD QUE REQUIERA LA APROBACIÓN DE DICHO GOBIERNO O ENTIDAD.

(c) EL PROCESO ACELERADO DE APROBACIÓN DE UN GOBIERNO LOCAL PUEDE INCLUIR PRÓRROGAS DESTINADAS A PERMITIR LA PRESENTACIÓN DE DATOS ADICIONALES O REVISIONES A UNA SOLICITUD EN RESPUESTA A SOLICITUDES DEL GOBIERNO LOCAL. DICHAS PRÓRROGAS NO SUPERARÁN LA CANTIDAD DE TIEMPO DESDE LA SOLICITUD A LA PRESENTACIÓN DE

LA RESPUESTA DEL SOLICITANTE MÁS TREINTA DÍAS. LOS SOLICITANTES ENTREGARÁN DICHO DATOS ADICIONALES O RESPUESTAS RÁPIDAMENTE Y, SIEMPRE QUE RESULTE PRACTICABLE, DARÁN RESPUESTA DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS LABORABLES.

(d) NINGÚN CONTENIDO DE ESTE INCISO (2) SERÁ INTERPRETADO COMO QUE EXIGE QUE UN DESARROLLADOR DE VIVIENDA ASEQUIBLE UTILICE UN PROCESO ACELERADO DE APROBACIÓN.

(3) (a) A PARTIR DE 2027, PARA SER ELEGIBLE SEGÚN ESTE ARTÍCULO PARA FINANCIAMIENTO DIRECTO, O PARA QUE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA ASEQUIBLE DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE UN GOBIERNO LOCAL SEAN ELEGIBLES PARA FINANCIAMIENTO, LOS GOBIERNOS LOCALES, APARTE DE LAS AUTORIDADES LOCALES DE VIVIENDA, DEBEN CUMPLIR CON AMBOS REQUISITOS DEL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN PARA COMPROMETERSE Y LOGRAR AUMENTOS ANUALES EN EL NÚMERO DE UNIDADES DE VIVIENDA ASEQUIBLE DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES, Y LOS REQUISITOS DEL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA DESTINADO A ACELERAR EL PROCESO DE APROBACIÓN DE DESARROLLO PARA PROYECTOS DE VIVIENDA ASEQUIBLE.

(b)(I) SI UN GOBIERNO LOCAL EFECTÚA Y PRESENTA ANTE LA DIVISIÓN EL COMPROMISO REQUERIDO POR EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN PARA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE CONSIDERARÁ QUE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

(II) SI UN GOBIERNO LOCAL EFECTÚA Y PRESENTA ANTE LA DIVISIÓN EL COMPROMISO REQUERIDO POR EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN PARA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2026, O PARA EL 1 DE NOVIEMBRE DE UN AÑO SUBSIGUIENTE EN QUE SE RESTABLEZCA LA BASE, Y CUMPLE CON SU COMPROMISO DE AUMENTAR VIVIENDAS ASEQUIBLES EFECTUADO SEGÚN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN PARA EL CICLO PREVIO DE TRES AÑOS, SE CONSIDERARÁ QUE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN HASTA TERMINAR EL CICLO ACTUAL DE TRES AÑOS.

(III) SI UN GOBIERNO LOCAL, APARTE DE UNA AUTORIDAD DE VIVIENDA LOCAL, NO EFECTÚA Y PRESENTA ANTE LA DIVISIÓN EL COMPROMISO REQUERIDO POR EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN PARA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023, O PARA EL 1 DE NOVIEMBRE DE UN AÑO SUBSIGUIENTE EN QUE SE RESTABLEZCA LA BASE, NO CALIFICARÁ PARA RECIBIR ASISTENCIA FINANCIERA DE LA DIVISIÓN NI DEL ADMINISTRADOR DURANTE EL SIGUIENTE AÑO CALENDARIO.

(IV) SI UN GOBIERNO LOCAL NO CUMPLE CON SU COMPROMISO DE AUMENTAR VIVIENDAS ASEQUIBLES EFECTUADO Y PRESENTADO SEGÚN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN EN CUALQUIER CICLO DE TRES AÑOS, NO CALIFICARÁ PARA RECIBIR ASISTENCIA FINANCIERA DE LA DIVISIÓN NI DEL ADMINISTRADOR DURANTE EL PRIMER AÑO CALENDARIO DEL PRÓXIMO CICLO DE TRES AÑOS.

(V) UN GOBIERNO LOCAL QUE NO CALIFIQUE PUEDE SOLICITAR UN AÑO SUBSIGUIENTE CON UN NUEVO COMPROMISO SEGÚN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN POR EL RESTO DEL CICLO DE TRES AÑOS VIGENTE ENTONCES.

(VI) UN DESARROLLADOR, YA SEA CON O SIN FINES DE LUCRO, O UN GOBIERNO LOCAL QUE DESARROLLE UN PROYECTO DE VIVIENDA ASEQUIBLE DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE UN GOBIERNO LOCAL QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL INCISO (1) O (2) DE ESTA SECCIÓN NO CALIFICARÁ PARA RECIBIR ASISTENCIA FINANCIERA DE LA DIVISIÓN NI DEL ADMINISTRADOR. A PESAR DE ESTA RESTRICCIÓN, UN PROYECTO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE UN MUNICIPIO ELEGIBLE CALIFICARÁ PARA FINANCIAMIENTO AUN CUANDO NO CALIFIQUE EL CONDADO DONDE SE UBIQUE EL PROYECTO.

(VII) LOS GOBIERNOS LOCALES Y DESARROLLADORES NO CALIFICADOS DE PROYECTOS EN JURISDICCIONES DE GOBIERNOS LOCALES QUE NO CALIFICAN NO DEBERÁN PAGAR A LA DIVISIÓN O AL ADMINISTRADOR LOS DINEROS QUE RECIBIERON SEGÚN ESTE ARTÍCULO ANTES DE NO CALIFICAR.





(d) LA DIVISIÓN SERÁ RESPONSABLE DE DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO CON ESTA SECCIÓN. PARA LOS FINES DE CALCULAR SI UN GOBIERNO LOCAL HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN, SE DEBE CONTAR UNA NUEVA UNIDAD DE VIVIENDA RESIDENCIAL EN EL MOMENTO EN QUE SE CONCEDA PERMISO EN VEZ DE SERLO AL MOMENTO DE SER CONSTRUIDA. UNA UNIDAD DE VIVIENDA EXISTENTE RECIÉN CALIFICADA COMO VIVIENDA ASEQUIBLE DEBE CONTARSE EN EL MOMENTO QUE SE CONCEDA PERMISO Y SE FINANCIE PLENAMENTE EN VEZ DE SERLO AL MOMENTO DE EFECTUAR LA CONVERSIÓN. PARA LOS FINES DE CALCULAR SI UN GOBIERNO LOCAL HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN, ADEMÁS DEL CRECIMIENTO DE LA VIVIENDA ASEQUIBLE LOGRADO A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS EN ESTE ARTÍCULO, TODA NUEVA VIVIENDA ASEQUIBLE CON ESCRITURA RESTRINGIDA, RECIÉN CONSTRUIDA O CONVERTIDA EN ASEQUIBLE, DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE UN GOBIERNO LOCAL CONTARÁ PARA EL REQUISITO DE CRECIMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL. EL CRECIMIENTO DE LA VIVIENDA ASEQUIBLE EN OTRA JURISDICCIÓN RESULTANTE DIRECTAMENTE DEL FINANCIAMIENTO DE UN GOBIERNO LOCAL DE DICHA VIVIENDA ASEQUIBLE EN COOPERACIÓN CON OTRO GOBIERNO LOCAL SE ATRIBUIRÁ A UN GOBIERNO LOCAL EN PROPORCIÓN AL FINANCIAMIENTO PROVISTO POR EL GOBIERNO LOCAL PARA TAL VIVIENDA.

**29-32-106. Mantenimiento de la labor.** EN CUALQUIER AÑO FISCAL ESTATAL EN DONDE SE ASIGNE DINERO DEL FONDO CONFORME A LOS REQUISITOS DE ESTE ARTÍCULO, TODO DINERO QUE SE ASIGNE DE TAL MODO DEBE SUPLEMENTAR Y NO SUSTITUIR EL NIVEL DE LAS ASIGNACIONES DEL FONDO GENERAL Y DEL FONDO DE EFECTIVO PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA ASEQUIBLE A PARTIR DEL AÑO FISCAL ESTATAL 2022-23.

#### Propuesta 124

##### Aumentar ubicaciones permisibles de botillerías

El título de la boleta indicado a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la boleta. No aparecerá el título de la boleta en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la boleta como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

##### Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado con respecto a aumentar el número de licencias para botillerías en donde una persona puede poseer intereses y, en relación con ello, introducir en fases el aumento permitiendo hasta 8 licencias para el 31 de diciembre de 2026, hasta 13 licencias para el 31 de diciembre de 2031, hasta 20 licencias para el 31 de diciembre de 2036, y un número ilimitado de licencias el 1 de enero de 2037 o en lo sucesivo?

##### Texto de la medida:

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

##### SECCIÓN 1. Declaración de propósito.

El Pueblo del Estado Colorado encuentra y declara que conviene a los intereses de Colorado crear un campo más equitativo para los diversos tipos de negocios que venden alcohol para consumo fuera del local permitiendo un número igual de licencias para farmacias, supermercados y botillerías. Crear paridad y una ampliación ordenada para todos los negocios promoverá la competencia, creará empleos, aumentará la selección y opciones para los consumidores y reducirá los costos para los residentes de Colorado.

**SECCIÓN 2.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-3-409, **enmendar** (4)(b)(III) de la siguiente manera:

**44-3-409. Licencia de botillería – reglas.** (4)(b) Un propietario, dueño parcial, accionista o interesado directa o indirectamente en una

botillería puede poseer intereses en:

(III) Para una botillería con licencia del 1 de enero de 2016 o antes, y cuyo titular de licencia es residente de Colorado, licencias adicionales de botillería de la siguiente manera, pero solo si el local para el cual se procura obtener licencia satisface los requisitos de distancia especificados en el inciso (1)(a)(II) de esta sección:

(A) El 1 de enero de 2017 o en lo sucesivo, y antes del 1 de enero de 2022, una licencia adicional de botillería, para un máximo de hasta dos licencias de botillería en total;

(B) El 1 de enero de 2022 o en lo sucesivo, y antes del 1 de enero de 2027, hasta ~~dos~~ SIETE licencias adicionales de botillería, para un máximo de ~~tres~~ OCHO licencias de botillería en total; y

(C) El 1 de enero de 2027 o en lo sucesivo, Y ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2032, hasta ~~tres~~ DOCE licencias adicionales de botillería, para un máximo de ~~cuatro~~ TRECE licencias de botillería en total;

(D) EL 1 DE ENERO DE 2032 O EN LO SUCESIVO, Y ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2037, HASTA DIECINUEVE LICENCIAS ADICIONALES DE BOTILLERÍA, PARA UN MÁXIMO DE VEINTE LICENCIAS DE BOTILLERÍA EN TOTAL;

(E) EL 1 DE ENERO DE 2037 O EN LO SUCESIVO, UN NÚMERO ILIMITADO DE LICENCIAS ADICIONALES DE BOTILLERÍA, O

**SECCIÓN 3. Fecha de vigencia.** Esta medida entra en vigencia tras la declaración oficial del gobernador del estado de Colorado.

#### Propuesta 125

##### Permitir que los supermercados y tiendas de conveniencia vendan vino

El título de la boleta indicado a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la boleta. No aparecerá el título de la boleta en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la boleta como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

##### Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado acerca de ampliar la venta al por menor de bebidas alcohólicas y, en relación con ello, establecer una nueva licencia para comerciantes de bebidas fermentadas de malta y vinos para consumo fuera del punto de venta a fin de permitir que los supermercados, las tiendas de conveniencia y otros establecimientos comerciales con licencia para vender bebidas fermentadas de malta, como cerveza, para consumo fuera del punto de venta vendan también vino; convertir automáticamente dicha licencia para comerciantes de bebidas fermentadas de malta en la nueva licencia; y permitir que los titulares de licencias de comerciantes de bebidas fermentadas de malta y vino realicen degustaciones si así lo aprueba la autoridad local que otorga licencias?

##### Texto de la medida:

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

##### SECCIÓN 1: Declaración

El Pueblo del Estado de Colorado encuentra y declara que el Artículo 4 del Título 44 de los Estatutos Revisados de Colorado, conocido como el "Código de Cerveza de Colorado", será enmendado para permitir, a partir del 1 de marzo de 2023, la venta de vinos en supermercados y tiendas de conveniencia con licencia para vender cerveza.

**SECCIÓN 2.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-3-103,



## Títulos y texto

agregar (18.5), (32.5) y (60.5) de la siguiente manera:

**44-3-103. Definiciones.** Tal como se usa en este artículo 3 y en el artículo 4 de este título 44, a menos que el contexto lo exija de otro modo:

(18.5) "COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS" SE REFIERE A UN COMERCIANTE CON LICENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 4 DE ESTE TÍTULO 44 PARA VENDER BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS, PERO NO LICORES ESPIRITUOSOS, EN ENVASES SELLADOS ORIGINALES PARA CONSUMO FUERA DEL LOCAL CON LICENCIA.

(32.5) "COMERCIANTE PARA CONSUMO FUERA DEL PUNTO DE VENTA" SE REFIERE A TODO COMERCIANTE CON LICENCIA SEGÚN ESTE ARTÍCULO 3 O EL ARTÍCULO 4 DE ESTE TÍTULO 44 AL CUAL SE PERMITA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MENOR PARA CONSUMO FUERA DEL LOCAL CON LICENCIA.

(60.5) "VINOS" SE REFIERE A LICORES VINOSOS.

**SECCIÓN 3.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-3-301, **enmendar** 9(a)(I)(B), (10)(b), 10(c)(I)(A), 10(c)(XII), 10(d), 10(e); y **derogar y volver a promulgar, con enmiendas**, (12) de la siguiente manera:

**44-3-301. Licencias en general.** (9)(a)(I)(B) Las autoridades estatales y locales que otorgan licencias no concederán permiso según este inciso (9)(a)(I) a un comerciante de bebidas fermentadas de malta y vinos con licencia según la sección 44-4-107 (1)(a) para trasladar su ubicación permanente si la nueva ubicación: Está dentro de mil quinientos pies de distancia de una botillería con licencia según la sección 44-3-409; para un local situado en un municipio con una población de diez mil habitantes o menos, dentro de tres mil pies de una botillería con licencia según la sección 44-3-409; o en el caso de un local situado en un municipio con una población de diez mil habitantes o menos que es contigua a la ciudad y al condado de Denver, dentro de mil quinientos pies de una botillería con licencia según la sección 44-3-409.

(10)(b) Una botillería, o farmacia con licencia de licores, o COMERCIANTE TITULAR DE LICENCIA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS que desee efectuar degustaciones puede presentar una solicitud o renovación de solicitud a la autoridad local que otorga licencias. La autoridad local que otorga licencias puede rechazar la solicitud si el solicitante no establece que puede efectuar degustaciones sin contravenir las disposiciones de esta sección ni crear un riesgo para la seguridad del público en el vecindario. Una autoridad local que otorga licencias puede establecer su propio procedimiento de solicitud y puede cobrar una cuota razonable de solicitud.

(c) Las degustaciones están sujetas a las siguientes limitaciones:

(I) Las degustaciones solo deben ser efectuadas:

(A) Por una persona que: Haya concluido un programa de capacitación para servir que cumpla con las normas establecidas por la división de acatamiento de licores en el departamento y que sea una botillería al por menor, o farmacia con licencia de licores, o COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS titular de licencia, un empleado de una botillería, o farmacia con licencia de licores, o COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS titular de licencia, o un representante, empleado o agente del vendedor al por mayor con licencia, pub cervecería, pub destilería, fabricante, viña limitada, importadora o restaurante de viñatero que promueve bebidas alcohólicas para degustar; y

(XII) Ningún fabricante de licores espirituosos o vinosos inducirá a un titular de licencia mediante productos gratuitos o asistencia financiera o en especie a favorecer los productos del fabricante que se presentan en una degustación. La botillería, o farmacia con licencia de licores, o EL COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS titular de licencia tiene la responsabilidad financiera y toda otra responsabilidad por una degustación efectuada en su local con licencia.

(d) Una contravención de una limitación especificada en este inciso (10) por una botillería, o farmacia con licencia de licores, o COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS titular de licencia, ya sea por los empleados, agentes u otros del titular de licencia o un representante, empleado o agente del comerciante al por mayor con licencia, pub cervecería, pub destilería, fabricante, viña limitada, importador o restaurante de viñatero que promueva las bebidas alcohólicas para degustación, es la responsabilidad de, y la sección 44-3-801 es aplicable a, la botillería al por menor, o farmacia con licencia de licores, o EL COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS titular de licencia que efectuó la degustación.

(e) Una botillería, o farmacia con licencia de licores, o COMERCIANTE TITULAR DE LICENCIA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS que efectúe una degustación quedará sujeto a las mismas disposiciones de revocación, suspensión y acatamiento que correspondan de otro modo al titular de licencia.

(12)(a) NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE ARTÍCULO 3, EL 1 DE JULIO DE 2016 Y EN LO SUCESIVO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOCALES QUE OTORGAN LICENCIAS NO EMITIRÁN UNA NUEVA LICENCIA SEGÚN ESTE ARTÍCULO 3 AUTORIZANDO LA VENTA AL POR MENOR LICORES DE MALTA, VINOSOS O ESPIRITUOSOS EN ENVASES SELLADOS PARA CONSUMO FUERA DEL LOCAL CON LICENCIA SI EL LOCAL PARA EL CUAL SE PROCURA OBTENER LICENCIA COMERCIAL ESTÁ UBICADO:

(I) DENTRO DE MIL QUINIENTOS PIES DE DISTANCIA DE OTRO LOCAL CON LICENCIA PARA VENDER LICORES DE MALTA, VINOSOS O ESPIRITUOSOS AL POR MENOR PARA CONSUMO FUERA DEL PUNTO DE VENTA;

(II) PARA LOCALES SITUADOS EN UN MUNICIPIO CON UNA POBLACIÓN DE DIEZ MIL HABITANTES O MENOS, DENTRO DE TRES MIL PIES DE DISTANCIA DE OTRO LOCAL CON LICENCIA PARA VENDER LICORES DE MALTA, VINOSOS O ESPIRITUOSOS AL POR MENOR PARA CONSUMO FUERA DEL PUNTO DE VENTA; O

(III) PARA LOCALES SITUADOS EN UN MUNICIPIO CON UNA POBLACIÓN DE DIEZ MIL O MENOR QUE SEA CONTIGUA A LA CIUDAD Y CONDADO DE DENVER, DENTRO DE MIL QUINIENTOS PIES DE DISTANCIA DE OTRO LOCAL CON LICENCIA PARA VENDER LICORES DE MALTA, VINOSOS O ESPIRITUOSOS AL POR MENOR PARA CONSUMO FUERA DEL PUNTO DE VENTA.

(a.5)(I) NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DEL INCISO 12(a) DE ESTA SECCIÓN, EL 1 DE MARZO DE 2023 Y EN LO SUCESIVO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOCALES QUE OTORGAN LICENCIAS NO EMITIRÁN UNA NUEVA LICENCIA SEGÚN ESTE ARTÍCULO 4 DE ESTE TÍTULO 44 AUTORIZANDO LA VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS EN ENVASES SELLADOS PARA CONSUMO FUERA DEL LOCAL CON LICENCIA SI EL LOCAL PARA EL CUAL SE PROCURA OBTENER LICENCIA COMERCIAL ESTÁ UBICADO DENTRO DE QUINIENTOS PIES DE UNA BOTILLERÍA AL POR MENOR CON LICENCIA SEGÚN LA SECCIÓN 44-3-409.

(II) ESTE INCISO (12)(a.5) NO CORRESPONDE A UNA PERSONA QUE SEA DUEÑA O ARRIENDE UN LOCAL PROPUESTO DE VENTA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA CON LICENCIA Y, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019, HA SOLICITADO O RECIBIDO DEL MUNICIPIO, CIUDAD Y CONDADO, O EL CONDADO EN DONDE SE UBICA EL LOCAL:

(A) UN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ESTRUCTURA A UTILIZAR PARA EL LOCAL DE VENTA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA CON LICENCIA, CUYO PERMISO ESTÉ ACTUALMENTE VIGENTE Y SIN VENCER ANTES DE CONCLUIR EL PROCESO DE LICENCIAS DE LICORES; O

(B) UN CERTIFICADO DE OCUPACIÓN DE LA ESTRUCTURA A UTILIZAR PARA EL LOCAL DE VENTA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA CON LICENCIA.

(b) PARA LOS FINES DEL INCISO (12)(a) DE ESTA SECCIÓN, UNA LICENCIA SEGÚN ESTE ARTÍCULO 3 AUTORIZANDO LA VENTA AL POR MENOR DE LICORES DE MALTA, VINOSOS O ESPIRITUOSOS EN ENVASES CERRADOS PARA CONSUMO FUERA DEL LOCAL CON LICENCIA INCLUYE UNA LICENCIA SEGÚN ESTE ARTÍCULO 3 AUTORIZANDO LA VENTA DE BEBIDAS DE MALTA



Y LICORES VINOSOS EN ENVASES SELLADOS NO DESTINADOS A CONSUMO EN EL PUNTO DE VENTA DE LAS BEBIDAS DE MALTA Y LICORES VINOSOS.

(c)(I) PARA LOS FINES DE DETERMINAR SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE DISTANCIA ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS (12)(a) Y (12)(a.5) DE ESTA SECCIÓN, LA DISTANCIA SE DETERMINARÁ MEDIANTE LA MEDICIÓN DE UN RADIO QUE EMPIECE EN EL UMBRAL DE LA ENTRADA PRINCIPAL DEL LOCAL PARA EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD Y TERMINE EN EL UMBRAL DE LA ENTRADA PRINCIPAL DEL OTRO LOCAL CON LICENCIA AL POR MENOR.

(II) ESTE INCISO (12) NO CORRESPONDE A LA CONVERSIÓN DE UNA LICENCIA SEGÚN LA SECCIÓN 44-4-107(1)(a)(II).

(III) NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DEL INCISO 12(a) DE ESTA SECCIÓN, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOCALES QUE OTORGAN LICENCIAS NO EMITIRÁN UNA NUEVA LICENCIA DE BOTILLERÍA AL POR MENOR SEGÚN EL ARTÍCULO 3 DE ESTE TÍTULO 44 AUTORIZANDO LA VENTA AL POR MENOR DE LICORES DE MALTA, VINOSOS O ESPIRITUOSOS EN ENVASES SELLADOS PARA CONSUMO FUERA DEL LOCAL CON LICENCIA SI EL LOCAL PARA EL CUAL SE PROCURA OBTENER LICENCIA COMERCIAL ESTÁ UBICADO DENTRO DE QUINIENTOS PIES DE UN COMERCIANTE CON LICENCIA PARA BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS SEGÚN LA SECCIÓN 44-4-107.

**SECCIÓN 4.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-3-313, **enmendar** (1)(e)(I), (1)(e)(II), (1)(e)(IV) y (1)(e)(V) de la siguiente manera:

**44-3-313. Restricciones para las solicitudes de nuevas licencias.**

(1) No se recibirá ni se procesará una solicitud para emitir cualquier licencia especificada en la sección 44-3-309 (1) o 44-4-107 (1):

(e)(I) Si el edificio en donde se va a vender bebidas fermentadas de malta y VINOS conforme a una licencia según la sección 44-4-107 (1) (a) está situado dentro de quinientos pies de distancia de una escuela pública o parroquial o el campus principal de un instituto de educación superior, universidad o seminario; salvo que este inciso (1)(e)(I) no corresponde a:

(A) Los locales con licencia situados o que van a situarse en terrenos que son propiedad de un municipio;

(B) Un local existente con licencia en terreno que es propiedad del estado;

(C) Un comerciante de bebidas fermentadas de malta y VINOS que tuviera una licencia válida e hiciera negocios activamente antes de que se construyera el campus principal;

(D) Un club ubicado dentro del campus principal de cualquier instituto de educación superior, universidad o seminario que limite su membresía a los docentes o al personal de la institución; o

(E) Un complejo de licores en el campus.

(II) Las distancias mencionadas en el inciso (1)(e)(I) de esta sección deben calcularse mediante medición directa desde la línea de la propiedad más cercana del terreno utilizado para fines educativos hasta la parte más cercana del edificio en donde se van a vender bebidas fermentadas de malta y VINOS, usando una ruta de acceso peatonal directo.

(IV) Además de los requisitos de la sección 44-3-312 (2), la autoridad local que otorga licencias considerará la evidencia y efectuará un hallazgo de hecho específico en cuanto a si el edificio en donde se van a vender bebidas fermentadas de malta y VINOS se ubica dentro de una distancia restringida establecida por este inciso (1)(e) o según el mismo. El hallazgo está sujeto a evaluación judicial conforme a la sección 44-3-802.

(V) Este inciso (1)(e) es aplicable a:

(A) Las solicitudes de nuevas licencias de comerciante de bebidas

fermentadas de malta y VINOS según la sección 44-4-107 (1)(a) presentadas el ~~4 de junio de 2018~~ 1 DE MARZO DE 2023 o después de dicha fecha; y

(B) Las solicitudes presentadas el ~~4 de junio de 2018~~ 1 DE MARZO DE 2023 o después de dicha fecha según la sección 44-3-301 (9) por comerciantes de bebidas fermentadas de malta y VINOS con licencia según la sección 44-4-107 (1)(a) para cambiar el lugar permanente del local del comerciante de bebidas fermentadas de malta y VINOS con licencia.

**SECCIÓN 5.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-3-901, **enmendar** (1)(g), (1)(i)(III), (6)(i)(II), (6)(k)(I), (6)(k)(II)(B), (6)(k)(IV), (6)(k)(V), and (6)(p)(III) y (8)(b) de la siguiente manera:

**44-3-901. Actos ilícitos - excepciones - definiciones.** (1) Excepto según lo estipulado en la sección 18-13-122, es ilícito para cualquier persona:

(g) Vender al por menor cualquier licores de malta, vinosos o espirituosos en envases sellados sin poseer una licencia de botillería al por menor o farmacia con licencia de licores, salvo según se permite en la sección 44-3-107 (2) o 44-3-301 (6)(b) o cualquier otra disposición de este artículo 3, o vender al por menor cualquier bebida fermentada de malta en envases sellados sin poseer una licencia de comerciante de bebidas fermentadas de malta según la sección 44-4-104 (1)(c) o VENDER AL POR MENOR CUALQUIER BEBIDA FERMENTADA DE MALTA Y VINOS EN ENVASES SELLADOS SIN POSEER UNA LICENCIA DE COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS SEGÚN LA SECCIÓN 44-4-107 (1)(a).

(i)(III)(A) No obstante el inciso (1)(i)(I) de esta sección, no será ilícito que los clientes adultos de una botillería al por menor o farmacia con licencia de licores consuman licores de malta, vinosos o espirituosos en el local con licencia cuando el consumo se realiza dentro de las limitaciones de la licencia del titular y forma parte de una degustación si se ha concedido la autorización para la degustación conforme a la sección 44-3-301.

(i)(III)(B) NO OBSTANTE EL INCISO (1)(i)(I) DE ESTA SECCIÓN, NO SERÁ ILÍCITO QUE LOS CLIENTES ADULTOS DE UN COMERCIANTE AL POR MENOR TITULAR DE LICENCIA DE BEBIDAS DE MALTA Y VINOS CONSUMAN MALTA O VINOS EN EL LOCAL CON LICENCIA CUANDO EL CONSUMO SE REALIZA DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE LA LICENCIA DEL TITULAR Y FORMA PARTE DE UNA DEGUSTACIÓN SI SE HA CONCEDIDO LA AUTORIZACIÓN PARA LA DEGUSTACIÓN CONFORME A LA SECCIÓN 44-3-301.

(6) Es ilícito que cualquier persona con licencia para vender al por menor conforme a este artículo 3 o el artículo 4 de este título 44:

(i)(II) No obstante el i (6)(i)(I) de esta sección, no será ilícito que una botillería, farmacia con licencia de licores, o UN COMERCIANTE AL POR MENOR DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS con licencia permita realizar degustaciones en su local con licencia si se ha concedido la autorización para las degustaciones conforme a la sección 44-3-301.

(k)(I) Salvo según se estipula en los incisos (6)(k)(II), (6)(k)(IV), y (6)(k)(V) de esta sección, tener en el local con licencia, si se posee licencia como botillería al por menor, farmacia con licencia de licores, comerciante de bebidas fermentadas de malta, o COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS, cualquier envase que presente evidencia de haber sido abierto una vez o que contenga un volumen de licor menor del especificado en la etiqueta del envase;

(II)(B) Una persona que posee una licencia de comerciante de bebidas fermentadas de malta y VINOS según la sección 44-4-107 (1)(a) puede tener en el local con licencia bebidas fermentadas de malta y VINOS en envases abiertos cuando los envases abiertos fueron llevados al local con licencia por el personal de venta de una persona con licencia para vender al por mayor y se mantiene exclusivamente en su posesión conforme al artículo 4 de este título 44 solo para los fines de probar bebidas fermentadas de malta y VINOS por parte del comerciante de



## Títulos y texto

bebidas fermentadas de malta Y VINOS con licencia.

(IV) No es ilícito que una botillería, farmacia con licencia de licores o COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS con licencia permita efectuar degustaciones en el local con licencia si se ha otorgado autorización para las degustaciones conforme a la sección 44-3-301.

(V) Una persona que posea una licencia de botillería o farmacia con licencia de licores según este artículo 3 o una licencia de comerciante de bebidas fermentadas de malta Y VINOS según la sección 44-4-107 (1)(a) puede tener en el local con licencia un envase abierto de un producto de bebida alcohólica que el titular de licencia descubra dañado o defectuoso siempre y cuando el titular de licencia marque el producto como dañado o para devolver y guarde el envase abierto fuera del área de venta del local con licencia hasta que el titular de licencia pueda devolver el producto al vendedor al por mayor a quien compró el producto.

(p)(III) Si tiene licencia como botillería según la sección 44-3-409, farmacia con licencia de licores según la sección 44-3-410, o comerciante de bebidas fermentadas de malta Y VINOS según la sección 44-4-107 (1)(a), para permitir a un empleado o A CUALQUIER OTRA PERSONA que sea menor de veintiún años de edad entregar licores de malta, vinosos o espirituosos o bebidas fermentadas de malta ofrecidas en venta en, o vendidas y retiradas de, el local con licencia de la botillería, farmacia con licencia de licores o comerciante de bebidas fermentadas de malta Y VINOS.

(8)(b) No obstante el inciso (8)(a) de esta sección, no será ilícito que una botillería, farmacia con licencia de licores o UN COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS con licencia permita realizar degustaciones en su local con licencia si se ha concedido la autorización para las degustaciones conforme a la sección 44-3-301.

**SECCIÓN 6.** En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 44-4-101 de la siguiente manera:

**44-4-101. Título corto.** El título corto de este artículo 4 es "CÓDIGO DE CERVEZAS Y VINOS DE COLORADO".

**SECCIÓN 7.** En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 44-4-102 de la siguiente manera:

**44-4-102. Declaración legislativa.** (1) Por medio de la presente la asamblea general declara que conviene al público que las bebidas fermentadas de malta Y VINOS PARA CONSUMO FUERA DEL LOCAL DEL TITULAR LICENCIA, BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA PARA CONSUMO EN EL LOCAL DEL TITULAR DE LICENCIA Y LAS BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA PARA CONSUMO TANTO DENTRO COMO FUERA DEL LOCAL DEL TITULAR DE LICENCIA se vendan al por menor solo mediante personas con licencia según lo estipulado en este artículo 4 TÍTULO 44. La asamblea general declara además que es legal vender bebidas fermentadas de malta Y VINOS al por menor sujeto a este artículo 4 y a las disposiciones aplicables de los artículos 3 y 5 de este título 44.

(2) La asamblea general reconoce además que las bebidas fermentadas de malta y licores de malta son separados y distintos de, y tienen un historial regulatorio singular en relación con, licores vinosos y espirituosos; sin embargo, mantener una estructura regulatoria separada y una estructura de licencias para bebidas fermentadas de malta Y BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS según este artículo 4 ya no es necesario salvo al por menor. Además, para ayudar en la eficiencia administrativa, el artículo 3 de este título 44 corresponde a la regulación de bebidas fermentadas de malta Y BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS, salvo cuando se estipule expresamente de otro modo en este artículo 4.

**SECCIÓN 8.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-4-103, **enmendar** (2) y (3); y **agregar** (7) de la siguiente manera:

**44-4-103. Definiciones.** También aparecen las definiciones aplicables a este artículo 4 en el artículo 3 de este título 44. Tal como se utiliza en

este artículo 4, a menos que el contexto lo exija de otro modo:

(2) "Licencia" se refiere a conceder a un titular licencia para vender bebidas fermentadas de malta o BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS al por menor según se estipula en este artículo 4.

(3) "Local con licencia" se refiere al local especificado en una solicitud de licencia según este artículo 4 que es propiedad o está en posesión del titular de licencia y dentro del cual el titular de licencia está autorizado a vender, expender o servir bebidas fermentadas de malta o BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS conforme a las disposiciones de este artículo 4.

(7) "VINO" SE REFIERE A LICORES VINOSOS, COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 44-3-103(59), CUANDO LOS COMPRA UN COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS A UN VENDEDOR AL POR MAYOR CON LICENCIA CONFORME AL ARTÍCULO 3 DE ESTE TÍTULO 44.

**SECCIÓN 9.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-4-104, **derogar y volver a promulgar, con enmiendas**, (1) de la siguiente manera:

**44-4-104. Licencias - cuotas de licencias estatales – requisitos – definición.** (1) LAS LICENCIAS A OTORGAR Y EMITIR POR PARTE DE LA AUTORIDAD ESTATAL DE LICENCIAS CONFORME A ESTE ARTÍCULO 4 PARA LA VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA O BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS SON LAS SIGUIENTES:

(a) Y (b) DEROGADAS.

(c)(I)(A) UNA LICENCIA PARA COMERCIANTE SE OTORGARÁ Y EMITIRÁ A CUALQUIER PERSONA, SOCIEDAD, ASOCIACIÓN, ORGANIZACIÓN O CORPORACIÓN QUE CALIFIQUE SEGÚN LA SECCIÓN 44-3-301 Y SIN PROHIBICIÓN DE LICENCIA SEGÚN LA SECCIÓN 44-3-307 PARA VENDER AL POR MENOR BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS YA SEA PARA CONSUMO FUERA DEL LOCAL CON LICENCIA, O BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA PARA CONSUMO EN EL LOCAL CON LICENCIA O, SUJETO AL INCISO (1)(C)(III) DE ESTA SECCIÓN, BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA PARA CONSUMO DENTRO Y FUERA DEL LOCAL CON LICENCIA, AL PAGAR UNA CUOTA DE LICENCIA ANUAL DE SETENTA Y CINCO DÓLARES A LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS.

(B) UNA PERSONA CON LICENCIA CONFORME A ESTE INCISO (1)(c) PARA VENDER BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA O BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS AL POR MENOR COMPRARÁ LAS BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA O BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS SOLO A UN MAYORISTA CON LICENCIA CONFORME AL ARTÍCULO 3 DE ESTE TÍTULO 44.

(II) SALVO SEGÚN SE ESTIPULE DE OTRO MODO EN EL INCISO (1)(c)(III) DE ESTA SECCIÓN:

(A) LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS NO EMITIRÁ UNA NUEVA LICENCIA NI LA RENOVARÁ PARA COMERCIANTES DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA EN CUANTO A LA VENTA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA PARA CONSUMO DENTRO Y FUERA DEL LOCAL CON LICENCIA; Y

(B) CUALQUIER TITULAR DE LICENCIA QUE POSEA UNA LICENCIA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA QUE AUTORICE LA VENTA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA PARA CONSUMO DENTRO Y FUERA DEL LOCAL CON LICENCIA QUE FUE EMITIDA POR LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS SEGÚN ESTE INCISO (1)(c) ANTES DEL 4 DE JUNIO DE 2018, QUE SOLICITE RENOVAR LA LICENCIA EL 4 DE JUNIO DE 2018 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, Y CUYO LOCAL CON LICENCIA SE UBICA EN UN CONDADO CON UNA POBLACIÓN DE TREINTA Y CINCO MIL HABITANTES O MÁS Y NO EN UN ÁREA MARGINADA DEBE SOLICITAR SIMULTÁNEAMENTE CONVERTIR LA LICENCIA YA SEA EN UNA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA AL POR MENOR PARA CONSUMO FUERA DEL LOCAL CON LICENCIA O EN UNA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA AL POR MENOR PARA CONSUMO EN EL LOCAL CON LICENCIA.

(III) (A) LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS PUEDE





EMITIR UNA NUEVA LICENCIA O RENOVARLA PARA COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA EN CUANTO A LA VENTA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA PARA CONSUMO DENTRO Y FUERA DEL LOCAL CON LICENCIA SI EL LOCAL CON LICENCIA SE ENCUENTRA EN UN CONDADO CON UNA POBLACIÓN DE MENOS DE TREINTA Y CINCO MIL HABITANTES O EN UN ÁREA MARGINADA.

(B) DEROGADO.

(IV) TAL COMO SE UTILIZA EN ESTE INCISO (1)(c), "ÁREA MARGINADA" SE REFIERE A UN ÁREA QUE SE HALLA DENTRO DE UN CONDADO CON UNA POBLACIÓN DE TREINTA Y CINCO MIL HABITANTES O MÁS, PERO QUEDA FUERA DE LOS LÍMITES MUNICIPALES O ES UNA CIUDAD O PUEBLO CON UNA POBLACIÓN DE MENOS DE SIETE MIL QUINIENTOS HABITANTES.

(V) PARA LOS FINES DE ESTE INCISO (1)(c), LA POBLACIÓN SE DETERMINA CONFORME A LAS ESTADÍSTICAS DE POBLACIÓN MÁS RECIENTES DISPONIBLES DE LA OFICINA DEL CENSO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

(d) DEROGADO.

(e) (I) NO OBSTANTE CUALQUIER LEY QUE INDIQUE LO CONTRARIO, A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2019, LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS NO EMITIRÁ NI RENOVARÁ NINGUNA LICENCIA SEGÚN ESTA SECCIÓN SALVO PARA LICENCIAS AUTORIZADAS SEGÚN EL INCISO (1)(c) DE ESTA SECCIÓN.

(II) LAS LICENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS SEGÚN EL INCISO (1)(a), (1)(b), o (1)(d) DE ESTA SECCIÓN VIGENTES EL 31 DE ENERO DE 2019, SE CONVIERTEN INMEDIATAMENTE, EL 31 DE ENERO DE 2019, SIN MÁS MEDIDAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS NI DEL TITULAR DE LICENCIA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

(A) UNA LICENCIA DE FABRICANTE QUE FUE EMITIDA SEGÚN EL INCISO (1)(a) DE ESTA SECCIÓN, COMO EXISTÍA ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2019, SE CONVIERTE EN UNA LICENCIA DE FABRICANTE EMITIDA CONFORME A LA SECCIÓN 44-3-402 PARA LA FABRICACIÓN DE LICORES DE MALTA;

(B) UNA LICENCIA DE MAYORISTA QUE FUE EMITIDA SEGÚN EL INCISO (1)(b) DE ESTA SECCIÓN, COMO EXISTÍA ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2019, SE CONVIERTE EN UNA LICENCIA DE MAYORISTA DE CERVEZA EMITIDA CONFORME A LA SECCIÓN 44-3-407 (1)(b);

(C) UNA LICENCIA DE FABRICANTE NO RESIDENTE QUE FUE EMITIDA SEGÚN EL INCISO (1)(d)(I) DE ESTA SECCIÓN, COMO EXISTÍA ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2019, SE CONVIERTE EN UNA LICENCIA DE FABRICANTE NO RESIDENTE CONFORME A LA SECCIÓN 44-3-406 (1); Y

(D) UNA LICENCIA DE IMPORTADOR QUE FUE EMITIDA SEGÚN EL INCISO (1)(d)(II) DE ESTA SECCIÓN, COMO EXISTÍA ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2019, SE CONVIERTE EN UNA LICENCIA DE IMPORTADOR DE LICORES DE MALTA EMITIDA CONFORME A LA SECCIÓN 44-3-406 (2).

(III) LA CONVERSIÓN DE UNA LICENCIA EMITIDA SEGÚN EL INCISO (1)(a), (1)(b), o (1)(d) DE ESTA SECCIÓN EN UNA LICENCIA EMITIDA SEGÚN EL ARTÍCULO 3 DE ESTE TÍTULO 44 CONFORME AL INCISO (1)(e)(II) DE ESTA SECCIÓN ES UNA CONTINUACIÓN DE LA LICENCIA PREVIA EMITIDA SEGÚN ESTE ARTÍCULO 4 Y NO AFECTA:

(A) NINGUNA DISCIPLINA, LIMITACIÓN O CONDICIÓN PREVIA IMPUESTA AL TITULAR DE LICENCIA POR LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS;

(B) EL PLAZO PARA RENOVAR UNA LICENCIA; O

(C) CUALQUIER INVESTIGACIÓN O PROCESO ADMINISTRATIVO PENDIENTE O FUTURO.

**SECCIÓN 10.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-4-105, **enmendar** (1)(a)(I)(A) de la siguiente manera:

**44-4-105. Cuotas e impuestos - asignación.** (1)(a)(I)(A) Las solicitudes de nuevas licencias de comerciante de bebidas fermentadas

de malta y NUEVAS LICENCIAS DE COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS según la sección 44-3-301 y las reglas conforme a las mismas;

**SECCIÓN 11.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-4-106, **enmendar** (1) introducción, (1)(a) y (1)(b) de la siguiente manera:

**44-4-106. Actos legales.** (1) Es legal que una persona menor de dieciocho años de edad que esté bajo la supervisión de una persona en el local de dieciocho años de edad o mayor sea empleada en un negocio donde se venden al por menor bebidas fermentadas de malta o VINOS en envases para consumo fuera del local. Durante el transcurso normal de dicho empleo, toda persona menor de veintiún años de edad puede manipular y de otro modo actuar con respecto a bebidas fermentadas de malta o VINOS del mismo modo que aquella persona lo hace con otros artículos vendidos al por menor; salvo que:

(a) Una persona menor de dieciocho años de edad no venderá ni expondrá bebidas fermentadas de malta o VINOS, confirmará identificación por edad o efectuará entregas más allá del área habitual de estacionamiento a los clientes del comercio al por menor; y

(b) Una persona menor de veintiún años de edad no entregará bebidas fermentadas de malta o VINOS en envases sellados a clientes ~~según la sección 44-4-107 (6):~~

**SECCIÓN 12.** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-4-107, **enmendar** (1) introducción, (1)(a), (1)(b), (1)(c)(I), (4), (5) y (6); y **agregar** (1)(a)(II) y (7) de la siguiente manera:

**44-4-107. Autoridad local que otorga licencias - solicitud – cuotas –definición – reglas.** (1) La autoridad local que otorga licencias emitirá solo las siguientes clases de licencias de ~~bebidas fermentadas de malta:~~

(a)(I) Ventas DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS para consumo fuera del local del titular de licencia;

(II) NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY, UNA LICENCIA EMITIDA POR LAS AUTORIDADES LOCALES Y ESTATALES QUE OTORGAN LICENCIAS SEGÚN ESTE INCISO (1)(a) DE ESTA SECCIÓN EN VIGOR EL 1 DE MARZO DE 2023, SE CONVERTIRÁN INMEDIATAMENTE DE UNA LICENCIA PARA VENDER BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA PARA CONSUMO FUERA DEL LOCAL EN UNA LICENCIA DE COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS, EL 1 DE MARZO DE 2023, SIN NINGUNA OTRA MEDIDA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ESTATAL O LOCAL QUE OTORGA LICENCIAS NI EL TITULAR DE LICENCIA.

(b) Las ventas DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA para consumo en el local del titular de licencia;

(c)(I) Sujeto a los incisos (1)(c)(II) y (1)(c)(III) de esta sección, las ventas DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA para consumo tanto dentro como fuera del local del titular de licencia.

(4) El ~~1 de enero de 2019~~ 1 DE MARZO DE 2023 o después, un comerciante de bebidas fermentadas de malta y VINOS con licencia según el inciso (1)(a) de esta sección:

(a)(I) No venderá bebidas fermentadas de malta ni VINOS a los consumidores a un precio menor del costo para el comerciante, como aparece en la factura, para comprar las bebidas fermentadas de malta o VINOS, a menos que la venta se trate de bebidas fermentadas de malta o VINOS DESCONTINUADOS O LIQUIDADOS.

(II) Este inciso (4)(a) no prohíbe que un comerciante de bebidas fermentadas de malta y VINOS opere un programa de buena fe para recompensar la lealtad de su clientela en cuanto a bebidas fermentadas de malta o VINOS siempre y cuando el precio del producto no se encuentre bajo el costo del comerciante como aparece en la factura. La autoridad estatal que otorga licencias puede adoptar reglas para implementar este inciso (4)(a).

(b) No permitirá a los consumidores comprar bebidas fermentadas de



## Títulos y texto

malta o VINOS en una caja automática u otro mecanismo que permita que el consumidor lleve a cabo la compra de bebidas fermentadas de malta y VINOS sin asistencia y concluir toda la transacción mediante un empleado del comerciante de bebidas fermentadas de malta y VINOS.

(5) Una persona con licencia según el inciso (1)(a) de esta sección que posee múltiples licencias de comerciante de bebidas fermentadas de malta y VINOS para múltiples locales con licencia puede operar bajo una sola entidad o corporación consolidada pero no combinará compras o créditos extendidos para compras de productos de bebidas alcohólicas de un mayorista con licencia conforme al artículo 3 de este título 44 para más de un local con licencia. Un mayorista con licencia según el artículo 3 de este título 44 no basará el precio del producto de bebidas alcohólicas que vende a un comerciante de bebidas fermentadas de malta y VINOS con licencia según el inciso (1)(a) de esta sección sobre el volumen total de producto de bebidas alcohólicas que compra el comerciante para múltiples locales con licencia.

(6)(a) Una persona con licencia según este inciso (1)(a) de esta sección que cumpla con este inciso (6) y reglas promulgadas según este inciso (6) puede entregar bebidas fermentadas de malta y VINOS en envases sellados a una persona de edad legal si:

(I) La persona que recibe la entrega de bebidas fermentadas de malta o VINOS se encuentra en un lugar que no tiene licencia según esta sección;

(II) La entrega es efectuada por un empleado del comerciante que vende bebidas fermentadas de malta y VINOS que tenga por lo menos veintidós años de edad y que utilice un vehículo de propiedad del titular de licencia o arrendado por él para efectuar la entrega;

(III) La persona que realiza la entrega verifica, conforme a la sección 44-3-901 (11), que la persona que recibe la entrega de bebidas fermentadas de malta o VINOS tiene al menos veintidós años de edad; y

(IV) El comerciante que vende bebidas fermentadas de malta y VINOS no deriva más del cincuenta por ciento de sus ingresos anuales brutos de las ventas totales de bebidas fermentadas de malta de la venta de bebidas fermentadas de malta y VINOS que lo entregado por el comerciante en bebidas fermentadas de malta y VINOS.

(b) La autoridad estatal que otorga licencias promulgará reglas según sea necesario para la entrega adecuada de bebidas fermentadas de malta conforme a este inciso (6) y puede emitir un permiso a cualquier persona que tenga licencia conforme y entregue bebidas fermentadas de malta o VINOS según el inciso (1)(a) de esta sección. Un permiso emitido según este inciso (6) queda sujeto a las mismas disposiciones de suspensión y revocación que se estipulan en la sección 44-3-601 para otras licencias concedidas conforme al artículo 3 de este título 44.

(7) UN COMERCIANTE DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA Y VINOS PUEDE PERMITIR DEGUSTACIONES DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MALTA O VINOS EN EL LOCAL CON LICENCIA SI EL TITULAR DE LICENCIA HA RECIBIDO AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR DEGUSTACIONES CONFORME A LA SECCIÓN 44-3-301.

### SECCIÓN 13. Fecha de vigencia:

Esta ley entra en vigencia el 1 de marzo de 2023.

### Propuesta 126

#### Entrega independiente de bebidas alcohólicas

El título de la boleta indicado a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la boleta. No aparecerá el título de la boleta en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la boleta como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

### Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado sobre autorizar la entrega independiente de bebidas alcohólicas y, en relación con ello, permitir que los establecimientos al por menor con licencia para vender bebidas alcohólicas para consumo dentro o fuera del punto de venta para entregar todo tipo de bebidas alcohólicas a una persona de veintidós años de edad o mayor a través de un servicio independiente de entregas que obtenga un permiso de servicio de entregas; prohibiendo la entrega de bebidas alcohólicas a una persona que sea menor de 21 años de edad, que esté ebria o se niegue a presentar identificación; eliminar el límite en el porcentaje de ingresos por ventas brutas que puede recibir un titular de licencia provenientes de entregas de bebidas alcohólicas; y permitir que una empresa de servicios tecnológicos, sin obtener un permiso de servicio de entregas independiente, proporcione software o una aplicación de red digital que conecte a los consumidores y a los comerciantes con licencia para la entrega de bebidas alcohólicas?

### Texto de la medida:

*Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:*

### SECCIÓN 1: Declaración

Por medio de la presente, el Pueblo del Estado de Colorado encuentra y declara que el Artículo 3 del Título 44 de los Estatutos Revisados de Colorado, conocido como el "Código de Licores de Colorado", será enmendado para permitir, a partir del 1 de marzo de 2023, la entrega a domicilio de ventas de bebidas alcohólicas por parte de comerciantes con licencia a través de servicios independientes de entregas a domicilio.

**SECCIÓN 2:** En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 44-3-911.5 de la siguiente manera:

#### **44-3-911.5 Entrega independiente de bebidas alcohólicas.**

(1) NO OBSTANTE CUALQUIER LEY O REGLA QUE INDIQUE LO CONTRARIO, UN TITULAR DE PERMISO COMO SERVICIO DE ENTREGAS, O UN EMPLEADO O CONTRATISTA INDEPENDIENTE DE UN SERVICIO DE ENTREGAS CON PERMISO EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO 3 O EL ARTÍCULO 4 DE ESTE TÍTULO 44, PUEDE TRANSPORTAR Y ENTREGAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE UN COMERCIANTE AL POR MENOR FUERA DEL PUNTO DE VENTA CON LICENCIA CONFORME A ESTE ARTÍCULO 3 O ARTÍCULO 4 DE ESTE TÍTULO 44, O DE UN COMERCIANTE AL POR MENOR CON PERMISO TITULAR DE LICENCIA PARA EL CONSUMO EN EL PUNTO DE VENTA CONFORME A ESTE ARTÍCULO 3, A UNA PERSONA EN EL ESTADO QUE TENGA POR LO MENOS VEINTIDÓS AÑOS DE EDAD. EL TITULAR DE UNA LICENCIA INDICADO EN ESTE INCISO (1) DEBE SOLICITAR Y TENER UN PERMISO DE SERVICIO DE ENTREGAS COMO PRIVILEGIO SEPARADO DE SU LICENCIA EXISTENTE A FIN DE UTILIZAR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES PARA LAS ENTREGAS. A UN COMERCIANTE FUERA DEL PUNTO DE VENTA CON LICENCIA CONFORME A ESTE ARTÍCULO 3 O ARTÍCULO 4 DE ESTE TÍTULO 44 NO SE LE EXIGE OBTENER UN PERMISO DE SERVICIO DE ENTREGAS SI LA ENTREGA ES EFECTUADA POR UN EMPLEADO DEL TITULAR DE LICENCIA QUE TENGA POR LO MENOS VEINTIDÓS AÑOS DE EDAD Y QUE UTILICE UN VEHÍCULO DE PROPIEDAD DEL TITULAR DE LICENCIA O ARRENDADO POR ÉL PARA EFECTUAR LA ENTREGA. A UN COMERCIANTE AL POR MENOR TITULAR DE LICENCIA CON LICENCIA PARA CONSUMO EN EL PUNTO DE VENTA CONFORME A ESTE ARTÍCULO 3 NO SE LE EXIGE OBTENER UN PERMISO DE SERVICIO DE ENTREGAS SI LA ENTREGA ES EFECTUADA POR UN EMPLEADO DEL TITULAR DE LICENCIA QUE TENGA POR LO MENOS VEINTIDÓS AÑOS DE EDAD CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 44-3-911.

(2) CUALQUIER PERSONA, COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CORPORACIÓN O SOCIEDAD QUE ESTÉ REGISTRADA PARA HACER NEGOCIOS EN EL ESTADO, SIN IMPORTAR LA RESIDENCIA O DOMICILIO DE LA PERSONA, ENTIDAD O LOS PROPIETARIOS DE LA ENTIDAD, PUEDE SOLICITAR A LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS QUE SE LE EMITA UN PERMISO DE SERVICIO DE ENTREGAS QUE AUTORICE AL TITULAR DEL PERMISO A ENTREGAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE UN TITULAR DE LICENCIA CON PERMISO DE ENTREGAS SEGÚN LA SECCIÓN (1) DE ESTA





SECCIÓN, A UNA PERSONA EN EL ESTADO QUE TENGA POR LO MENOS VEINTIÚN AÑOS DE EDAD.

(3) A FIN DE RECIBIR UN PERMISO DE SERVICIO DE ENTREGAS, UN SOLICITANTE DEBE:

(a) PRESENTAR A LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS UN CONTRATO DE MUESTRA QUE EL SOLICITANTE TIENE LA INTENCIÓN DE FIRMAR CON UN TITULAR DE LICENCIA INDICADO EN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN PARA ENTREGAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS. EL CUMPLIMIENTO CON ESTE INCISO (3)(a) NO SE REQUERIRÁ EN CASO DE QUE UN TITULAR DE LICENCIA INCLUIDO EN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN, O UNA ENTIDAD DE PROPIEDAD EN COMÚN CON DICHO TITULAR DE LICENCIA, ES EL SOLICITANTE DEL PERMISO COMO SERVICIO DE ENTREGAS.

(b) PRESENTAR A LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS UNA DESCRIPCIÓN DE UN PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN INTERNO O EXTERNO PARA EL PERSONAL O LOS CONTRATISTAS DEL SERVICIO DE ENTREGAS QUE ABORDE TEMAS COMO: IDENTIFICAR PERSONAS MENORES DE EDAD, PERSONAS EBRIAS E IDENTIFICACIÓN FALSA O ALTERADA; Y

(c) PRESENTAR EVIDENCIA DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL POR UNA SUMA NO INFERIOR A UN MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000,000) POR INCIDENTE.

(4) UN TITULAR DE PERMISO COMO SERVICIO DE ENTREGAS:

(a) PUEDE, A TRAVÉS DE SUS EMPLEADOS O CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, ENTREGAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER COMERCIANTE FUERA DEL PUNTO DE VENTA CON PERMISO PARA ENTREGAR SEGÚN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN, PARA LOS FINES DE ENTREGAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

(b) PUEDE, A TRAVÉS DE SUS EMPLEADOS O CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, ENTREGAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TITULAR DE LICENCIA CON LICENCIA PARA CONSUMO EN EL PUNTO DE VENTA SEGÚN ESTE ARTÍCULO 3, QUE PUEDE INCLUIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR PORCIÓN INDIVIDUAL. DICHAS ENTREGAS SE EFECTUARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 44-3-911, SALVO EL INCISO 44-3-911(3)(d).

(c) PUEDE USAR A SUS PROPIOS EMPLEADOS O CONTRATISTAS INDEPENDIENTES QUE TENGAN POR LO MENOS VEINTIÚN AÑOS DE EDAD PARA ENTREGAR DICHAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SI TODOS LOS AGENTES DE ENTREGA LLEVAN A CABO UN PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN QUE CUMPLA CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS.

(d) PUEDE FACILITAR PEDIDOS POR TELÉFONO, INTERNET O MEDIANTE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA VENDER O ENTREGAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEGÚN ESTE INCISO. LA CANTIDAD TOTAL DE CADA PEDIDO DEBE MANEJARSE DE TAL MODO QUE EL TITULAR DE LICENCIA TENGA CONTROL SOBRE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL PAGO DEL CONSUMIDOR.

(e) PUEDE ENTREGAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL CUAL EL TITULAR DE LICENCIA TENGA LEGALMENTE PERMITIDO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

(f) VERIFICARÁ, EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA, CONFORME AL INCISO 44-3-901(11), QUE LA PERSONA QUE RECIBE LA ENTREGA LICORES DE MALTA, VINOSOS O LICORES ESPIRITUOSOS TENGA POR LO MENOS VEINTIÚN AÑOS DE EDAD.

(g) SE NEGARÁ A ENTREGAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS SI QUIEN LAS RECIBE ES MENOR DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD, PARECE ESTAR EBRIO O NO PRESENTA IDENTIFICACIÓN.

(h) NO PUEDE ENTREGAR A NINGÚN LUGAR CON LICENCIA CONFORME A ESTE ARTÍCULO 3, O EL ARTÍCULO 4 O EL ARTÍCULO 5 DE ESTE TÍTULO 44.

(i) SE CONSIDERARÁ QUE HA CONSENTIDO A LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS O CUALQUIER AGENCIA DEL ORDEN PÚBLICO Y LOS TRIBUNALES DE COLORADO CON RESPECTO AL ACATAMIENTO DE ESTA SECCIÓN Y CUALQUIER LEY O REGLA

RELACIONADA.

(5) UN TITULAR DE PERMISO COMO SERVICIO DE ENTREGA PUEDE RENOVAR SU PERMISO ANTE LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS MANTENIENDO TODAS LAS CALIFICACIONES Y PAGANDO ANUALMENTE UNA CUOTA DE RENOVACIÓN ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS.

(6) NINGUNA PARTE DE ESTA SECCIÓN DEBE INTERPRETARSE COMO QUE EXIGE A UNA COMPAÑÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS OBTENER UN PERMISO COMO SERVICIO DE ENTREGA PARA PROPORCIONAR SOFTWARE O UNA APLICACIÓN DE RED DIGITAL QUE CONECTE A LOS CONSUMIDORES Y A LOS COMERCIANTES CON LICENCIA PARA LA ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL COMERCIANTE CON LICENCIA MEDIANTE EMPLEADOS U OTROS PROVEEDORES DE SERVICIO DE ENTREGAS DEL COMERCIANTE CON LICENCIA. SIN EMBARGO, EL HECHO DE CONECTAR CONSUMIDORES CON COMERCIANTES CON LICENCIA SERVIRÁ PARA CONCEDER JURISDICCIÓN AL ESTADO DE COLORADO.

(7) NO HABRÁ LÍMITE EN CUANTO AL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS ANUALES BRUTOS DE UN TITULAR DE LICENCIA DE LAS VENTAS TOTALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE EL TITULAR DE LICENCIA PUEDE DERIVAR DE LAS ENTREGAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

(8) LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS PUEDE APLICAR LOS REQUISITOS DE ESTE SECCIÓN MEDIANTE LOS MISMOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO ENTRE OTROS, CUALQUIER MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE AL TITULAR DE LICENCIA QUE VENDE, O AL TITULAR DE PERMISO COMO SERVICIO DE ENTREGAS RESULTANTE DE CUALQUIER VENTA ILÍCITA A UN MENOR DE EDAD.

(9) LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS PUEDE APLICAR LOS REQUISITOS DE ESTE SECCIÓN CONTRA EL TITULAR DE LICENCIA QUE VENDE, O EL TITULAR DE PERMISO COMO SERVICIO DE ENTREGAS, Y CUALQUIER EMPLEADO O CONTRATISTA INDEPENDIENTE DEL TITULAR DE PERMISO COMO SERVICIO DE ENTREGAS, SIN IMPORTAR EL ESTATUS DEL PERSONAL DE SERVICIO DE ENTREGAS COMO CONTRATISTA O EMPLEADO INDEPENDIENTE. PARA QUE LA LICENCIA DEL TITULAR DE LICENCIA QUEDE SUJETA A MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR UNA INFRACCIÓN DE LA LEY DE ALCOHOLES DURANTE LA ENTREGA, EL TITULAR DE LICENCIA DEBE SER EL TITULAR DE PERMISO DE ENTREGA O DEBE EFECTUAR LA ENTREGA UN EMPLEADO DEL TITULAR DE LICENCIA.

(10) LA AUTORIDAD ESTATAL QUE OTORGA LICENCIAS PROMULGARÁ REGLAS SEGÚN SEA NECESARIO PARA LA ENTREGA APROPIADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONFORME A LO PERMITIDO EN ESTA SECCIÓN.

**SECCIÓN 3:** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-3-409, **derogar** (3)(a)(II) y (3)(a)(IV) de la siguiente manera:

#### **44-3-409. Licencia de botillería al por menor – reglas.**

(3)(a) Una persona con licencia para vender al por menor que cumpla con este inciso (3) y reglas promulgadas según este inciso (3) puede entregar malta, vinos y licores espirituosos a una persona de edad legal si:

(3)(a)(II) ~~La entrega es efectuada por un empleado de la botillería al por menor con licencia que tenga por lo menos veintiún años de edad y que utilice un vehículo de propiedad del titular de licencia o arrendado por él para efectuar la entrega;~~

(3)(a)(IV) ~~La botillería al por menor no deriva más del cincuenta por ciento de sus ingresos anuales brutos de las ventas totales de licores de malta, vinosos y espirituosos de la venta de licores de malta, vinosos y licores espirituosos que lo entregado por la botillería.~~

**SECCIÓN 4:** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-3-410, **derogar** (3)(a)(II) y (3)(a)(IV) de la siguiente manera:

#### **44-3-410. Licencia para farmacia con licencia para licores - múltiples licencias permitidas -requisitos - reglas.**



## Títulos y texto

(3)(a) Un titular de licencia de farmacia con licencia para licores que cumpla con este inciso (3) puede entregar malta, vinos y licores espirituosos a una persona de edad legal si:

(3)(a)(II) La entrega es efectuada por un empleado de la farmacia con licencia de licores que tenga por lo menos veintiún años de edad y que utilice un vehículo de propiedad del titular de licencia o arrendado por él para efectuar la entrega;

(3)(a)(IV) La farmacia con licencia para licores no deriva más del cincuenta por ciento de sus ingresos anuales brutos de las ventas totales de licores de malta, vinosos y espirituosos de la venta de licores de malta, vinosos y espirituosos que lo entregado por la farmacia con licencia para licores:

**SECCIÓN 5:** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-3-911, **derogar** (2)(c), (3)(b) y (7) de la siguiente manera:

**44-3-911. Bebidas alcohólicas para llevar y entregar - permiso - licencias para consumo en el punto de venta - requisitos y limitaciones - reglas - definición - derogar.**

(2) Para vender y entregar una bebida alcohólica o para permitir que un cliente salga del punto de venta con licencia con una bebida alcohólica según lo autorizada por este inciso (1) de esta sección, el titular de licencia debe:

(c) Derivar no más del cincuenta por ciento de sus ingresos anuales brutos de las ventas totales de comida y bebidas alcohólicas de la venta de bebidas alcohólicas a través de pedidos para llevar y que entrega el titular de licencia; salvo que:

(I) Este inciso (2)(c) no corresponde si el gobernador ha declarado una emergencia por desastre según el apartado 7 del artículo 33.5 del título 24; o

(II) Este inciso (2)(c) no corresponde a una sala de ventas en un punto de venta con licencia según la sección 44-3-402 o 44-3-407; y

(3)(b) Ser un empleado del titular de licencia que tiene veintiún años de edad o es mayor;

(7) Este inciso queda derogado, a partir del 1 de julio de 2025.

**SECCIÓN 6:** En los Estatutos Revisados de Colorado, 44-4-107 **derogar** (6)(a)(II) y (IV) de la siguiente manera:

**44-4-107. Autoridad local que otorga licencias - solicitud - cuotas - definiciones - reglas.**

(6)(a) Una persona con licencia según este inciso (1)(a) de esta sección que cumpla con este inciso (6) y reglas promulgadas según este inciso (6) puede entregar bebidas fermentadas de malta en contenedores sellados a una persona mayor de edad si:

(II) La entrega es efectuada por un empleado del comerciante que vende bebidas fermentadas de malta que tenga por lo menos veintiún años de edad y que utilice un vehículo de propiedad del titular de licencia o arrendado por él para efectuar la entrega;

(IV) El comerciante que vende bebidas fermentadas de malta no deriva más del cincuenta por ciento de sus ingresos anuales brutos de las ventas totales de bebidas fermentadas de malta que lo entregado por el comerciante en bebidas fermentadas de malta.

**SECCIÓN 7.** Fecha de vigencia. Esta ley entra en vigencia el 1 de marzo de 2023.



Adams	4430 S. Adams County Pkwy., Suite E-3102, Brighton, CO 80601	(720) 523-6500
Alamosa	8999 Independence Way, Suite 101, Alamosa, CO 81101	(719) 589-6681
Arapahoe	5334 S. Prince St., Littleton, CO 80120	(303) 795-4511
Archuleta	449 San Juan St., Pagosa Springs, CO 81147	(970) 264-8331
Baca	741 Main St., Suite 3, Springfield, CO 81073	(719) 523-4372
Bent	725 Bent Ave., Las Animas, CO 81054	(719) 456-2009
Boulder	1750 33rd St., Suite 200, Boulder, CO 80301	(303) 413-7740
Broomfield	1 DesCombes Dr., Broomfield, CO 80020	(303) 464-5857
Chaffee	104 Crestone Ave., Salida, CO 81201	(719) 539-4004
Cheyenne	51 S. 1st St., Cheyenne Wells, CO 80810	(719) 767-5685
Clear Creek	405 Argentine St., Georgetown, CO 80444	(303) 679-2339
Conejos	6683 County Rd. 13, Conejos, CO 81129	(719) 376-5422
Costilla	400 Gasper St., Suite 101, San Luis, CO 81152	(719) 937-7671
Crowley	631 Main St., Suite 102, Ordway, CO 81063	(719) 267-5225
Custer	205 S. 6th St., Westcliffe, CO 81252	(719) 783-2441
Delta	501 Palmer St., Suite 211, Delta, CO 81416	(970) 874-5903
Denver	200 W. 14th Ave., Suite 100, Denver, CO 80204	(303) 653-9668
Dolores	409 N. Main St., Dove Creek, CO 81324	(970) 677-2381
Douglas	125 Stephanie Pl., Castle Rock, CO 80109	(303) 660-7444
Eagle	500 Broadway, Suite 101, Eagle, CO 81631	(970) 328-8715
Elbert	440 Comanche St., Kiowa, CO 80117	(303) 621-3127
El Paso	1675 W. Garden of the Gods Rd., Colorado Springs, CO 80907	(719) 575-8683
Fremont	615 Macon Ave., Room 102, Cañon City, CO 81212	(719) 276-7340
Garfield	109 8th St., Suite 200, Glenwood Springs, CO 81601	(970) 384-3700, option 2
Gilpin	203 Eureka St., Central City, CO 80427	(303) 582-5321
Grand	308 Byers Ave., Hot Sulphur Springs, CO 80451	(970) 725-3065
Gunnison	221 N. Wisconsin St., Suite C, Gunnison, CO 81230	(970) 641-7927
Hinsdale	317 N. Henson St., Lake City, CO 81235	(970) 944-2228
Huerfano	401 Main St., Suite 204, Walsenburg, CO 81089	(719) 738-2380
Jackson	396 La Fever St., Walden, CO 80480	(970) 723-4334
Jefferson	3500 Illinois St., Suite 1100, Golden, CO 80401	(303) 271-8111
Kiowa	1305 Goff St., Eads, CO 81036	(719) 438-5421
Kit Carson	1650 Donelan Ave., Suite 203, Burlington, CO 80807	(719) 346-8638
Lake	505 Harrison Ave., Leadville, CO 80461	(719) 486-1410
La Plata	679 Turner Dr., Suite C, Durango, CO 81303	(970) 382-6296
Larimer	200 W. Oak St., Fort Collins, CO 80521	(970) 498-7820
Las Animas	200 E. 1st St., Room 205, Trinidad, CO 81082	(719) 845-2575
Lincoln	103 3rd Ave., Hugo, CO 80821	(719) 743-2444
Logan	315 Main St., Suite 3, Sterling, CO 80751	(970) 522-1544
Mesa	200 S. Spruce St., Grand Junction, CO 81501	(970) 244-1662
Mineral	1201 N. Main St., Creede, CO 81130	(719) 658-2440
Moffat	221 W. Victory Way, Suite 200, Craig, CO 81625	(970) 824-9120
Montezuma	140 W. Main St., Suite 1, Cortez, CO 81321	(970) 565-3728
Montrose	320 S. 1st St., Room 103, Montrose, CO 81401	(970) 249-3362, ext. 3
Morgan	231 Ensign St., Fort Morgan, CO 80701	(970) 542-3521
Otero	13 W. 3rd St., Room 210, La Junta, CO 81050	(719) 383-3020
Ouray	541 4th St., Ouray, CO 81427	(970) 325-4961
Park	856 Castello Ave., Fairplay, CO 80440	(719) 836-4333
Phillips	221 S. Interoccean Ave., Holyoke, CO 80734	(970) 854-3131
Pitkin	530 E. Main St., Aspen, CO 81611	(970) 429-2732
Prowers	301 S. Main St., Suite 210, Lamar, CO 81052	(719) 336-8011
Pueblo	215 W. 10th St., Pueblo, CO 81003	(719) 583-6620
Rio Blanco	555 Main St., Meeker, CO 81641	(970) 878-9460
Rio Grande	965 6th St., Del Norte, CO 81132	(719) 657-3334
Routt	522 Lincoln Ave., Suite 21, Steamboat Springs, CO 80487	(970) 870-5556
Saguache	501 4th St., Saguache, CO 81149	(719) 655-2512
San Juan	1557 Greene St., Silverton, CO 81433	(970) 387-5671
San Miguel	305 W. Colorado Ave., Telluride, CO 81435	(970) 728-3954
Sedgwick	315 Cedar St., Suite 220, Julesburg, CO 80737	(970) 474-3346
Summit	208 E. Lincoln Ave., Breckenridge, CO 80424	(970) 453-3479
Teller	101 W. Bennett Ave., Cripple Creek, CO 80813	(719) 689-2951, option 2
Washington	150 Ash St., Akron, CO 80720	(970) 345-6565
Weld	1250 H St., Greeley, CO 80631	(970) 304-6525, ext. 3070
Yuma	310 Ash St., Suite F, Wray, CO 80758	(970) 332-5809

State of Colorado  
Legislative Council  
Colorado General Assembly  
State Capitol Building Room 029  
200 East Colfax Avenue  
Denver CO 80203-1748

**PRESORTED  
STANDARD  
US POSTAGE PAID  
DENVER CO  
PERMIT #5377**

